

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Medidas de protección, otorgadas a las mujeres e integrantes
del grupo familiar, en el Juzgado de Paz Letrado de Sivia, 2022**

Para optar el título profesional de:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Carmen Rosa CARDENAS HUAYTA

ASESORA:

Mtra. Luz Diana GAMBOA CASTRO

AYACUCHO - PERÚ

2024

Agradecimiento

A mi familia, amigos y profesores, quienes fueron parte de este trabajo de investigación

Dedicatoria

A mis progenitores por su sacrificio y apoyo
desinteresado.

INDICE

Agradecimiento.....	2
Dedicatoria.....	3
INDICE.....	4
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1. Reseña de la realidad problemática.....	10
1.2. Delimitación.....	12
1.3. Formulación del Problema	13
1.3.1. Problema general	13
1.3.2. Problemas secundarios.....	13
1.4. Objetivos	13
1.4.1. Objetivo General.....	13
1.4.2. Objetivos Específicos.....	14
1.5. Justificación, importancia y viabilidad de la Investigación.	14
1.5.1. Justificación	14
1.5.2. Importancia	15
1.5.3. Viabilidad.....	16
1.5.4. Limitaciones.....	16
CAPÍTULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes del problema	17
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	17
2.1.2. Antecedentes Nacionales	18
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.....	20
2.2.2. La violencia contra la mujer, desde el derecho comparado	56
2.2.3. Las Medidas de Protección, conforme a la Ley N° 30364.	59
a. Marco Conceptual	66
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	70
3.1. Hipótesis General	70
3.2. Hipótesis Secundarios	70
3.2. Definición conceptual y Operacionalización	70
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	73

4.1. Tipo y nivel de investigación	73
4.1.1. Tipo.....	73
4.1.2. Nivel	74
4.2. Métodos y diseño de la Investigación	74
4.2.1. Métodos	74
4.2.2. Diseño.....	74
4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel de investigación.....	74
4.3. Universo, población y muestra.....	75
4.3.1. Población.....	75
4.3.2. Muestra	75
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	75
4.4.1. Técnicas	75
4.4.2. Instrumentos	76
4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos.....	76
4.4.4. Principios éticos del plan de tesis	76
CAPITULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	77
5.1. Estudio de datos	77
5.2. Contrastación de la hipótesis.....	108
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	111
6.1. Conclusiones	111
6.2. Recomendaciones.....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	114
ANEXOS	117

RESUMEN

El objetivo del trabajo fue determinar el proceso de las acciones de resguardo ofrecidas a las mujeres y a los miembros del núcleo familiar, en la instancia judicial de paz letrado de Sivia, 2022. Se trata de un estudio del tipo básico del nivel descriptivo en el que se empleó el método descriptivo analítico y el diseño no experimental, retrospectivo. Las acciones de resguardo y la agresión hacia las mujeres y los miembros del hogar fueron aspectos investigados en el estudio. La población estuvo constituida por las víctimas de maltrato y abuso físico y mental, de ella se tomó como muestra veinticuatro medidas de protección. El instrumento empleado fue la ficha de análisis de expedientes judiciales. Los resultados fueron procesados a través de la tabla de frecuencia, el porcentaje y cuadros esquemáticos para realizar la comparación.

***Términos Claves:** mecanismos de protección, violencia hacia la mujer, tipos de maltratos*

INTRODUCCIÓN

El presente estudio titulado medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022, se ocupará de la interrogante central ¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022?

La violencia familiar engloba todos los comportamientos agresivos que se manifiestan dentro del ámbito doméstico, es decir, cualquier forma de violencia que ocurra entre los miembros de un hogar, ya sea dirigida de uno hacia otro, hacia alguno en particular o hacia todos en general. Este fenómeno abarca desde agresiones hacia la mujer, maltrato de niños y niñas hasta el maltrato dirigido hacia los hombres. Es importante destacar que esta problemática en cuestión representa una flagrante violación de sus derechos fundamentales de las mujeres, siendo ejercida sobre ellas simplemente por cuestiones de género. Además, este problema social no discrimina en términos de raza, ubicación geográfica, nivel educativo, creencias religiosas o incluso el sistema político o económico en el que se encuentre inmersa una sociedad.

Los hechos de violencia deben ser sancionados bajo la tarea rigurosa de mermar todas las modalidades de maltrato. Por cuya razón, mediante la ley 30364, se muestran los mecanismos denominados medidas de protección, presentados por la República del Perú, para frenar y luchar contra esta situación social; pero se sigue desplegando varias dificultades.

El estudio desarrollado se ha clasificado en seis acápite o capítulos.

En el capítulo uno, describiremos lo que se plantea ante esta situación y la justificación del presente trabajo, con la finalidad de hacer un análisis de cuan efectiva resulta ser el proceso para otorgar medidas de protección y las dificultades normativas que estarían impidiendo a las autoridades competentes brindar un resguardo rápido y de manera eficaz a las víctimas de violencia.

Este estudio académico posee como principal objetivo: Identificar el nivel de eficacia de las medidas de protección que se brinda a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022; y, como propósitos secundarios : a) Identificar el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia psicológica en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022, b) Identificar el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia física en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022.

El capítulo dos, analiza y explica las teorías que fundamentan el presente trabajo de investigación en la que, las bases teóricas están comprendidas las teorías y temas ejes de las garantías de la seguridad y las modalidades de maltrato hacia las mujeres y los miembros del grupo familiar desde sus antecedentes normativos, derecho comparado y desde la normativa, Ley N° 30364.

En el capítulo tres, se presenta las conjeturas generales y específicas en las cuales se esboza, la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual significa no alcanzar justicia o ser vulnerados en nuestros derechos debido a la falta de respuesta o ineficacia en las decisiones judiciales que no responden al fondo de sus pretensiones.

La hipótesis o conjetura general se ha proyectado de la siguiente manera: el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres y miembros del hogar, en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva. De tal manera que, será estudiado el ordenamiento constitucional, las leyes especiales nacionales, y las normativas del derecho comparado referido a las medidas de resguardo hacia las mujeres y los miembros del hogar.

Asimismo, se identifica las variables, materia del presente trabajo que tiene que ver con los mecanismos de resguardo, abuso hacia las mujeres y miembros del hogar. Es verdad que las medidas de seguridad no representan una sanción para el infractor, ni de ninguna manera implican que se le atribuya culpa por un delito, puesto que eso debe esclarecerse tras las investigaciones pertinentes. Es importante considerar que estas medidas de seguridad constituyen una solución inmediata y provisional que la víctima necesita para hacer frente a la violencia en cualquiera de sus formas.

El capítulo cuatro, está referido a la metodología de investigación aplicada al presente trabajo de investigación, como también los temas vinculados como son: tipo y nivel de investigación, el enfoque y la estructura del estudio el ámbito, la comunidad y la muestra, así como los métodos, herramientas y fuentes de obtención de datos junto con su análisis correspondiente. Además, en relación a la metodología de la investigación, se trata de un estudio descriptivo, enfatizando la teoría y la normativa legal.

En cuanto al capítulo cinco, incluye el análisis y la interpretación correspondiente de los hallazgos alcanzados en el presente trabajo de investigación mediante, tablas, gráficos y figuras; contrastándose con la hipótesis planteada.

En el capítulo VI, como parte final del presente trabajo de investigación, se presenta y describe las conclusiones, recomendaciones, matriz de consistencia y las referencias bibliográficas que contienen los logros alcanzados, las implementaciones que necesitamos generar en el marco normativo determinados por las medidas de seguridad y otros aspectos que cooperaron con el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Reseña de la realidad problemática

Observamos en estos últimos años, con gran malestar el incremento de situaciones de víctimas de agresión familiar, mediante la prensa como en la vida cotidiana, en vez de que reduzcan las cifras van en aumento los hechos de violencia familiar, cuya situación es álgida para nuestra comunidad, lo cual perjudica a la mayoría de familias, partiendo las agresiones desde físicas hasta mentales, exponiendo a riesgo la cuestión de la protección de las víctimas. Por esta razón, es indiscutible que estas circunstancias de los abusos vulneran derechos esenciales de las mujeres, tales como el derecho a la vida, a su integridad, dignidad, entre otros.

Es de precisar que la violencia es una situación grave que genera efectos en las víctimas como el perjuicio a su desarrollo personal, físico y mental como también a su superación, las cuales generan consecuencias directas a su salud.

Hoy en día, cualquier individuo que atestigüe casos o situaciones de violencia familiar puede presentar la denuncia, ya sea de manera oral o escrita. Pero hay casos en los que las víctimas se abstienen de realizar dichas denuncias, esto puede ser por diversas razones como el miedo al agresor, el miedo de perder a su familiar, el miedo al fracaso, la dependencia económica entre otras razones.

Al culminar los procesos de actos violentos familiares, en los juzgados competentes, en su mayoría se imponen medidas de protección, empero, esas acciones no han llevado a una reducción en los problemas de violencia en el hogar, pero por otra parte, muchas de las víctimas de agresiones no sienten los ánimos de presentar las denuncias y prefieren abandonar su hogar,

su familia, suicidarse y en otras circunstancias las víctimas toman decisiones drásticas que afectan a la vida misma, cuerpo y salud; todo ello a falta de solución eficiente a sus situaciones.

Se sabe que la familia y el matrimonio son reconocidos por el estado y la sociedad como pilares fundamentales de nuestra sociedad, tal como es señalado por el artículo 4 de nuestra Constitución o carta magna, que especifica claramente en relación con el aumento de situaciones de violencia en el hogar, se argumenta que a medida que crecen los casos de violencia, es crucial reducir la carga legal, con lo cual se generaría la paz social en muchas familias, de tal forma que se garantizaría el eficiente trabajo de los órganos del estado como el poder judicial.

Las medidas que resguarden la integridad de las mujeres siempre ha sido un tema de preocupación no solo nacional sino a nivel internacional, es ante esta preocupación que se promulgó la normativa como la Ley N.º 30364, cuyo cuerpo normativo tienen el propósito de emitir mecanismos de resguardo en la audiencia respectiva, evaluando previamente cada situación y conforme a ello brindar los mecanismos a las víctimas, cuyas medidas tienen que ser otorgados por el magistrado de familia en el plazo de ley que corresponda, tal como lo manifiesta el artículo 16 de la legislación en mención.

La ley 30364 cambia drásticamente el rumbo del proceso, estableciendo nuevamente los plazos que anteriormente la desaparecida legislación 26260 establecía, aunque es indispensable señalar que, a pesar de su eliminación, aún presenta algunas fallas que podrían estar afectando la rapidez del procedimiento para conceder medidas de seguridad, la cual podría perjudicar el resguardo a las víctimas. Además, las razones por la que muchas veces no se brindan las medidas de protección configurarían vacíos de ley, debido a que no hay cumplimiento de las mismas disposiciones, las cuales generan dudas de la eficacia de la ley actual y su reglamento.

Teniendo en cuenta esta realidad, señalamos que la demora en la emisión de mecanismos de resguardo carecería de la garantía jurídica que nuestro cuerpo normativo debe ofrecer apoyo a las personas que sufren de violencia en el entorno familiar, ya que hay un aumento significativo en la cantidad de incidentes, estaríamos afectando la integridad de las personas vulnerables o justiciables que enfrentan diariamente estas situaciones.

En tal sentido, la presente investigación se sugiere examinar la efectividad del procedimiento para conceder medidas de resguardo y también sus posibles inconvenientes legales y reglamentarios que podrían estar obstaculizando a las entidades responsables para brindar protección a quienes la necesitan de manera rápida.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que hay diversas modalidades para frenar la violencia en nuestro país; sin embargo estos mecanismos de resguardo a la mujer que fueron brindadas, no son cumplidas por el agresor, entonces estas deficiencias generan que la violencia continúe con nuevos hechos. Es por ello, que la mujer viene siendo constantemente maltratada y por ende incrementando la carga procesal, haciendo necesario y urgente estudiar el tema del presente estudio, que está relacionado con la agresión contra mujeres y miembros del hogar, con el propósito de brindar opciones para la solución de los afectados, de tal forma garantizar un correcto amparo, cuyas opciones planteadas se cumplan adecuadamente sin ninguna traba en su trámite. En tal caso, los mecanismos de seguridad hacia la mujer deben garantizar el bienestar y la paz social de los hogares, por ende es indispensable la deliberación analítica de las situaciones para la emisión de dichas mecanismos de resguardo, las que otorga el magistrado que conoce de los procedimientos de agresiones familiares

1.2.Delimitación

Espacial

Esta investigación se llevará a cabo en el ámbito geográfico del juzgado de paz letrado de Sivia, 2022.

Los casos relacionados al estudio de investigación tendrán lugar en el juzgado de paz correspondiente al Distrito de Sivia, debido a que hay ausencia del juzgado de Familia en dicho lugar.

Social

Abarca a todas a las víctimas desde mujeres hasta los que integran el grupo familiar, del año 2022.

Las situaciones de maltrato hacia la mujer y miembros del hogar vulneran la paz social debido al menoscabo o vulneración de derechos de los mismos, generando dificultades para desenvolverse en la sociedad.

Temporal

Será materia de análisis, en el presente estudio, los instrumentos documentarios como los expedientes que contemplan situaciones de agresión hacia la mujer y los miembros del grupo familiar, durante el año 2022.

Cuyo análisis comprenderá el periodo del año 2022, en las que se generó los hechos de violencia tanto físico y mental hacia las mujeres y miembros del hogar, las cuales serán analizadas y evaluadas a través de los expedientes.

Conceptual

Se analizará los abusos hacia las mujeres y los que integran el ámbito del hogar, es decir, este tema será abordado de manera general y en sus diversas modalidades, en su orden y dominio teórico donde se desenvuelve este problema.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

¿Qué grado de efectividad tienen las medidas de protección concedidas a las mujeres y miembros de la familia, en el juzgado de paz letrado de Sivia, durante el año 2022?

1.3.2. Problemas secundarios

- a) ¿Qué grado de efectividad tienen las medidas de protección concedidas a las víctimas de agresión mental en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022?
- b) ¿Qué grado de efectividad tienen las medidas de protección concedidas a las víctimas de agresión física en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Reconocer el nivel de efectividad de las medidas de protección concedidas a las mujeres y miembros de la familia, en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022.

1.4.2. *Objetivos Específicos*

- a) Analizar el nivel de efectividad de las medidas de resguardo concedidas a las víctimas de agresión mental en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022.
- b) Analizar el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia física en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022.

1.5. Justificación, importancia y viabilidad de la Investigación.

1.5.1. *Justificación*

Legal

Nuestra doctrina nacional, actualmente viene evaluando la forma como se está desarrollando, analizando los razonamientos y las causas al momento de otorgar las medidas de resguardo a la mujer, cuyas dificultades son la falta de conocimiento en temas de género, en la impartición de justicia y algunos vacíos legales en su regulación, lo cual es justificación para el presente trabajo.

Teórica

Este estudio de investigación encuentra justificación en el reconocimiento en nuestra carta magna a la familia como cimiento y unidad esencial de la comunidad, por lo que, el estado y la comunidad de manera obligatoria debe cuidarla, brindar las garantías pertinentes para salvaguardar tanto a la mujer como a sus miembros del hogar y consecuentemente obtener la paz social.

Asimismo, es imprescindible definir la autoridad exclusiva de los tribunales familiares en asuntos relacionados a la violencia doméstica, ya que vemos el excesivo incremento de casos, ante las cuales las instancias correspondientes solucionarán los hechos, brindando los mecanismos de seguridad hacia las mujeres y miembros que integran el hogar, logrando un amparo más efectivo y con garantía.

Es responsabilidad del Estado específicamente del sistema judicial, mediante sus instancias correspondientes, asegurar una justicia especializada. Esto busca ofrecer una justicia veloz, eficiente, con sanciones y medidas que sean efectivas y puedan ser cumplidas, lo que permitirá disminuir la carga de procesos y los incidentes de violencia en el hogar.

Práctica.

La violencia familiar, como problemática social ha presentado ciertos efectos en nuestra sociedad y ha presentado ciertos índices de incremento, los cuales son razones suficientes para el presente estudio de investigación.

Cuando existe casos de violencia familiar, se puede optar por varios procesos así como procesos de falta o delito; y el proceso de violencia familiar, lo cual tiene competencia en el juzgado de familia, en las que se genera el incremento de la carga procesal, incrementos de las costas y costos procesales, los ambiguos resultados de los órganos jurisdiccionales, quienes emiten medidas de resguardo las que pueden ser incumplidas o ineficientes, generando de tal forma el incremento de situaciones de agresiones familiares así como la impunidad que es visible para la sociedad.

Metodológica

Este estudio tiene importancia sustancial porque nos permite analizar, evaluar cada mecanismos de resguardo que emitió el juzgado de paz letrado de Sivia, en la que será indispensable lo atestiguado por la víctima, tomando valor para los procesos posteriores de hechos de violencia. Por lo que estas situaciones deben ser evaluadas con mucho cuidado, de manera detallada y por un especialista que conozca el procedimiento de estos hechos.

Académica

El trabajo actual es significativo en el ámbito académico porque nos permitirá examinar las protecciones ofrecidas por el juzgado a cargo. Esto ayudará en el correcto manejo de la información proporcionada por la víctima, lo que resulta valioso para las siguientes fases del proceso de agresiones familiares. Por lo tanto, es fundamental que esta información sea recopilada con precaución, cuidado, claridad y minuciosidad por el personal entrenado.

1.5.2. Importancia

Los logros y objetivos a los que apunta este estudio es:

Con este estudio se pretende aportar postulados de un tratamiento correcto y único, tanto al juzgado de familia, fiscalías de familia y policías nacionales respecto a casos

de violencia familiar para lograr castigar eficientemente a los agresores y por ende fortalecer la familia y lograr la paz en la sociedad.

Asimismo, se pretende disminuir la impunidad e incrementar la seguridad jurídica en la administración de justicia, en las situaciones estudiadas.

1.5.3. Viabilidad

Esta tesis es viable debido a que se cuenta con las herramientas intelectuales y el tiempo necesario que requiere el trabajo de investigación.

A nivel institucional, la comisaria y la instancia judicial de Sivia brindan el apoyo en el presente trabajo de investigación facilitando los expedientes y documentos necesarios para el análisis; por lo que se obtiene el respaldo de las instituciones que hacen parte del presente trabajo.

En el tema de los recursos humanos intervienen muchas personas ya que contribuyen en la búsqueda y ubicación de los expedientes judiciales materia de la muestra, y para recabar la información indispensable, se obtuvo la ayuda de los organismos de justicia que son protagonistas de las situaciones de agresión que ocurren dentro de la familia.

1.5.4. Limitaciones

En cuanto a las limitaciones debo señalar que se requiere una inversión presupuestal y económica considerable por cuanto la recolección de información aparte del tiempo que toma en obtenerlo genera gastos considerables.

En cuanto a la bibliografía actualizada existen muy pocos libros en nuestra facultad que dificultan el acceso a las informaciones relaciones a mi estudio. Asimismo, se enfrentó muchas limitancias, pero se continuó con los objetivos propuestos y cumplir con la averiguación e indagación del estudio trazado.

CAPÍTULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Antecedentes internacionales

- RUBIO (2015) dice que, “La finalidad es encontrar respuestas a las deficiencias presentes en las organizaciones que ejecutan la ley 294 de 1996, que busca proteger a la familia y proponer cambios que faciliten a las autoridades una correcta aplicación, de modo que los sistemas de protección sean efectivos” (pág. 4).

En ese sentido, el estado de Colombia no reconocía la necesidad de tutelar a las mujeres dentro de su ámbito familiar, ignorando la gravedad del maltrato y desoyendo las demandas de las mujeres. Con esta nueva normativa, las mujeres son finalmente reconocidas como sujetos de derecho, y el estado confirma su compromiso mediante tratados internacionales, estableciendo medidas que resguarden la seguridad de las mujeres, afectadas por cualquier tipo de abuso, asegurando que el compromiso sea efectivo.

- ARENAS (2016) refiere que: “En conclusión, no en todos los casos de muerte había una denuncia previa ni una orden de protección, lo que indica que el problema comienza antes de aplicarse los sistemas de protección. Aunque en otros países se adoptan medidas de protección avanzadas que podrían contribuir de manera efectiva a los resultados deseados, estas no resultan eficaces debido a problemas con el sistema tecnológico y la falta de recursos para su implementación” (pág. 70).

En tal sentido, nuestro país también ha implementado las posibilidades de prevención electrónica, un dispositivo denominado botón de pánico como una alternativa de prevención ante situaciones reiteradas de agresión hacia mujeres, con la finalidad de

garantizar la implementación de mecanismos de tutela, ante un caso de peligro que el agresor genera.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

- SALAZAR MARIÑO (2013), llegó a la siguiente conclusión: “(...) Tanto niños y jóvenes no solo son observadores de la agresión en el hogar contra su madre, sino que además, se convierten en víctimas de esta violencia (...)”. (pág. 136).

En ese sentido, el convivir con un agresor no solo hace que sean parte del ambiente hostil, complicado sino que también impacta nocivamente en su interrelación con los demás, en su desarrollo personal, etc.

- CONGA SOTO (2009), arribó a la conclusión siguiente: Los elementos del proceso previo a la jurisdicción tienen un impacto beneficioso en situaciones de violencia doméstica, ya que brindarán la oportunidad de atención rápida en diversas entidades tanto públicas como privadas, con el objetivo de reforzar la unidad familiar y prevenir la judicialización del asunto. (pág. 155).

Lo que refiere que este procedimiento influye asertivamente en situaciones de violencia familiar brindando la oportunidad de solucionar los conflictos con la víctima y los miembros integrantes de la familia.

- RUIZ GUÍO (2003), que concluye de la siguiente manera: “Los sistemas autorizados para proteger a quienes sufren violencia en el hogar no funcionan adecuadamente, ya que los métodos sugeridos legalmente no han sido definidos de manera clara respecto a quién tiene la autoridad para implementar las medidas de protección en casos de violencia familiar (...)” (pág. 68).

Esto quiere decir que, es necesario una continua formación para el fiscal de familia con el propósito de optimizar el uso de métodos de comunicación y para lograr eficiencia en el trabajo de las medidas de protección.

- Una cuestión para que las agresiones contra mujeres y miembros del hogar quede impune es la excusa absolutoria. Según LESCANO (2009):

Se ha observado en el estudio que los incidentes de robo relacionados con situaciones de violencia doméstica (15.32%) son casos que la fiscalía rechaza las denuncias

agravando con ello la situación de la parte agraviada y por ende de la familia, ya que el agresor o actor del delito se protege de un manto de impunidad bajo el supuesto de la excusa absolutoria. (pág. 82)

Esto indica que, esta figura legal de la excusa absolutoria exime de responsabilidad penal a quienes cometen delitos patrimoniales, sin embargo esta figura no se aplicaría en situaciones de la violencia en la familia.

- BRAVO CULQUICHICÓN (UNT-202), concluye de la siguiente forma: “Tanto los magistrados de lo penal, los procuradores de familia y los letrados están de acuerdo en la necesidad de cambiar las leyes para asegurar la protección de las familias frente a la violencia, ya que el último cambio legislativo no ha conseguido detener este grave asunto”. (pág. 75).

Lo que significa la necesidad de implementar mecanismos y modificar las normas necesarias para mermar los índices de las agresiones y regular de la forma correcta las situaciones de violencia hacia la mujer y los miembros del hogar.

La agresión familiar abarca diversas manifestaciones de abuso (económico, sexual, psicológico y físico) que comparten un vínculo familiar, ya sea de sangre o no, entre el agresor y las víctimas. Esta situación de abuso se produce debido al desequilibrio de poder entre las partes involucradas. Para abordar este problema, el estado peruano, a través del principio de diligencia debida, así como de inmediatez y oportunidad, permite que los jueces, en conformidad con lo establecido en la ley 30364, proporcionen medidas de protección a las víctimas.

Respecto al segundo objetivo específico, se observa que en el año 2017 hubo un total de 3722 víctimas; sin embargo, no se pudo determinar cuántas medidas de protección se implementaron debido a la falta de un registro que identificara tanto a las víctimas como a las medidas adoptadas.

En 2018, el número de víctimas aumentó a 11000, y los tribunales de familia conocieron de 4501 medidas de protección otorgadas. Los datos estadísticos de los tribunales penales indican que 7 víctimas de feminicidios contaban con medidas de protección, las cuales resultaron ineficaces ya que fueron asesinadas. (MERA G, 2019, pág. 66-67)

Esto indica que, la falta de eficacia de los mecanismos de seguridad hacia la mujer genera hechos más lamentables que da lugar al incremento de los índices de violencia en todas sus modalidades.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

2.2.1.1.La dignidad Humana

La dignidad humana en estos tiempos está siendo ampliamente estudiada a escala nacional como internacional.

KANT (1999) conceptualiza a la dignidad de la siguiente manera: “El hombre, y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no meramente como medio (...)” (pág. 187).

Según Kant, afirmar que el ser humano es digno significa tres cosas: 1) que todo ser humano vale en y por sí mismo, dado que su propia humanidad es una dignidad con valor absoluto; 2) que debe ser respetado y no instrumentalizado, puesto que su existencia es en sí misma un fin no equivalente a ningún otro fin, y 3) que esa cualidad abarca a todas las personas indistintamente y sus relaciones mutuas.

Así también, la normativa de la declaración universal de derechos humanos, en su primer artículo, manifiesta que los individuos en general, tienen igualdad de derecho en su dignidad, igualdad y libertad, desde el momento de su nacimiento.

La Revista Pro Humanista, (2007), señala respecto a la dignidad de la siguiente forma:

Jurídicamente, la dignidad constituye la base de los derechos que son aceptados para todas las personas, cuyo conjunto se expresa en el Estado o la Nación (...) en ese sentido, la dignidad es un valor, que vale, por los que valoran. No es posible reclamar la vigencia y reconocimiento de los derechos si no se tiene merecimiento para ellos. Sin vida no hay posibilidad alguna de ejercer los restantes derechos humanos. Pero no olvidemos que el fundamento de los derechos humanos, es la dignidad. (pág. 27).

Esto quiere decir, que la dignidad humana es el valor que tienen las personas por el simple hecho de ser personas. Hay respeto a la dignidad cuando valoramos por igual a las personas, creando las condiciones para que estas satisfagan sus necesidades básicas y se desarrollen plenamente como seres humanos.

En palabras de GONZALEZ (Como se citó en La Revista IPDA, 2007), señala que “la dignidad del hombre es intangible. No porque así lo haya decidido una Asamblea internacional, un dictador o un parlamento, sino porque así lo prescribe la ley eterna. Es intangible porque dimanada directamente de Dios nada ni nadie se la podrá arrebatarse” (pág. 12).

Por el solo hecho de ser capaz de razonar y decidir, toda persona o ser humano nace y goza de su dignidad, cuyo atributo es inalterable e indestructible.

Asimismo, la dignidad humana en su aspecto jurídico se justifica en los derechos humanos los cuales tienen como propósitos garantizar el respeto por la dignidad.

Se garantiza la dignidad humana en un entorno llamado democracia, lugar en donde se desarrollan de las relaciones de la comunidad, de ahí la importancia que todo Estado constitucional de derecho deba garantizarla.

Para nuestra carta magna, el respeto de su dignidad, la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del estado, esto porque la democracia en la que vivimos nos permite asegurar que se respeten los derechos humanos y nuestra dignidad sin distinción ni señalamiento alguno.

En el marco internacional, tras el final de la Segunda Guerra Mundial, luego del holocausto, como base esencial de los derechos del hombre es su dignidad, la cual ha sido recogida por las cartas y convenciones tanto americanas y europeas protegiendo la dignidad, contemplando a la dignidad vinculado al derecho a la integridad, derecho a la vida, prohibición de la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes; y la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, etc.

2.2.1.1. La familia.

La Doctrina ha señalado distintos niveles de familia. En ese sentido, PLANIOL (Como se citó en RAMOS, 1932), señala desde una perspectiva amplia, la familia está integrada por múltiples personas que están unidas entre sí y por determinadas relaciones jurídicas. (pág. 14).

Es así que, la Constitución y los tratados solo ordenan proteger a la familia, pero no nos dicen qué es una familia, por ejemplo, lo que la Iglesia Católica consideraba

Como clan, hoy en día la idea de familia abarca otros conceptos que por un largo periodo fueron ignorados.

Entonces, no estaba preciso las clasificaciones de la familia y su alcance en su tutela, ya que se desconocía tipo de familia protegía nuestra carta magna, ya que había situaciones que fueron abordados doctrinariamente por el máximo tribunal.

Un caso notable fue la STC 06572-2006-PA, emitida por el Tribunal Constitucional, el cual transformó la visión predominante, estableciendo que la pareja en convivencia tiene el derecho a recibir la pensión de viudez; este caso representó el primer avance para salvaguardar no solo a la familia tradicional, sino a la convivencia no matrimonial.

Seguido a estos cambios doctrinales, por primera vez, se mencionó a las familias ensambladas, poniendo en énfasis que no solo existía la familia reconocida por el código civil sino también la familia de concubinato, la familia ensamblada y la familia monoparental, cuyas clasificaciones fueron reconocidas en la STC 09332-2006-PA.

En ese sentido, nuestra actual Ley 30364 recogió y contempló las implicaciones de las sentencias referidas, al incluir como beneficiarios de protección en el ámbito familiar a los miembros del núcleo familiar.

2.2.1.2. Tipos de familia.

Familias homoparentales

CASTAÑO, et al (2018), en su artículo “Familia Homoparental, dinámicas familiares y prácticas parentales”, señalan que “La familia homoparental alude a las constituidas a parejas de igual género, bien sean gay o lesbianas que optan por

asumir un rol de paternidad o maternidad, según sea el caso (...) el concepto de homoparentalidad está claramente definido como una relación entre parejas del mismo sexo que llevan a cabo prácticas parentales con hijos suyos” (pág. 13-14).

Es así que, una familia homoparental está conformada por una pareja de dos hombres o dos mujeres que son padres o madres de uno o varios niños.

La familia ensamblada

Son aquellas formadas por la unión de dos grupos familiares, lo que significa que cada integrante de la pareja tiene un hijo; un padre con su descendencia y una madre con la suya se juntan para vivir juntos o para casarse. Por lo tanto, este tipo de familias no serían ajenos a tener casos de violencia entre sus miembros que lo integran.

Para LOPEZ SANCHEZ (2020), “Las familias reconstituidas están formadas por los cónyuges o convivientes y los hijos de estos –o por lo menos de uno de los cónyuges o convivientes– que hubieran nacido de sus relaciones anteriores” (pág. 197).

En este tipo de familias, se necesita una adaptación y constante comunicación para formar un hogar en la que se distribuyan roles, interrelacionen unos a otros, se adapten para crear o desarrollar la unidad familiar y se desenvuelvan emocionalmente entre sus integrantes

La familia numerosa

Son hogares donde residen tíos, primos, cada uno en su propio cuarto, todos compartiendo el mismo espacio. En ese sentido, las familias extensas incluyen, en un mismo hogar o cerca de él, a otros parientes además de la familia inmediata.

También hay distintos tipos de familias, como las adoptivas o aquellas encabezadas por abuelos, la familia acogedora, etc.

En el caso de los padrastros, lo más adecuado tal vez sería que la legislación utilizara los términos padre y madre por afinidad, aunque también se puede entender que se ha dejado así para que cualquier persona comprenda que, aunque no exista un

vínculo biológico, hay una relación de afinidad a través de la pareja, lo que le otorga el derecho a la custodia.

No hay problema en las hijas, hijos e hijas en común, ya estaba en la ley anterior, las o los ascendientes o descendientes por la consanguinidad, pero podremos observar que se ha agregado la “adopción”, al respecto cabe destacar que incluir al adoptado era innecesario, en razón a que todos los sabemos que los adoptados tienen todos los derechos como como hijo, pero se entiende que se puso simplemente para que no quede duda que no se tendría que discriminar al hijo por ser adoptado o al papá quien adopta.

Para concluir, se puede afirmar que la familia constituye un grupo social esencial en cualquier comunidad, donde sus miembros están conectados por relaciones de parentesco, afecto, ética, económicas y jurídicas.

En cuanto al marco internacional, La organización mundial de los derechos humanos define que la familia actúa como un soporte crucial para el conjunto social, como instituto natural que deben ser protegidas por el estado y la sociedad misma.

También, otros organismos internaciones enfatizan el derecho a resguardar a la familia y a quienes la componen, por parte de la Sociedad y del Estado.

Asimismo, establecen el reconocimiento a la familia para brindar el más amplio amparo y ayuda, y consecuentemente se fortalezca, en la crianza y formación de los hijos.

Es menester enfatizar que, mediante estos diversos mecanismos tanto nacionales como internacionales, la relevancia y el papel fundamental de la familia son reconocidos por todos, y es responsabilidad del Estado protegerla y asistirle, dado que la familia es la unidad básica de la comunidad, siendo también el entorno natural para la educación y la cultura.

2.2.1.3. La violencia familiar.

Desde que se forjó la familia, la definición de la familia ha tenido varios cambios debido a que en la antigüedad el hogar era considerado como un espacio privado,

intimo; lo cual generó retraso en su estudio, análisis y fortalecimiento respecto a los asuntos de violencia familiar, afectando directamente a la sociedad en su conjunto.

“NÚÑEZ y CASTILLO (2014) señalan “(...) La agresión en el hogar es una acción intencional, dirigida, desarrollada, adquirida y validada por aquellos que consideran tener más poder que otros, con más derechos para amenazar y dominar. En resumen, se trata de un comportamiento transmitido de una generación a otra”. (pág. 19).

Esto significa que, para considerar un hecho como violencia familiar no es necesario que las agresiones sean repetitivas, sino que basta una agresión para que pueda identificarse como tal, pero una de las características de la violencia familiar es que es constante, crónica, no ocurre de manera ocasional, es decir, usualmente, los actos de violencia son reiterativos.

Como la mujer es la principal agraviada en estas situaciones de violencia, las normas internacionales y nacionales establecieron mecanismos para regular esta situación, cuyos mecanismos fueron establecidos desde la década de los años setenta.

Es a razón a ello, los organismos internacionales de Europa (2011), definieron al maltrato:

La agresión hacia las mujeres implica una violación de los derechos esenciales y una forma de desigualdad hacia ellas. Esto señalará que actos de violencia relacionados con el género pueden causar daño o malestar, ya sea físico, emocional, sexual o financiera. Se incluyen también las amenazas de llevar a cabo tales acciones, así como la restricción o limitación de la libertad, tanto en entornos privados como públicos. (pág. 5).

En concordancia a lo expresado, previo a la implementación de la ley 30364, la protección de las mujeres ante la agresión en el ámbito privado se centraba en el entorno familiar, de ahí el término violencia familiar. Sin embargo, en la actualidad no estamos hablando meramente de violencia familiar, sino de violencia contra la mujer y sus familiares.

Violencia hacia la mujer y los miembros del hogar

Para la institución encargada en la promoción de los derechos de la mujer, en adelante PROMUDEH (2001) “La violencia familiar constituye aquella conducta ejercida en el seno de la familia por algún integrante, que deteriora la vida, la integridad física, psicológica, limitando la libertad de algún miembro de la familia”. (pág. 120).

A menudo se sigue utilizando la denominación violencia doméstica para referirse a la violencia familiar, la misma que está en relación a cualquier tipo de agresión física, emocional, sexual o financiera que ocurra en el entorno familiar o entre esposos o parejas, ya sea del pasado o presente, residan o no juntos con la víctima. Sin embargo, esta descripción ha sido sustituida por la de la violencia hacia la mujer y los miembros de la familia, contemplada en la ley 30364.

Es así que, actualmente todo tipo de maltrato o agresión contra la mujer es algo novedoso, en razón a que la norma le agrega algo más, el sujeto de protección es la mujer en su condición de tal.

TENE CARRILLO (2022), “Considera maltrato hacia la mujer a toda acción física o verbal desplegada a una persona del sexo femenino, en la que se le ocasiona un menoscabo o sufrimiento físico, sexual o psicológico (...)” (pág. 22).

En ese sentido, tanto en el ámbito público y privado, la violencia contra la mujer se produce mediante acciones o comportamientos que generan daño, sufrimiento corporal, mental y sexual, conforme los señala la ley N° 30364.

Los hechos de violencia familiar se realizan de diversas formas:

- A hechos que ocurren dentro de la unidad doméstica o familia, incluso cuando la víctima haya compartido el mismo hogar con el agresor.
- A hechos ocurridos en la comunidad, cometido por cualquier persona.
- A hechos cometidos por miembros del Estado, en el lugar que ocurra.

Así mismo, en la misma Ley se señala que la agresión hacia los miembros del núcleo familiar se refiere a acciones que pueden provocar la muerte, lesiones o daño físico, psicológico o sexual, dentro del contexto de una relación de dependencia, confianza o dominación por parte de un miembro de la familia.

Sin embargo es preciso resaltar la existencia de una protección especial cuando se trate de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas incapacitadas.

Por su condición de tal

Haciendo un análisis doctrinal, Para delimitar la tipicidad del delito de feminicidios, bajo el elemento normativo “por su condición de tal”, es preciso conceptualizar algunos términos como sexo, género y estereotipos de género.

En palabras de MEJÍA (2015) por su condición de tal está referida “Como aquello que compone las características biológicas o cromosómicas que determinan quién es hombre y quién es mujer. El mismo autor refiere que el género está definido por la sociedad y se refiere al comportamiento, las expectativas que el individuo posee, la personalidad que desarrolla, los papeles sociales que juega y las expectativas sociales que satisfaga; es eso lo que hace a los individuos mujeres y hombres, no lo natural (pág. 236-248).

Esta distinción permite que el delito de feminicidios deba interpretarse sobre la base del concepto de género, puesto que la muerte de las mujeres “por su condición de tal” no es a causa de su realidad biológica (sexo), sino por el incumplimiento de patrones sociales que las han posicionado bajo un sistema de subordinación frente al varón (género).

Para la Organización en Pro de los derechos Humanos (1999), En hechos de agresión familiar “Es importante la independencia económica de las mujeres para prevenir posibles malos tratos. (...) La razón económica es la que permitiría a las mujeres organizar sus vidas” (pág. 90).

COOK y CUSACX (2010), respecto a los estereotipos de género, sostienen que “Los estereotipos son construcciones sociales y culturales de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales”. (pág. 23).

Un claro ejemplo de estereotipo de género es cuando una mujer decide terminar una relación amorosa con su pareja, pero este se niega a aceptar esa decisión y continúa

frecuentando a la mujer a pesar de la negativa de esta. El estereotipo de género que se incumple aquí es que la mujer no puede terminar una relación amorosa, porque es el hombre quien tiene poder y autoridad sobre esta y solo él puede decidir cuándo acabarla.

En efecto, son dos las posturas que se han trabajado para la interpretación de este elemento normativo “por su condición de tal”. La primera es el odio hacia la mujer (también llamado misoginia), mientras que la segunda es el incumplimiento de un estereotipo de género.

En situaciones de maltrato hacia la mujer, se tiene que evaluar el contexto de discriminación de estereotipos para que pueda triunfar en la protección por los magistrados de familia como el contexto de sanción en el que intervienen los fiscales y los magistrados penales.

El Concepto de “su condición de tal”, también ha sido considerado en la tipificación de los delitos, por ejemplo, en el Código Penal existen tipos penales que mencionan el deterioro de la mujer en su condición de tal, como aquel que comete un homicidio contra una mujer en dicha condición, siendo esto fundamental para entender que mujeres son objeto de protección.

Para lograr entenderlo, es necesario discutir el concepto de género, ya que dicha condición nos lleva a hablar sobre la visión de género y el enfoque de género.

Es de conocimiento general que, en aspectos biológicos, un hombre y una mujer se distinguen por sus sistemas reproductivos, pero el género trasciende esa clasificación; lo sexual y lo de género no son lo mismo.

Enfoque de género

El término género se refiere a las funciones, deberes y características que una comunidad asigna a una mujer. Esto puede variar con el tiempo; no es algo estático. Al analizar la perspectiva de género en una sociedad, podemos observar que funciones, características y deberes se le otorgan a la mujer, por ejemplo, si la mujer trabaja, mantiene su rol de llegar a casa y cuidar a la vez a los hijos, el hombre trabaja pero como no es mujer no debería cuidar a los hijos, entonces, ese es un rol

que se le ha dado a la mujer, pese a que estamos en iguales condiciones de trabajo, las mujeres por su condición de tal tienen que hacer una labor que solamente atribuible a la mujer.

Convenio del Consejo de Europa (2011) indica que, el género incluye los comportamientos o funciones que una sociedad específica en un momento dado crea y anticipa de las mujeres o de los hombres. Asimismo, todo acto de agresión contra las personas de sexo femenino, son entendidas como violencia por cuestiones de género o por su condición de tal” (pág. 5-6).

Estereotipos

Los estereotipos son creaciones individuales y subjetivas que nosotros poseemos sobre cómo debería ser o comportarse un hombre o una mujer.

QUIN Y MCMAHON “Historias y estereotipos”, señalan que “Un estereotipo es una imagen convencional, acuñada, es un prejuicio popular sobre grupos de gente. Crear estereotipos es una forma de categorizar grupos según su aspecto, conducta o costumbres” (pág. 139).

Es así que, los estereotipos vinculados a la agresión hacia la mujer son ideas sobre cualidades de hombres y mujeres que abarcan desde aspectos del carácter (las mujeres son más emotivas y subjetivas, mientras que los hombres son más lógicos y objetivos), conductas (las mujeres tienden a ser más sumisas en lo sexual y los hombres más dominantes), funciones (ellas tienen que cumplir con las labores del hogar, y ellos tienen la responsabilidad de proveer), y aspectos físicos ((debilidad), ocupaciones (la carrera de armas no es para las mujeres y los varones no pueden ser maestros de kínder).

Un ejemplo de ello, es cuando la mujer finaliza la relación amorosa, lo cual es otro estereotipo presente en la sociedad, ya que se considera que es el hombre quien usualmente da por concluida la relación. Si es la mujer la que toma esa decisión, la sociedad tiende a creer que fue desleal y que no es una buena madre.

Incluso en la actualidad, se piensa que las mujeres no deben salir de casa, lo cual es un estereotipo. Si inician una nueva relación, se las ve como potenciales víctimas de violencia por parte de su expareja. Cuando la mujer se aleja del hogar

compartido, se le considera presumiblemente desleal. Si no se ajusta a nuestras expectativas, la sociedad la juzgará de esa manera.

Es así que, los estereotipos tienen que resolverse mediante educación y formar nuevas familias, pero también, cuando el estereotipo se convierte en violencia, tiene que tener su protección con el poder judicial y, cuando ese hecho de violencia se convierte en delito se tiene que investigar en el área penal.

Perspectiva de género

Se trata de un recurso analítico y metodológico que presenta un componente político, ya que tiene como objetivo crear relaciones de género justas y equitativas, además de reconocer la existencia de diversas maneras de discriminación y desigualdad que derivan de factores como la etnicidad, el estatus social, la orientación sexual, y la identidad de género, entre otros.

La instancia Suprema decidió que se preserve la perspectiva de género en el plan de estudios para garantizar una educación equitativa entre mujeres y hombres.

El organismo mundial de las naciones unidas, cuando manifestaba respecto a la erradicación de los maltratos y abusos hacia las mujeres, establecida el 20 de diciembre de 1993, caracteriza estas agresiones como violencia por el hecho de ser mujer y que causa daño o sufrimiento físico, emocional o sexual. Esto también comprende las amenazas de perpetrar tales actos, la coerción o la restricción de la libertad, tanto en espacios públicos como privados.

2.2.1.5. Clases de violencia familiar.

Hay diferentes clasificaciones de la violencia, que están regidos por leyes tanto nacionales como internacionales. Las más frecuentes incluyen: la agresión física, emocional y sexual.

La disposición 2 del TUO de la anterior Ley N° 26260, la normativa que resguarda contra la violencia en el ámbito familiar, define de esta forma, los hechos que pueden ser considerados como actos de maltrato y abuso familiar; por lo que, para los propósitos de esta ley, se considerará violencia familiar a cualquier conducta o falta que genere daño físico o emocional, maltrato sin que haya heridas, incluyendo amenazas o coacciones severas o repetidas, así como conductas de índole sexual”.

- **Violencia física.**- Es una situación que genera un daño a la integridad tanto física, mental y sexual, las cuales afectan a la salud de la víctima.

Lo que debemos destacar es que la ley dice “sin importar el tiempo de su recuperación”, entonces si los golpes o la incapacidad son muy altas o si solamente se trata de un jalón de cabello, todo eso se considera violencia física.

En el código penal está tipificada la violencia sin lesión, lesiones graves con sus agravantes, la cual señala en el TUO de la ley 30364.

RAMOS (Como se citó en Núñez y Castillo. 2014a), señalan que “No existe abuso físico sin una anterior agresión emocional. Cuando el agresor logra dominar y controlar a la víctima, a menudo no se queda en esa etapa; por el contrario, con su comportamiento fortalecido, al haber conseguido la subordinación total de la mujer, considera la carencia de reacción de ella como un desafío, y así inicia el abuso físico”. (pág. 53).

Por lo tanto, la agresión física se refiere a cualquier acto o comportamiento que provoca lesiones en el cuerpo o afecta la salud. Esto abarca el abuso intencionado o negligente que haya causado lesiones físicas, sin tener en cuenta el tiempo necesario para sanar.

Cabe señalar que dentro de la regulación de violencia física, se habla de “privación”, el cual debe ser entendido como el daño por desatención que puede llegar a producirse o que se produjo por no proveer un determinado cuidado, como podría ser medicinas o negarse a llevarlo a un centro de salud.

- **Violencia psicológica.**- Es la que afecta negativamente la estabilidad emocional de la mujer o de algún miembro de la familia. Este daño puede incluir intimidaciones, acciones de desprecio, abusos, demanda de sumisión, control, la imposición de un papel subordinado, la orden de aislamiento, supervisión, entre otras formas que, de acuerdo con el principio de daño, realmente afecten el desarrollo de su identidad, en caso se trate de un niño o niña, a su confianza y respeto personal.

CAÑO (como se citó en Núñez y Castillo (2014), señala que, en el maltrato psicológico es común la menospreciación (detracciones y degradaciones constantes), actitudes y movimientos intimidantes (chantajes de violencia, de suicidio o de quitar a los hijos), y comportamientos de control (supervisión de amistades, limitación financiera o restricción a salir del hogar), comportamientos dañinos (relacionados con bienes de importancia económica o emocional) y, para concluir, la atribución de responsabilidad a ella por las acciones agresivas de él. (pág. 55).

El maltrato emocional puede manifestarse a través de acciones o la falta de estas con el fin de dominar o mantener a alguien en un estado de aislamiento; como también humillar, avergonzar, insultar, estigmatizar o estereotipar sin tener en cuenta el tiempo necesario para su sanación mental. (TUO de la Ley 30364).

Esto quiere decir, que quienes infligen agresiones psicológicas, buscan, deliberadamente, establecer dominio sobre la persona afectada y, con el tiempo, aniquilar su identidad personal; en verdad, esta es la etapa fundamental de cualquier tipo de abuso, que despoja a la víctima de su propia esencia.

La cláusula 124.b del Código Penal define lo que se considera daño emocional, según los psicólogos, el daño psíquico es difícil probar porque tiene que haber una afectación psíquica a raíz de la violencia que le cause a algún tipo de daño y que tenga una terapia continua.

- Violencia sexual.- Es cualquier acto de índole sexual carente de consentimiento, con o sin penetración, con o sin contacto físico inclusive, con o sin convivencia.

La agresión sexual incluye comportamientos que van desde el asedio oral hasta la agresión sexual violenta, así como diferentes formas de coerción, que van desde la presión de grupo y el miedo hasta el uso de la fuerza.

DEL ÁGUILA (2006), “la agresión sexual consiste en obligar a otro mantener relaciones sexuales sin importar el ánimo o el deseo del otro, para tal fin intervendrá en situaciones de riesgo que incluyan a cónyuges, ex cónyuges, parejas, ex parejas, ascendientes o descendientes, familiares hasta 4° de consanguinidad y 2° de afinidad, así como aquellos que viven en el mismo hogar” (pág. 24).

Esto quiere decir que, para que haya violación sexual basta que falte el libre consentimiento de la víctima.

La reglamentación señala que este tipo de agresión puede ocurrir aun sin que haya contacto corporal. Esto se debe a que es posible que se realicen actos de exhibicionismo deliberado, así como la obligación de observar conductas sexuales o pornográficas. La evaluación de la ausencia de acuerdo puede entenderse tanto de forma psicológica como de manera indirecta, como lo hemos desarrollado.

Por ejemplo, si la mujer no forcejea, el varón ni la mujer tienen moretones no significa que la mujer haya consentido, se puede determinar que no consintió con pericia psicológica, un perito dirá que una mujer puede ser víctima de violación sexual sin necesidad de responder, ya que algunos reaccionan y se quedan en Shock, se paraliza y muchas mujeres solamente lloran y ceden ante el temor y eso no significa de que la violación no haya existido que haya dado su consentimiento.

Por eso es tan importante que, en la reforma aprobada por el Congreso se especifique que debe considerarse como elemento central de los delitos sexuales, la falta de libre consentimiento, no solo cuando hay violencia o grave amenaza, sino por cualquier entorno en el que no se pueda decidir libremente. Esto debería propiciar un cambio sustantivo en el procesamiento de los delitos sexuales e impactar favorablemente en el acceso a la justicia.

- Violencia económica o patrimonial. - Es la conducta, omisión que causa un perjuicio al recurso financiero o de bienes de la mujer debido a su género o algún miembro de la familia, en relación al dominio, responsabilidad o confianza.

La violencia financiera o de bienes no se consideraba en la antigua ley, es algo incorporado con la nueva ley, el juez tiene que tener mucho cuidado al momento evita las medidas de protección porque hay casos que tienen que solucionarse en la vía civil y vienen al ámbito de tutela, el daño o la violencia económica o patrimonial no debe confundirse con litigios, no debe solucionarse en este proceso especial que es muy rápida.

Por ejemplo, el disturbio de la propiedad, tenencia o control de sus activos, suele pasar en las uniones de hecho en la cual todo está inscrito a nombre de una de las parejas, sea hombre o mujer porque a veces por amor sea el varón o la mujer lo inscribe todo a su nombre, cuando se acaba el amor lo bota y a la inversa, el hombre se aprovecha e inscribe todo a su nombre, pero en esa circunstancia puede una de las parejas echar al otro a la calle y dejarlo sin sus bienes que le corresponde por unión de hecho de manera violenta, no es solo que se vaya pacíficamente, sino que tiene que haber un acto de violencia; en este caso, el juez podría hacer un inventario de los bienes, si la propiedad está inscrita podría hacer una anotación con la finalidad de que vayan al proceso unión de hecho determine el de unión de hecho que le corresponde a cada quien porque el juez de familia no va a resolver esa circunstancia.

En el Código Penal hay una excusa absolutoria que señala que los daños patrimoniales o los delitos patrimoniales no pueden ser denunciados, en esta situación por los esposos, parejas de convivencia, ascendientes, descendientes y afines de línea recta, el consorte viudo respecto de los bienes de su pareja fallecida mientras no hayan sido transferidos a un tercero, así como los hermanos y cuñados si residieran juntos; entonces, como había esta excusa absolutoria en los procesos de hurto, robo, daño, no se ha penalizado la violencia económica, salvo la omisión de asistencia familiar que es una vulneración económica en niño que existe en el Código Penal, pero la excusa absolutoria nos dice de que si mi pareja hurta o roba voy en la comisaría dirán que no procede, sin embargo, ese artículo se modificó y se puso que la justificación exculpatoria no tiene validez cuando se lleva a cabo un delito dentro de un marco de agresión hacia las mujeres y los miembros del hogar. Por lo tanto, un

robo, hurto o daño puede ser efectivo si ocurre en un entorno de violencia familiar.

La excusa absolutoria no aplicada sólo se da en un contexto de violencia, es decir si el esposo llega mareado, se queda dormido y la esposa sustrae su dinero, eso no es un contexto de violencia, tiene que darse un contexto de violencia, esa es la diferencia.

Por lo que, para que no opere la no aplicación de la excusa absolutoria primero tiene que haber un contexto de violencia, segundo, si es en agravio de la mujer tienen que ser por su condición de tal, estereotipos, discriminación y los integrantes grupos familiares antes referidos, pero tiene un contexto de violencia.

2.2.1.6. Sujetos de los actos de violencia familiar

Respecto a lo indicado previamente, se ocupa de un tipo particular de calidad de las personas que participarán en una unidad familiar.

El apartado 7 de la normativa 30364 indica que las beneficiarias de protección bajo esta ley son:

a) Las féminas de toda edad: niña, adolescentes, joven, adulta, adulta mayor, b) Todo aquel que conforme el grupo familiar, pueden incluirse a los esposos, ex esposos, parejas, ex parejas; padrastros y madrastras; ancestros y descendientes; los familiares colaterales de los esposos y parejas hasta el 4° grado de parentesco sanguíneo, y consecuentemente hasta 2° de afinidad; y padres que tienen un hijo en común pero sin importar si conviven aún o no, al momento de la violencia..

2.2.1.7. Medidas de Protección.

El propósito de esta legislación es poner fin a los actos violentos, dictando medidas de protección que correspondan al caso en concreto, es decir, el magistrado de familia, o quien realice sus funciones, decidirá no solo las medidas de protección que correspondan sino velar porque se cumplan las normas nacionales e internacionales que protegen y defienden a las personas ante cualquier afectación que le pueda ocurrir.

RICO (como se citó en Bendezú. 2018), señala que “Se comprenden como acciones de resguardo, aquellas providencias que están encaminadas en asegurar la seguridad física, emocional y moral de la víctima o persona afectada, evitando la aparición de los ciclos de agresión en el entorno familiar (...) (pág. 124).

Con relación a este fragmento, hay declaraciones de varias instancias jurisdiccionales que indican que las acciones de protección no solo pretenden poner fin a la violencia, sino que también buscan solucionar el conflicto entre los integrantes de la familia, siempre que sea factible; en otras palabras, se acepta que estas medidas de distanciamiento y expulsión del agresor deben alinearse con los eventos ocurridos, además de que el peligro para la víctima debe ser grave o considerable.

Los jueces de familia garantizan la tutela jurisdiccional efectiva, derecho reconocido en diferentes tratados y convenios internacionales; además tienen autoridad para dictar acciones de protección a las personas que han sido afectadas de violencia y al mismo tiempo imponer acciones de seguridad, penales o restrictivas contra el sujeto agresor.

Existen personas que sostienen que las medidas de resguardo son esenciales y primordiales, las cuales, debido a su esencia, no deberían tener un enfoque preventivo ya que no aseguran el éxito del proceso o la ejecución de una sentencia, sino tutiva, restrictiva, dado que con estas medidas se salvaguarda a la persona afectada para impedir que la situación empeore al imponer ciertas restricciones.

BOBBIO (como se citó en Castillo y Ruiz. 2021), plantea que “La idea de efectividad se relaciona con evaluar si las leyes emitidas son respetadas completamente por aquellos individuos a quienes la normativa asigna la responsabilidad de cumplir con una situación específica. (pág. 9).

Esto quiere decir que la escala de efectividad de las acciones de resguardo instauradas en la Ley N° 30364, referidos a la violencia hacia la mujer muchas veces se va medir en el incumplimiento de los mecanismos aplicados a los agresores y la dilación en su aplicación de las mismas.

NÚÑEZ Y CASTILLO (2014) señalan lo siguiente:

En cuanto al tema de falta de cumplimiento de los mecanismos de seguridad, no se debe tanto a las medidas de protección en sí mismas, sino a la naturaleza en particular de la violencia, en la cual siempre un mecanismo estadual estará a la zaga de una reacción violenta. Con ello no queremos decir que con el paso del tiempo, es posible que las medidas de resguardo no resulten tan eficientes. Sin duda, se pueden implementar advertencias, acusar por desobediencia o incumplimiento de la normativa al agresor que se niega a seguir la orden de protección; incluso se puede esperar que la tecnología colabore, similar a lo que se observa en naciones donde se utiliza un tipo de dispositivo para los familiares, de manera que si el agresor se aproxima a una distancia específica, la policía recibe una alerta digital, sin embargo, ello no asegura que la policía llegue a tiempo. (pág. 5).

Esto implica que las medidas de resguardo son acciones proporcionadas por el tribunal con el objetivo de retener la violencia o su repetición, y de alejar a la persona afectada de cualquier influencia dañina, entre las más habituales y frecuentes son el retiro del agresor del hogar, el impedimento de acercamiento del agresor, la prohibición de comunicación del agresor con la víctima por cualquier medio, de esas tres medidas mencionadas tienen como propósito evitar una proximidad entre agresor y víctima, evidentemente por el bienestar y el amparo de esta última.

Sin embargo, como es de conocimiento, en la multiplicidad de casos, se evidencia que los involucrados son integrantes de un mismo grupo familiar, por lo que, con el pasar del tiempo tanto el agresor y la víctima, deciden solucionar sus problemas y/o diferencias.

2.2.1.8. Teorías sobre violencia familiar.

- Teoría del aprendizaje social

Se sugiere que las personas que han padecido violencia son más propensas a recurrir a ella en comparación con aquellos que no la han vivido de manera directa.

Esta teoría se basa en tres conceptos claves: a) que las personas pueden aprender a través de la observación, b) que el estado mental afecta este proceso de aprendizaje y c) que sólo porque se aprendió algo no significa que esto resulte en un cambio en el comportamiento de la persona.

BANDURA y WALTERS (1974) señala que “En muchos casos, los estudios realizados con niños son los que brindan los datos más valiosos. Además nos ha impresionado la continuidad del aprendizaje social de la infancia a la madurez y la importancia que tienen las experiencias de aprendizaje de la niñez y la adolescencia – tanto en el hogar como en las situaciones extra familiares- para provocar, moldear y mantener pautas de conducta que siguen manifestándose, aunque, naturalmente, con modificaciones, en períodos posteriores de la vida”. (pág. 4).

En razón a esta teoría, por ejemplo, el agresor en algún momento fue una víctima, ya que adoptó este comportamiento de un ejemplo, lo que significa que hay una conexión entre haber sufrido violencia en el hogar y la posibilidad de repetir ese ciclo, transformando su rol de víctima en agresor, es decir, aquellos que han sido víctimas de maltrato experimentan una sensación de desamparo, discriminación y dificultad para confiar en otros, lo que afecta negativamente el desarrollo de los mecanismos habituales de manejo emocional lo cual puede llevar a la violencia como última opción.

- Teoría General de Sistemas

Explica los procedimientos que definían la utilización de la agresividad en las relaciones familiares y detalla la manera en que se controla y se mantiene.

El enfoque sistémico considera que cada miembro de la familia interactúa con los demás y se influyen mutuamente. A consecuencia, todo cambio en uno de los miembros repercutirá sobre todo el sistema y provocará cambios en busca de mantener el status o equilibrio que existía.

En el grupo, hay integrantes que se conectan entre sí, actitud está afectada por las conductas de cada miembro del hogar, los cuales comparten una relación de interdependencia activa a lo largo del tiempo, se encuentran en un estado de dependencia mutua a lo largo del tiempo, durante el cual han establecido normas y principios que son característicos y que los estructuran se basa en la idea de causalidad circular, lo que significa que tanto el hombre como la mujer son responsables de la violencia, aunque a ambos se les ve como víctimas.

En ese sentido, una acción agresiva no debe ser comprendida solo en función del agresor, sino en atención tanto de la víctima dentro de la relación que ambos mantienen.

- Teorías de los recursos.

Cuanto más dominio tenga un individuo sobre sus recursos tanto, sociales, personales y económicos, más poder será capaz de acumular.

En toda la estructura social, incluyendo la familia, existe la posibilidad de que se recurra a la violencia, como ocurre en cualquier sistema de autoridad, y es que cuando otras formas de control no logran resultados, la violencia se utiliza como un medio adicional para sostener el poder, constituyendo así una justificación a nivel personal en lugar de a nivel social.

- Teoría del intercambio.

Sostiene que la violencia en el hogar y el maltrato a los menores son determinados por un análisis de ganancias y pérdidas; es decir, el maltrato ocurre cuando los beneficios superan los gastos.

Es así que, un miembro del grupo familiar actuará de manera beligerante cuando el precio de ser violento no supere las ventajas que puede obtener una imagen que transmita autoridad y disfrutar del dominio de la relación

- Teoría del estrés

La agresión en el hogar se agrava cuando un miembro se encuentra en un estado de angustia y no logra detener la agresión. Esta idea se fundamenta en un concepto sociólogo que ve el estrés como un factor que provoca inquietud.

- Teoría feminista

Piensa que la agresión surge de la disparidad en la dinámica de poder entre mujeres y hombres, su raíz se encuentra en la dominación masculina y se manifiesta en la comunidad.

Cualquier forma de agresión hacia la mujer se basa en el sexismo. La idea de género hace alusión a creaciones sociales, las cuales incluyen responsabilidades o papeles en la familia y lugares en la política que se otorgan a cada persona.

En ese sentido, es posible afirmar que las feministas examinan cuatro circunstancias que elucidan el abuso: 1) Las construcciones de género y de autoridad; 2) estudia la familia, que se entiende como el contexto en el que las relaciones heterosexuales se forman basadas en el poder y el género; 3) aceptación de la vivencia de las mujeres; 4) Crean esquemas que contribuyen a la comprensión de la experiencia femenina y que ayudan a elucidarla, indicando que el hombre recurre a la violencia física o mental como un medio de dominio en sus relaciones, lo que significa que la violencia masculina tiene raíces sociales que se organizan en el entorno familiar y no en la psiquis personal del agresor.

Sobre el particular, La Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU (1991), señala que “La violencia que padecen las mujeres sin importar el lugar o cualquier otra consideración está vinculado a la desigualdad, rasgo evidente en toda sociedad y que su origen está precisamente en la estructura de instituciones como el matrimonio, la familia, y la sociedad, es decir, su naturaleza se comprende desde un contexto social e ideológico, por lo que para comenzar se tiene que desarraigar la desigualdad a nivel genérico”.

- Teoría de la identificación

WALKER (como se citó en RIGUAL. R, 1979), “las mujeres maltratadas renuncian a creer que pueden escapar de su abusador de manera que desarrollan habilidades para sobrellevar el problema” (Pág. 882).

Sobre el particular, es necesario aclarar. La sensación de vulnerabilidad puede llevar a la mujer a experimentar depresión o ansiedad, lo cual crea dudas para enfrentar la situación, y para liberarse del abuso sería en un entorno donde la agresión se intensificaría aún más, admiten que sus reacciones no favorecen su condición de abuso, esta circunstancia de vulnerabilidad puede adquirirse incluso en la infancia

- Teoría del ciclo de agresión

Según Walker, la carencia producida por la impotencia aprendida se organiza en tres fases:

- ❖ Etapa de tensión o desarrollo.- Se observa una secuencia que intensifica de manera constante la tensión, la inquietud y la hostilidad; la agresión emocional, busca hacer que la mujer se sienta menos. Posteriormente, solo existen situaciones que la mujer enfrenta de manera sumisa para evitar enfurecer a su pareja.

Sin embargo, esto justifica el comportamiento del agresor, quien se siente con derecho a abusar, una vez en el círculo de violencia las herramientas para manejar la violencia resultan ineficaces, por lo que, la mujer culpa de los malos tratos a factores externos, de esta manera la violencia aumenta, se pierde control, la tensión aumenta y el agotamiento merma por lo que intentará escapar por lo que el agresor será más controlador y más violento insoportable.

- ❖ Fase de actos de agresión o explosión.- En esta fase, el maltrato o abuso se clasifica en tres categorías: física, psicológica y sexual. En esta fase de la violencia se observa un daño físico que puede llevar incluso al fallecimiento de la víctima. Tiene lugar en un breve período que puede abarcar minutos, horas o

días. Al final, es el agresor quien determina cuándo se detiene la manifestación de la violencia. Debido a la severidad de esta etapa, generalmente es el momento en que la víctima contacta a las autoridades.

- ❖ Fase de actos de luna de miel o la reconciliación – En este lugar, la agresividad y los conflictos se detienen; el perpetrador muestra gentileza, se toma comprensivo y afectuoso. Regularmente asegura que no volverá a ser violento, y ella le otorga su confianza. No obstante, suceden episodios de violencia cada vez más habituales y graves, a diferencia de la fase de luna de miel, que se da de manera breve y que suele ser de corta duración. En este escenario, la mujer elige buscar apoyo o bien optar por la separación.

La medida a corto plazo corresponde a los operadores de justicia, al legislador, por eso está prohibido el desistimiento, está prohibido la conciliación porque la víctima de violencia está en este ciclo o clima de tensión, luego de esta etapa, sigue la etapa del desahogo con golpes, de los insultos pasaron a los golpes, pero luego viene la luna de miel, con el fin de disculparlo y comprarle un regalo y justo en este instante es cuando la víctima quiere desistirse; En estos casos tenemos que tener en cuenta que esa víctima está en la etapa de luna de miel, por lo tanto, igual se debe seguir asesorando, darle apoyo por parte del poder judicial, el ministerio de educación, el ministerio de la mujer.

- Teoría de la unión traumática.- Se busca aclarar temas puntuales sobre el abuso, tales como la personalidad, la condición económica o el lazo emocional, cuando existe un desbalance de poder, la víctima se ve como impotente, siente que dependerá de su abusador, irónicamente el ciclo de agresión genera un vínculo emocional de dependencia, así que, al ocurrir una ruptura, se evidencian los lazos emocionales hacia su compañero, volviéndose más susceptible.
- Teoría de la trampa psicológica.- El nivel de compromiso en una relación se incrementa a medida que aumenta la inversión (tiempo, energía, dinero, etc..) que se realiza en la misma para que esta funcione.

Según esta idea teórica, la pareja racionaliza el tiempo, el trabajo en común, así como todo lo que han dedicado. Por lo tanto, ante las dificultades, sus esfuerzos se centrarán en ignorarlas e intentarán reducirlas, buscando lograr la paz en su relación, es decir, cuanto más tiempo y dedicación tenga una mujer que sufre abuso, más complicado será escapar del ciclo de la violencia; sin embargo, solo al darse cuenta de que no lo logrará, finalmente decidirá poner fin a su relación.

2.2.1.9. La Competencia.

Los juzgadores gozan de la facultad para ejercer la función jurisdiccional, es decir, resolver un conflicto intersubjetivo de intereses, sin embargo, no todo juez puede resolver todos tipo de conflictos, razón por la cual, un juez o colegiado se les confiere la capacidad para conocer determinados conflictos, sea por territorio, materia, cuantía, etc.

En ese sentido, competencia es una parte de lo que se distribuye de un todo llamado jurisdicción.

El maestro ROCCO, U. (1995), expresa que:

La competencia es la distribución de la jurisdicción a los distintos magistrados (...) es la parte de la jurisdicción abstracta que se asigna en concreto a un órgano jurisdiccional determinado, según ciertos criterios. (pág. 372).

Lo que indica es que, cada instancia judicial cumple una determinada función acorde a lo que fue designado por ley, es decir, están establecidos según su naturaleza, en la cual, los magistrados estudiaran diversas situaciones conforme corresponda a su criterio y función.

Por su parte, ALSINA (1961) define a la competencia:

Como la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. (pág. 12).

En ese sentido, la potestad jurisdiccional faculta administrar justicia, mientras que competencia es aquel límite de la jurisdicción para que el juez ejerza jurisdicción solo

en determinados casos; cuyos criterios están establecidos en las normas o leyes procesales.

- Competencia en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

El Juzgado de paz Letrado tendrá jurisdicción en ausencia de tribunales de familia o de violencia, pero en áreas remotas, si el Estado no está presente, se presentará la queja ante el Juzgado correspondiente de familia o violencia. Por último, las defensorías del pueblo también pueden recibir denuncias, ofreciendo así varias opciones para reportar adecuadamente.

2.2.1.10. Delitos derivados de la violencia contra la mujer

El Estado peruano ha validado ciertas convenciones internacionales y de acuerdo al artículo 51 de la Constitución, estos acuerdos son parte de nuestra Convención adoptada en el año 1979. No obstante su implementación ha sido deficiente porque tendemos a seguir el positivismo, que exige que esté expresamente en la ley.

Esta convención tiene como objetivo eliminar toda forma de violencia, es decir, erradicar cualquier tipo de agresión hacia la mujer constituye un estándar global que favorece a las mujeres Sin embargo, esto no se limita solo a la esfera de cuidado o resguardo, sino que también abarca el ámbito de castigo, lo que implica la necesidad de incorporar en nuestras leyes locales disposiciones penales que sancionen los hechos de violencia, incluidos en materia civil, administrativas, etcétera.

La Convención nos solicita implementar acciones legales para presionar al perpetrador, los magistrados de familia a menudo se ven indecisos entre otorgar o no otorgar una medida de protección, finalmente deciden dictar la medida de protección, los magistrados de familia imponen restricciones tan severas como retiro del hogar entre otras medidas; y, se apercibe al agresor bajo multa, bajo sanción de detención por 24 horas, bajo desobediencia o resistencia a la autoridad.

a. Delitos contra la salud

- Bien jurídico: La salud es el estado de un individuo al desarrollar sus actividades, sea físico o psíquicas, de manera normal, conforme lo señala el artículo I del Título Introductorio de la Ley General de Salud, promulgada el 20 de julio de 1997, en la que define a la salud como una situación esencial en el progreso humano, indispensable

para lograr el bienestar tanto personal como comunitario. Constitucionalmente hablando es un derecho fundamental para el libre desarrollo y bienestar.

Por su parte, GÓMEZ (1982), considera que:

La salud es el estado en el que una determinada persona desarrolla normalmente sus funciones, entendiendo por función el ejercicio de un órgano o aparato. Estado que, por otra parte, constituye una de las condiciones previas que posibilitan una concreta relación de participación en el correspondiente sistema social. (pág. 22).

Lo cual refiere que, el estado normal de un individuo puede ser vulnerado en su normal funcionamiento, por tal motivo, es necesario proteger este interés jurídicamente hablando a través de figuras o tipos penales, por ejemplo, los delitos de lesiones regulados por nuestro Código Penal; y cuya graduación pueda ser cuantificable, por ejemplo, imposibilidad de laborar debido a un deterioro en la salud física del agraviado, disminuyendo sus capacidades.

Tipicidad objetiva: Si el responsable causa daño o afecta la salud de una persona que requiera entre 10 y 30 días de atención médica de licencia para laborar en los menores, e incluso si no se alcanzan los 10 días, si emerge alguna circunstancia agravante, lo que estipula el artículo 44 del código penal abarca las infracciones contra las persona, las cuales suceden cuando alguien es herido de forma deliberada y necesita hasta diez días de cuidado o recuperación.

Esto es válido siempre que no se den circunstancias o medios que agraven la situación; en tal caso, se clasificaría como un delito. En otras palabras, si la lesión se produce utilizando un arma o instrumento, se considera un delito, independientemente de que el tiempo de atención o reposo indicado por el médico legal sea inferior a diez días. En cuanto a la intención del legislador sobre los artículos 121-A y 122-B, su objetivo es detener el abuso infantil en el hogar. Aunque no es la solución definitiva al problema, representa una medida inmediata a corto plazo que puede contribuir a contener la violencia familiar y el maltrato a los niños.

El delito de lesiones simples que se agravan por la condición de la víctima, como las marcas en la espalda y en las extremidades inferiores del niño de 10 años producto de los latigazos, según el informe médico legal, requiere 15 días de cuidados médicos y 25 días de reposo; o bien, cuando, por ejemplo, el cónyuge sufre una fractura nasal a causa de un golpe, lo cual implica 11 días de atención médica y 15 días de incapacidad laboral.

El delito se perfecciona al verificar el resultado ya sea en el físico o la salud del sujeto pasivo de la acción, pero existe la posibilidad de la tentativa, sin embargo, al analizar el texto de la agravante se aprecian vacíos, ya que no sería delito si alguno de los padres llevan a cabo agresiones físicas de forma habitual contra sus descendientes en relación a su hijo más pequeño, a menos que el informe médico oficial indique más de diez días de cuidados médicos o reposo para su recuperación; tampoco se considerará un crimen de lesiones sobre los cónyuges o conviviente si el maltrato es cotidiano, si las lesiones no sobrepasan el mínimo de 10 días.

Tanto la Ley N° 29282 como la Ley N° 29699 no han subsanado las omisiones mencionadas anteriormente, lo que significa que todavía se consideran solo como faltas graves, además de que solo se aumenta una pena, transformándola en ochenta jornadas de trabajo comunitario.

- Sujeto activo

La infracción establecida en el artículo 122-A del código penal es algo habitual, es decir, tras la enmienda realizada por la ley N° 29699, cualquier individuo puede ser considerado culpable de este delito, incluidos por supuesto, los cuidadores o personas encargadas de la víctima que tenga menos de 14 años.

Por otro lado el artículo 122-B del CP, alberga supuestos especiales, en atención al sujeto activo quien tiene cualidad especial, solamente podrían ser autores de lesiones leves graves los ascendientes, descendiente natural o adoptivo; o pariente colateral de la víctima.

- Tipicidad subjetiva: Se necesita intención, no se presenta un acto imprudente, de modo que el autor tiene conocimiento y deseo de realizar el acto que cause daño leve o grave al menor de 14 años o a sus familiares, a excepción de cuando un progenitor causa lesiones menores a su hijo que no ha alcanzado los 14 años por falta de atención, esto se verá como una acción imprudente.

- Sujeto activo: Cualquier individuo puede ser responsable del delito, abarcando también a los cuidadores o responsables de la víctima que tiene menos de 14 años

Sujeto afectado: La víctima del delito es considerado cuando se restringe a la relación con los ofensores o pueden ser únicamente menores de 14 años; un cónyuge o pareja cuando el autor es el otro; un familiar en línea directa o colateral del autor.

- b. Delito de lesiones: El legislador del CP del año 1991, siguiendo se ha visto como derechos legales resguardados comparables a la salud individual y al bienestar corporal, opinión predominante, de igual manera ocurrió con la Constitución del estado de 1993, que establece en el artículo 2.1 que toda persona posee el derecho a su integridad moral, física y mental, así como a su libre crecimiento y bienestar.

2.2.1.11. Aspecto legislativo

En mayo de mil novecientos noventa y seis, el gobierno del Perú ratificó la convención Belén do Para. Este acuerdo indica que las naciones deben rechazar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y llevar a cabo todas las acciones necesarias para evitarla, castigarla y eliminarla.

Los problemas dentro de la familia necesitan ser solucionados a tiempo, con la meta de fortalecer los lazos familiares. Por ende, es fundamental examinar no solo las leyes del país, sino igualmente el funcionamiento de las instituciones nacionales, especialmente el sistema judicial, así como las entidades administrativas. Estas deben ofrecer respuestas rápidas y seguras a los problemas familiares. Realizaremos el análisis para poder apreciar si el actual sistema judicial ha cumplido la función encomendada. Respecto al tema elegido no existen artículos, obras, investigación que aborda directamente este tema, sin embargo, en lo que respecta a la violencia en el entorno familiar sí hay numerosas obras y trabajos de escritores tanto locales como internacionales.

Recién en 2015, nuestra legislación se ha alineado con los objetivos y exigencias del referido Convenio, nuestra legislación a la fecha antigua fue derogada, y reemplazada por la ley N° 30364 y su reglamento.

De acuerdo con nuestra legislación mencionada, se define como violencia contra mujeres y miembros de la familia cualquier acto u omisión que perjudique la dignidad física o emocional, incluyendo amenazas o presiones continuas. También incluye la violencia de carácter sexual, y los involucrados son: cónyuges, ex cónyuges, parejas actuales y anteriores, descendientes y ascendientes, así como parientes colaterales hasta el cuarto grado de parentesco y el segundo grado de afinidad, que habitan en el mismo hogar. Esto se aplica siempre y cuando no exista un vínculo contractual o de trabajo, y se refiere a aquellos que comparten hijos, sin importar si cohabitan.

La Constitución otorga amparo general a favor de la agraviada de la violencia familiar, sin embargo, contempla los derechos fundamentales que merecen ser recogidos y protegidos mediante las leyes o códigos, por lo que, la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo del Estado y de la sociedad. El respeto de su dignidad es, entre otras cosas, el reconocimiento de ciertos derechos fundamentales que interesan garantizar al Estado, estos intereses o bienes jurídicos han sido reconocidos y merecen una adecuada protección a través de diversos instrumentos, sean programas o leyes de naturaleza tuitiva o de sanción.

El artículo 333 de Código Civil de 1984, permite a la víctima de la agresión fundar una demanda de divorcio por causal de violencia física o psicológica.

La anterior ley N° 26260, que se ocupaba de la protección contra la violencia familiar, ofrecía una protección que era principalmente asistencial. Aunque no de forma directa, había ciertos delitos previstos que castigaban con una pena más grave las lesiones, en razón del parentesco, situación que ha mejorado, actualmente a nivel punitivo.

El legislador no busca proteger a la mujer por su sexo, que haya violencia entre hombres y mujeres, no se trata de eso, porque también hay violencia de mujeres hacia hombres, se trata de hechos muy graves que suceden en nuestra sociedad por los estereotipos de género, en la que por estereotipos se advierte que son más las víctimas mujeres que los varones, es decir, si la agresión es contra una mujer no basta, el juzgador debe determinar un estereotipo para poder tutelar y en su caso sancionar al agresor, un estereotipo sería que un varón a golpeado a una mujer por

servirle la comida fría, no sería el caso si fue golpeada cuando le fueron a cobrar un dinero que debe o en un lanzamiento judicial.

Entonces, el legislador consideró eso como hechos graves que merecen protección por parte del Estado y protege en el área de tutela como el área de sanción, el resto de casos también tiene protección, no quiere decir que no tenga protección, si una pareja golpea a otra denunciaría por integrante del grupo familiar, pero si fuera la vecina o jefa, no tendría protección frente a esta ley, pero sí dentro de las normas comunes, sigue siendo lesiones, sigue siendo faltas, sino que se ha dado a la mujer agravantes en los delitos, por ser considerados como hechos graves para el legislador.

2.2.1.12. Aspecto judicial.

Es competente el juez de familia que actúa en la región de residencia de la víctima o en el sitio donde ocurrió el ataque, sin distinción. Se cuenta con jueces de familia que tienen formación en situaciones de violencia hacia mujeres y otros miembros del núcleo familiar. Si no hay uno disponible, el juez de paz letrado asumirá la responsabilidad, o en su falta, un juzgado de paz por la lejanía.

El juez que ejerce en el lugar de residencia del infractor puede ser el adecuado, según lo decida el demandante, en casos de anulación matrimonial, régimen económico matrimonial, separación de parejas, divorcio y tutela; en estos casos, tiene competencia el juez del último hogar conyugal.

De la legitimada procesal

La anterior legislación consideraba estos hechos como demanda que inicia la agraviada del abuso o su representante o el fiscal de familia o cualquier individuo natural o jurídico con interés de amparar los derechos vulnerados o puestos en peligro por el agresor.

Al recibir información sobre un acto de violencia hacia mujeres o miembros de la familia, la comisaría tiene 24 horas para remitirlo al juzgado, los módulos integrados

de violencia que hay en Lima Este, Lima Norte, Lima sur y juzgados en general tienen 24 horas luego de tomar conocimiento, en ambos casos trabajan las 24 horas por resolución del Consejo Ejecutivo tiene que haber alguien atendiendo allí, tal como señala la norma civil y el Código del Niño y Adolescente.

- Del procedimiento

Anteriormente, las solicitudes relacionadas con la violencia en el hogar se gestionaban como un único procedimiento, de acuerdo con lo establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia.

En la sesión se presentan, aceptan o rechazan pruebas, se presentan impugnaciones, objeciones, defensas o excepciones previas; lo cual se tornaba complicado debido a actos que eran innecesarios y que causaban demoras. El procedimiento singular tenía que ser alterado y vuelto más sencillo.

La norma N° 30364, establece dos etapas: la inicial de carácter orientador a cargo de tribunales familiares que proporciona medidas de protección y precauciones, dependiendo de la situación en una única audiencia; y la segunda, de naturaleza punitiva o de sanción a cargo del juez penal, cuya investigación la realiza el fiscal especializado, quien acusa y el juez penal emite una sentencia que impone una sanción o absuelve.

- De la sentencia

Si el juzgador considera, en atención a la verosimilitud, la urgencia y la necesidad de cortar con el ciclo de violencia otorgarán medidas de resguardo en favor de la agraviada, que pueden ser:

- 1) La pausa temporal en la vida compartida, la expulsión del atacante de la vivienda, la limitación de encuentros con el agresor, la orden de distanciamiento, cualquier tipo de maltrato sexual, mental y físico, así como otras modalidades de hostigamiento hacia la víctima, entre otras.
- 2) La atención para la persona afectada, el infractor y los integrantes del hogar.
- 3) Un apoyo financiero inmediato para la afectada y sus descendientes, esencial para su bienestar.

Gracias a la ley N° 30364, el magistrado expide resoluciones finales que conceden únicamente protocolos de seguridad y acciones provisionales.

- De la ejecución

Si no se respeta la medida de protección, esto podría interpretarse como desobediencia y desafío a la autoridad. En un principio, había una penalización de dos años, pero ahora el legislador ha determinado que es aún más serio no adherirse a esta medida de protección. No se trata de una simple resolución; es una medida de protección. Por lo tanto, la falta de cumplimiento de dicha medida ha incrementado la sanción de seis a ocho años.

La única forma de obligar al infractor a respetar las medidas de protección es aplicando una sanción contundente; si no lo hace, se inicia un procedimiento penal. Esto es muy útil, ya que necesitamos que un oficial de policía le informe que está registrado bajo el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, el cual contempla una pena que varía entre cinco y ocho años. Por lo tanto, el ministerio público podría pedir una detención provisional, dado que ha surgido un nuevo avance en las evidencias. Si el agresor pone en peligro a la víctima, quien es la que testificará, se presenta una obstrucción a la prueba, y con una argumentación sólida, la solicitud de prisión preventiva podría ser exitosa.

2.2.1.13. De las medidas cautelares y conciliación ante el Juez de familia

Las medidas preventivas protegen solicitudes relacionadas con la manutención, horarios de visita, custodia, retiro de la autoridad parental, cuidado familiar, gestión de propiedades y otros elementos que aseguran el bienestar de las personas que dependen o se encuentran en situaciones de riesgo bajo la responsabilidad de la víctima.

Como se señaló en párrafos anteriores, la ley 30364 se divide en dos ámbitos en el ámbito de tutela, en el ámbito de sanción antes que se modificará la ley, antes eran etapas, se denunciaba pasaba la fiscalía de familia, precluía esa etapa, pasaba al fiscal penal y de ninguna manera podría regresar ese expediente al juez de familia, pero qué pasaba, el fiscal penal archivaba el caso y la ley decía que al archivo del fiscal, el juez de familia archivaba el caso, entonces, no se le sancionada por el

hecho de violencia y perdía las medidas de protección, situación que iba de las dos convenciones ratificadas por el Estado peruano.

La Ley N° 26260, conocida como la legislación de la defensa frente a la violencia doméstica, junto con su normativa autorizada por el decreto supremo N° 002-98-JUS, contenía cláusulas que exigían a jueces y fiscales adoptar acciones de protección fundamentales para garantizar la seguridad física y emocional de la persona afectada, tanto a petición de esta como de manera automática.

Sin embargo, esa ley no respondía a las exigencias del ordenamiento internacional de esta materia, no se había logrado simplificar a nivel tutelar, continuaba siendo engorroso y complejo el proceso y sobre todo dilatorio, menos a nivel sancionador los juzgadores se mostraban reacios en proteger la transgresión de los derechos de las víctimas de violencia familiar, aun ahora, podemos apreciar resoluciones basadas en sesgos machistas tanto de jueces y juezas.

Finalmente, De acuerdo a la legislación N°30364, no se permite ninguna conciliación ni la renuncia en casos de violencia familiar, debido a que nuestra comunidad ha aceptado como habitual el ciclo de la violencia, ya que la persona afectada por esta violencia permanece atrapada en dicho ciclo, o clima de tensión, por ejemplo, la mujer se incomodó y empezó con los insultos, por no cocinar o el enamorado le dice que la esperó hasta mucho, que seguro está con otro, ese es el clima de tensión y la pareja puede decir “no mi amor discúlpeme”, luego de esta etapa, sigue la etapa del desahogo con golpes, de los insultos pasaron a los golpes, pero luego viene la luna de miel, “discúlpame, no lo voy a poder hacer te voy a comprar un regalo” y justo en este instante es cuando la víctima quiere desistirse, como operadores de derecho tenemos que tener en cuenta que esa víctima está en la etapa de luna de miel, por lo tanto, igual se debe seguir asesorando, darle apoyo a la instancia judicial, el ministerio de educación, el ministerio de la mujer.

2.2.1.14. Legislación internacional y nacional

a. Marco normativo internacional

- Tratado de derechos civiles y políticos

En su sexto artículo, se admite el derecho fundamental de cada persona a vivir, mientras que la cláusula 26 asegura que nadie puede ser discriminado debido a su sexo. Finalmente, la cláusula séptima estipula el derecho a no ser sometido a penas o tratamientos que sean crueles, inhumanos o que humillen la dignidad.

El Pacto incluye derechos humanos personales como la existencia, la autonomía y la protección de los individuos, así como la lucha contra la servidumbre y el sufrimiento extremo. Asimismo, también sostiene y protege derechos fundamentales como la libertad de opinión y de palabra, de creencias y fe, así como el derecho a congregarse.

- La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

En su quinto artículo, se admite el derecho a la dignidad personal; así como a la igualdad sin distinción de género conforme lo señala el artículo 1. La Comisión Internacional de Derechos Humanos ha señalado que la violencia familiar y su impunidad es responsabilidad del Estado que se traduce en discriminación contra la mujer, al advertir las sanciones y oportunas.

- La convención relativa a la erradicación de todas las manifestaciones de discriminación hacia las mujeres (CEDAW), establece el derecho de las mujeres a no ser discriminadas. Se entiende que esto implica cualquier exclusión o restricción motivada por el sexo, sin considerar aspectos como el estado civil. Asimismo, está ligada a la igualdad entre hombres y mujeres, fundamentada en los derechos humanos y las libertades que el Estado debe proteger, ya sea en el ámbito político, económico, social y otros sectores.

El Comité para la Eliminación de las Discriminaciones Previstas incluye aquellos daños y sufrimientos físicos, mentales o sexuales, incluido las amenazas de cometerlos, coacción y otra manera de privar la libertad, en ese sentido se exhorta al Estado peruano a garantizar las libertades de las personas de sexo femenino y que la violencia familiar se sancionada, a través de procesos expeditivos, tuitivos, céleres y severos y al mismo tiempo reparen el daño.

- La convención Belén do Para

Prohíbe cualquier forma de violencia hacia las mujeres, considerándola una manifestación del abuso de género con raíces históricas de poder. En su artículo 7, establece que es responsabilidad del Estado implementar leyes penales eficaces para prevenir, castigar y eliminar la violencia contra las mujeres.

En su artículo 8 establece que los países deben poner en marcha acciones específicas para transformar los patrones socioculturales de su población en relación con estereotipos, prejuicios de género, además de formar a su personal encargado de la justicia, como la policía y otros organismos responsables de prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

- Tribunales y juzgados sobre agresiones hacia la mujer

El gobierno de nuestro país ha buscado cumplir con las demandas de estos acuerdos, por ejemplo, el manual de la ONU sobre la legislación relacionada con la violencia hacia la mujer sugiere crear entidades y procesos específicos para optimizar el manejo de denuncias por violencia de género. Es la moda a nivel internacional, estos órganos especializados conforman o es el resultado de unir distintos procesos de materia penal, civil y de familia, incluso poder atender casos de acoso sexual o incluso atender casos de agresión sexual y la violación, cuyos positivos resultados tuvieron ciertos países del mundo como España, Nepal, Venezuela, Brasil y Reino Unido.

Esto resulta interesante ya que el personal especializado tendrá una perspectiva de género, por su propia especialidad y capacitación en dicha materia lo que coadyuvará a resolver estos casos de una mejor manera y en menor tiempo.

Las Naciones Unidas sugieren establecer tribunales y métodos especializados que faciliten la gestión rápida y eficiente de situaciones de violencia hacia la mujer, abarcando todos los aspectos vinculados a la familia. La preocupación de una entidad internacional acerca del incremento de la violencia hacia las mujeres es fundamental, sobre todo en la violencia doméstica, que impacta mayormente a las mujeres. Se hace un llamado a todos los países para que desarrollen tribunales y procedimientos

particulares que aseguren un adecuado abordaje y resolución de situaciones de agresiones familiares.

b. Marco normativo nacional

- Constitución

Los derechos garantizados por la Constitución deben ser entendidos por los encargados de impartir justicia, dando prioridad a su resguardo en casos que involucren a personas afectadas por la violencia en el entorno familiar. Esto ha sido indicado por el Tribunal Constitucional en una decisión del año 1997 relacionada con un proceso de inconstitucionalidad en contra del artículo 337 del Código Civil.

El artículo 1 de la Constitución establece el valor de la dignidad de la persona; el artículo 2. 1 protege la integridad personal; y el artículo 2. 24 asegura que nadie sea víctima de formas de violencia moral, psicológica o física, así como de tratos que sean inhumanos o degradantes.

- Ley N° 30364

Incorpora los tipos de violencia y establece la manera como el Estado actúa sobre estas formas de violencia.

Se sugiere evitar, castigar y eliminar cualquier tipo de agresión que ocurra en espacios públicos o privados hacia las mujeres debido a su género, así como hacia los miembros de su familia.

Crea sistemas, estrategias y normativas globales para la prevención, apoyo y resguardo de las víctimas, así como para la compensación de los daños ocasionados; y ordena la investigación, penalización y rehabilitación de los delincuentes condenados, con el objetivo de asegurar a las mujeres y sus familias una existencia sin violencia, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

Al abordar a aquellas personas que se encuentren en una condición de desventaja, ya sea debido a su edad, a tener una discapacidad, o si son menores de edad o jóvenes, adultos mayores o discapacitados, se debe tener un énfasis a fin de prevenir, atender y protegerlas, debe considerarse la reparación del daño infligido; y también perseguir el

delito para la sanción correspondiente, sin descuidar las terapias para las víctimas y agresores.

- Ley N° 30862

Cuerpo normativo que fortalece las diversas modalidades para erradicar, eliminar y prevenir los actos de violencia hacia la mujer y los integrantes de la familia.

Implementa el sistema nacional destinado a prevenir, castigar y eliminar la violencia hacia las mujeres y otros miembros del grupo familiar, asignando recursos humanos con especialización, logísticos y económicos con el fin de identificar la violencia, cuidar a las víctimas, brindarles protección y restaurar sus derechos.

- Decreto Supremo N° 006-2019-MIMP

Autoriza el conjunto de acciones que se llevarán a cabo de manera coordinada en el área de la atención completa y la defensa contra la violencia hacia las mujeres y los miembros de la familia.

2.2.2. *La violencia contra la mujer, desde el derecho comparado*

La cuestión de la agresión hacia la familia constituye un asunto social que provoca serias repercusiones en la salud pública del país. Por ello, se vuelve fundamental y apremiante llevar a cabo medidas que faciliten su cuidado y prevención. Nuestra nación ha ratificado acuerdos internacionales significativos sobre la violencia hacia la familia y las mujeres; no obstante, la violencia doméstica y contra la mujer continúa apareciendo y aumentando en cifras.

En Copenhague, se dio la segunda reunión sobre las mujeres, comprendió que el tema es social y lo extendió en ese sentido, fue profundizada en la siguientes conferencia sobres las mujeres, tal es el caso de Nairobi en 1985 y Begin en 1995, que coinciden que se trata de un fenómeno social histórico, que ha sometido al dominación y discriminación de las mujeres por parte del varón, impidiendo su avance.

En Viena – Austria un tribunal internacional sobre la violencia del derecho humano de las mujeres, se escucharon los relatos de 33 mujeres acerca de los abusos sufridos, y se definió la obligación que tiene la comunidad global para salvaguardar a las mujeres

contra esos abusos. La segunda conferencia mundial sobre derechos humanos decretó que los derechos de las mujeres y las niñas son irrenunciables, integrales e indivisibles. Reconocimiento que por primera vez se consolidó como parte de los derechos humanos, y que la condición de tal se consideró un factor de riesgo.

Argentina.- En el marco legal de esta país, se ha establecido la ley N° 24417, que fue publicada el 28 de diciembre de 1994, definiendo lo que se entiende por violencia familiar y a quienes abarca este término, así como las acciones que se consideran violencia en el ámbito del hogar. Así, la ley N° 24417, relacionada con la violencia doméstica, fue promulgada el 28 de diciembre de 1994.

En su artículo primero indica: "cualquier individuo que experimente daños o abusos físicos o emocionales por parte de miembros de su familia tiene el derecho de reportar estos incidentes ya sea de manera oral o por escrito ante el juez que tenga autoridad en temas familiares y pedir medidas de protección relacionadas. Para los propósitos de esta legislación, se considera grupo familiar aquel formado por uniones de hecho o matrimonios.

Colombia.- En la carta magna de 1991, se establece que los derechos esenciales del menor son: la existencia, el bienestar, su integridad, el amparo social, la nutrición, la identificación y su nacionalidad, así como el afecto y la protección, entre otros, los que deben ser protegidos del abandono, de violencia, secuestro, violencia en ámbito sexual, venta, aprovechamiento laboral o económica y trabajo riesgoso.

Venezuela.- En su carta magna, se establece que un cuerpo normativo específico controlará la salvaguarda de los niños en consonancia con las leyes generales.

Chile: En la normativa 19325, referente a la violencia dentro del hogar, se establecen directrices claras acerca de que los menores accedan a sus derechos. La ley número 19325, promulgada el 19 de agosto de 1994, en su primer artículo, define como violencia familiar a cualquier acción que perjudique la salud mental o física de ascendente, pareja, conviviente, menor de edad, persona con discapacidad, descendiente, colateral, adoptivo o pariente de sangre hasta el cuarto grado, que esté dependiendo de cualquiera de los miembros del hogar común.

Código civil italiano de 1942: Contiene seis libros, como por ejemplo, un texto sobre los individuos y la familia; en su segundo capítulo discute las herencias; a continuación

aborda la propiedad en su tercer capítulo; su cuarto capítulo se centra en las obligaciones, el quinto en el trabajo y por último el texto capítulo trata sobre la protección de los derechos

España.- el cuerpo normativo de este país, sanciona el maltrato en violencia intrafamiliar de los menores en su artículo 152 y lesiones cuando no sea habitual el maltrato, es decir, violencia familiar simple); mientras que el artículo 173 recoge el delito contra la integridad moral parecido a la torturas si el maltrato es habitual, es decir, maltrato familiar habitual.

El maltrato intrafamiliar como bien jurídico protegido en el delito, fue controvertido en la legislación comparada. Hay códigos penales que comprendían estos casos como lesiones, como el código español, autores como Muñoz Conde, Imaqueda Abreu, consideraron que el interés protegido es la salud, sin embargo, Ruz Badillo, considera que el interés protegido es, desde luego la salud, pero también la pacífica convivencia del grupo familiar.

En nuestro país ocurre lo mismo, Segovia indica que en el artículo 14 de la antigua Ley n° 20066 el interés protegido es la salud, el bienestar del grupo familiar y la convivencia sana de sus integrantes. Asimismo en el artículo 2 se habla de la obligación de protección de las víctimas, por considerar que es deber del Estado garantizar a vida, la Integridad personal y seguridad de los integrantes de la familia.

Es importante señalar que en el pasado se valoraba la protección de la integridad física y mental, así como la seguridad, sin embargo, luego el legislador incorporó la integridad sexual en su consideración, aunque más tarde esta fue eliminada porque se pensó que ya estaba abarcada por la violencia física y mental; posteriormente, a petición del poder ejecutivo, también se incluyó la protección de la vida.

En lo referido al delito de malos tratos habituales, el gobierno argumentó que bien jurídico protegido es “la sana y adecuada constitución familiar”, y que la habitualidad de la violencia un factor de riesgo sobre la integridad psíquica, psíquica o sexual; otros simplemente dirán que es solo la integridad física; otros dirán que es la unidad familiar, inclusive otros han señalado que se trata de la condición del parentesco respecto al abuso.

La condición psíquica es la protegida por la comisión de familia, es decir, de la persona sometida a violencia durante un periodo de tiempo relativamente prolongado.

México.- Piensa en la violencia en el hogar como un comportamiento abusivo o una falta intencionada que se repite, incluyendo agresiones físicas, verbales o psicológicas, sexuales, económicas, y patrimoniales, en relación con los derechos reproductivos de cualquier miembro de la familia, ya sea en el hogar o en otro lugar, vinculados por parentesco o haber tenido afinidad civil, mediante el matrimonio o convivencia o tengan una unión de hecho cuyo fin sea dañar sea de manera física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, reproductivo sexual, incluido el feminicidios.

Finalmente, Son una parte integral de la legislación nacional los diversos tratados internacionales firmados por el Perú, por lo que se debe llevar a cabo acciones políticas con el objetivo de prevenir y eliminar la violencia en el hogar, especialmente aquella dirigida hacia las mujeres, entre las cuales se incluyen:

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana acerca de los derechos de las personas; el tratado sobre todas las modalidades de discriminación hacia las mujeres (CEDAW).

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra mujer, conocido como el Convenio de Belén do Para, cuales fueron desarrollados ampliamente en los capítulos anteriores.

2.2.3. Las Medidas de Protección, conforme a la Ley N° 30364.

Las acciones de resguardo son mecanismos legales diseñados para mitigar o eliminar la agresión y, de este modo, asegurar el bienestar psicológico, físico, moral y sexual de la persona afectada; se encuentran normadas en la vigente Ley N. ° 30364 y su reglamento establecido a través del D. S. N. ° 009-2016-MIMP.

Para RAMOS RIOS (2013b) Las acciones de resguardo representan una forma única de defensa para las personas que sufren agresiones en el ámbito familiar, destacándose por su rapidez y, en ocasiones por su similitud con una decisión judicial, al restaurar la integridad afectada. Esto pone de manifiesto ciertas características de los procedimientos urgentes en las diversas formas de protección jurídica.

Además, las acciones de protección no necesitan asegurar la ejecución efectiva de un fallo final en un proceso judicial posible, ni son resoluciones previas de mérito, y no se limitan a una aprobación favorable; más bien, son determinaciones que aseguran los derechos humanos de cada individuo, permitiendo así un camino hacia el bienestar personal de las víctimas. (pág. 130).

Por consiguiente, las acciones de resguardo poseen características distintivas al igual que otros procedimientos urgentes como las medidas provisionadas, acciones anticipadas o medidas satisfactivas, aunque no tienen la misma esencia jurídica, fundamentalmente debido a que su esencia es protectora, protegiendo de forma individual los derechos fundamentales.

La ley 30364 Se clasifica la protección a las víctimas en dos áreas: una relacionada con la tutela y otra con las sanciones. En la parte de tutela, se involucra al juez de familia especializado en violencia hacia las mujeres y sus familiares, mientras que en la otra, participan el fiscal del ámbito penal y el juez penal.

LEDESMA, M (2017) señala que “Son acciones temporales, cuya finalidad es asegurar el bienestar físico, mental y emocional de la víctima, buscando poner fin a la violencia o prevenir su reaparición” (pág. 181).

La esencia legal de las medidas protectoras es la de constituir medidas personales sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo, autónomo, pero a la vez es temporal, a través del cual se pretende salvaguardar a la mujer o integrantes del grupo familiar ante indicios mínimos de violencia (riesgo), por lo que deben otorgarse de forma inmediata, celeridad y razonable, ello para garantizar la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas, víctimas de violencia. Se debe dejar en claro que dichas medidas de resguardo, no constituye estricto sensu de una medida cautelar (Tribunal Constitucional en la STC N° 3378-2019-PA/TC16).

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos sobre la agresión realizada por el denunciado, y posibilitar a la víctima llevar a cabo sus actividades diarias sin inconvenientes; con el objetivo de garantizar su bienestar físico, mental y sexual, así como el de sus familiares, y proteger sus propiedades.

Dentro de las acciones de protección que se pueden ordenar en los procedimientos por violencia hacia las mujeres y sus familiares, se incluyen las siguientes:

1. Retiro del agresor del hogar en el que se encuentre la víctima, junto con la prohibición de regresar al mismo. La policía tiene la autoridad para ingresar a ese domicilio con el fin de hacer cumplir esta medida.
2. Restricción de contacto o acercamiento a la víctima en cualquier forma, ya sea en su hogar, lugar de trabajo, institución educativa u otros sitios donde realice su vida diaria, manteniendo una distancia adecuada para asegurar su protección y bienestar.
3. Prohibición de cualquier tipo de comunicación con la víctima, ya sea por carta, teléfono, medios electrónicos, así como a través de mensajes, redes sociales, plataformas institucionales, intranet u otros métodos de comunicación.
4. Prohibición del derecho a poseer y llevar armas, debiendo comunicar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que revoque la autorización de tenencia y uso, y para que se confisquen las armas en posesión de individuos a los cuales se les ha impuesto esta medida de protección. En el caso de miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional en funciones activas que usan armas propiedad del estado, el juzgado notificará a la entidad armada o policial para los propósitos de este apartado.
5. Registro de propiedades.

En palabras de RAMOS (2024c):

El inventario de bienes es excepcional y accesoria, por tanto, debe haber convicción o verosimilitud respecto de que los bienes pertenecen a la familia o de propiedad del agresor o aportados por ambos, los que resulten para la subsistencia de la familia, muy imprescindibles, respecto de los cuales, por los hechos de violencia la víctima tuvo que alejarse, se refiere tanto a la vivienda como a los bienes muebles contenidas en esta, obedece a la situación en la que el agresor pueda disponer de manera indebida de los bienes para perjudicar a la víctima o los integrantes del grupo familiar. (pág. 181).

El listado de propiedades es singular y complementario, por lo que es necesario contar con una creencia o probabilidad de que los bienes son de la familia o de propiedad del agresor o

aportados por ambos los cuales son esenciales para el sustento de la familia respecto de los cuales, por los hechos de violencia la víctima tuvo que alejarse, se refiere tanto a la vivienda como a los bienes muebles contenidas en esta, obedece a la situación en la que el agresor pueda disponer de manera indebida de los bienes para perjudicar a la víctima o los integrantes del grupo familiar.

6. Ayuda financiera urgente que abarca lo necesario para atender las necesidades fundamentales de la persona afectada y sus dependientes. Esta ayuda debe ser adecuada y suficiente para evitar que la persona en riesgo se vea expuesta a su agresor y recaiga en un ciclo de violencia. El desembolso de esta ayuda se efectúa mediante un depósito judicial o banco para proteger la privacidad de la víctima.
7. Prohibición de vender, hipotecar o dar en prenda los bienes muebles o inmuebles que son compartidos.
8. Restricción para la persona acusada de alejar a los niños, niñas, adolescentes o a otros individuos en situación de riesgo del núcleo familiar.
9. Programa de reeducación o terapia para la persona que causa daño.
10. Atención psicológica enfocada en la restauración emocional de la víctima.
11. Alojamiento de la víctima en un lugar donde se mantenga su seguridad, coordinado previamente con la entidad responsable.
12. Cualquier otra medida de resguardo necesaria para salvaguardar la integridad y la vida de la víctima o de sus familiares.

Diferencia entre una medida de protección con los mecanismos de protección de tutela jurisdiccional efectiva

- Diferencia con la medida cautelar

Las medidas cautelares forman parte de estos procesos de familia tutelar, y son necesarias para asegurar la eficacia del fallo definitivo, es decir, son, un instrumento

del instrumento, es decir, le sirven al proceso principal para asegurar la ejecución de la decisión final.

Lo anterior, no ocurre con las medidas de resguardo en base a que una medida de protección busca brindar garantía para el acatamiento definitivo de la decisión final y tutelar la integridad física, mental, ético y sexual de la víctima, además del garantía de sus bienes patrimoniales;

Efectivamente, las medidas de protección buscan prevenir nuevos hechos de violencia.

Tanto las medidas de salvaguardia como las medidas cautelares son provisionales y varían en el tiempo, es decir, no son permanentes, en razón a que las circunstancias que le dieron origen pueden variar, por lo que pueden modificarse, en el caso de una medida cautelar, estas cesaran con la dación del fallo, con calidad de cosa juzgada o también cuando las circunstancias la dejen sin efecto, en caso de una medida de protección esta no cesará por la emisión de una sentencia, en razón a que estas se otorgan mediante un auto que pone fin al proceso tutelar, pero pueden cesar con la emisión de una sentencia que ponga fin al proceso penal por delitos relacionados a conductas de violencia, las que serán modificadas o confirmadas dependiendo si la sentencia es condenatoria, conforme a lo señala la normativa de la Ley 30364 y conforme lo señala el artículo 23 de la mencionada ley al señalar que las medidas de protección otorgadas por el juez de familia tendrán vigencia hasta que el juez penal resuelva en su sentencia o cuando el fiscal no formalice o acuse.

Otro aspecto en común para otorgar medias cautelares y medidas de protección es la verosimilitud, adecuación, peligro en la demora y contra cautela (presupuesto para su ejecución).

Las medidas de protección como las medidas cautelares se otorgan atendiendo al peligro en la demora.

Para su ejecución, las medidas de seguridad no requieren de una contra cautela que ampare el pago de la eventual compensación de daños y perjuicios que pueda generar el dictado de la medida cautelar en caso de no ser amparada la pretensión, y de esta manera el afectado con la medida cautelar puede reestablecer su derecho.

RAMOS RÍOS (2013d), señala que “La verosimilitud que la solicitud de la adopción de medidas de resguardo no se basa en una suposición personal, sino en la posibilidad,

que según lo expuesto por la parte afectada, indica que la medida de resguardo solicitada es urgente. Por lo tanto, será necesario llevar a cabo una actividad probatoria básica.” (pág. 143).

El embargo se considera como una medida cautelar, puede dictarse de varias formas, en forma de secuestro y anotación de demanda necesarias para asegurar la futura ejecución forzada y dar cumplimiento del fallo definitivo.

Por tanto, las medidas de seguridad y las medidas cautelares poseen diferencias, pero también comparten similitudes, sin embargo, las medidas de seguridad no tienen naturaleza cautelar, sino tuitiva.

- Semejanzas y diferencias con las medidas anticipadas

Las medidas de protección y la medida anticipada comparten la característica de urgente, ya que tiempo es fundamental para tener en buen recaudo los derechos de los justiciables, es decir, su dictado es impostergable, ya que de no otorgarse oportunamente el daño sería irreparable.

Por ser urgentes ambas medidas deben ejecutarse de manera inmediata, y en base a ésta última, la Policía está obligada por ley a ejecutar la medida de protección.

En ambos casos se aplica la bilateralidad, en el sentido de que se ponen en conocimiento a la otra parte para que puedan ejercer su derecho de defensa, el artículo 35 del reglamento de la ley 30364, permite que el juez de familia entreviste al acusado antes de tomar una decisión sobre la medida de protección. Se notifica al agresor para que tenga la oportunidad de defenderse, ya que la expulsión del hogar del agresor es una acción severa, por lo que necesariamente

VILELA CARBAJAL (2015), plantea que, entre las distinciones se encuentran la inestabilidad y temporalidad, características de las medidas de protección, algo que no ocurre con las medidas anticipadas, ya que una vez que se emiten las sentencias anticipadas, no podrán ser anuladas hasta que se dicte el fallo definitivo; asimismo una vez solicitada la misma de manera total o parcial, no procede su reemplazo por otra medida diferente de la solicitada. (pág. 272).

Esto significa que si se desestima una solicitud de medida anticipada, no se podrá volver a pedir más adelante. En cambio, en el caso de las medidas de protección, si son

rechazadas en un primer momento, no impide que se puedan solicitar de nuevo siempre que las circunstancias que llevaron al rechazo cambien.

Una distinción adicional entre ambas medidas es que la medida anticipada tiene un carácter excepcional. Se dictará solo si hay una posibilidad alta del derecho reclamado, con el fin de prevenir un daño que no se pueda remediar fácilmente. Esta situación no se aplica a todas las medidas de protección, ya que cuenta con un amplio rango de medidas de protección que puede otorgar, ya sea de oficio o a solicitud de las partes.

Lo mismo que en la medida cautelar, las medidas anticipadas exigen una contra cautela, siempre con la precisión se otorgará en algunos casos, por el contrario, para el cumplimiento de las medidas de protección no se exige la contra cautela.

En resumen, tanto las medidas de seguridad como las medidas adelantadas comparten similitudes en algunas peculiaridades, pero también presentan diferencias en otras características y son estas diferencias lo que permite concluir que las medidas de seguridad no tienen naturaleza de medida anticipada.

- Semejanzas con las medidas genéricas

Las medidas de protección y las medidas genéricas se dictan sin que necesariamente estén taxativamente en nuestro ordenamiento jurídico, por tal motivo, el juzgador tendrá la discrecionalidad del caso, para justamente adoptar la medida que mejor se ajuste al caso en concreto.

Las medidas genéricas son residuales, cuando falte algún requisito para el otorgamiento de una medida cautelar regulada en el ordenamiento jurídico, por el contrario las medidas de protección no son de naturaleza residual y menos cautelar, porque al ser otorgadas no es porque falte algún requisito sino porque obedecen las circunstancias particulares, sobre todo cuando las medidas de protección típicas no sean efectivas para acreditar la integridad física, psíquica y moral de las personas.

- Semejanzas y diferencias con las medidas auto satisfactivas

PEYRANO, (Como se citó en ALEJANDRO, 2018), sostiene que “la medida autosatisfactiva es un instituto autónomo dentro de la categoría de procesos urgentes, que se diferencia de la petición cautelar y del anticipo de tutela (pág. 40).

En las medidas autosatisfactivas la contra cautela no se da en todos los casos, pero se presenta en algunos casos, en las medidas de protección, no, en ningún caso exige una contra cautela.

Este rasgo no lo comparten las medidas de protección, pues pueden terminar con la emisión de la sentencia que ponga fin al proceso sobre delito en el contexto del maltrato o abusos hacia la mujer y los integrantes del hogar.

La medida de protección es provisional, en cambio las medidas autosatisfactivas pues una vez dictadas no podrán ser sustituidas por otra, debido a que son dictadas excepcionalmente, no de manera ordinaria, pues sus presupuestos fueron analizados con rigurosidad.

a. Marco Conceptual

Familia

Es la agrupación social esencial y fundamental, definida por vínculos de consanguinidad, en la que nacen, se desarrollan y reciben educación las generaciones futuras, entre quienes se establecen vínculos de distintas clases e intensidades, ya sean afectivos éticos, económicos o legales. Mediante estos vínculos se forman responsabilidades, compromisos, capacidades y derechos entre sus integrantes. Debido a lo expuesto anteriormente, el estado lo ve como una entidad de interés público.

Violencia de género

Es cualquier hecho agresivo, basado en una contexto de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de hombres hacia las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la exigencia o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o persona.

Se busca anticipadamente alcanzar una comprensión precisa del fenómeno de las agresiones en su aspecto más amplio dentro de la sociedad, para establecer cómo se encuentra integrada en ella la violencia de género, describiendo sus elementos y sus orígenes, proporcionando definiciones sobre términos esenciales y posicionándose acerca de la manera en que se está abordando el asunto desde un enfoque de género.

Violencia física

Aquel acto que genere daños a la integridad física, poniendo en peligro la salud y vida de los individuos.

Es un tipo de violencia referente a cualquier hecho que ocasiona daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas

Violencia psicológica

Esa forma de actuar que busca dominar o silenciar a alguien su consentimiento, causar su humillación o vergüenza, y se puede resultar en perjuicios psicológicos. El daño psicológico se refiere a la alteración de una o más habilidades mentales o facultades de la persona, ocasionada por un evento o grupo de circunstancias de violencia, que provoca una disminución temporal o permanente, ya sea reversible o irreversible, del funcionamiento total anterior.

Violencia contra la mujer

Son hechos que causan fallecimiento, daño o sufrimiento corporal, mental, por el hecho de una persona de sexo femenino, tanto en el ámbito público como en el privado.

Violencia contra los integrantes del grupo familiar

Cualquier acto o conducta que le causa la muerte, menoscabo o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se ocasiona en el contexto de una de una relación de compromiso, confianza o poder, de parte de un integrante a otro grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Órgano jurisdiccional

Instancia judicial en la que se discute procesos previamente constituidos como civiles, penales, entre otros.

Competencia

Es una parte de la jurisdicción facultado a un magistrado, es la medida de una jurisdicción en la que se ventilan casos concretos por el juez.

Responsabilidad penal

Consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en la ley penal por un sujeto, siempre que dicho hecho sea antijurídico y punible.

Responsabilidad civil

Implica asignar a un individuo una responsabilidad de compensación debido al perjuicio ocasionado, ya sea a la salud física o a bienes materiales.

Resolución judicial

Es la expresión de la autoridad judicial, decidiendo un caso concreto. Toda resolución judicial debería de estar motivado y fundamentado.

Economía procesal

El concepto de economía procesal se describe como un enfoque práctico en la ejecución del proceso, buscando minimizar el desgaste de la función judicial. Se entiende como una obligación y autoridad del juez para llevar a cabo el procedimiento en el plazo más corto y utilizando la menor cantidad de recursos.

Expediente

Es un archivo tangible donde se compilan todas las labores legales y documentos que se establecen en un procedimiento judicial de un caso específico.

Medios probatorios

Son las acciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se orientan a confirmar la veracidad como la falsedad de los hechos aludidos en el juicio,

Poder Judicial

En el Perú el ente estatal encargado de la administración de justicia es el Poder Judicial. Quién con procedimientos preestablecidos y con jueces pre designados brinda solución a los conflictos.

Debido Proceso

Es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

Tutela jurisdiccional efectiva

Implica demandar un servicio del estado, lo que necesita de métodos procesales apropiados para la correcta defensa de cualquier derecho.

Se desea proponer, que el deber de acceder a una protección jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de circunstancias de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez. Es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir, en la medida que el proceso supone la realización de la función jurisdiccional del Estado.

Derecho a una defensa

El derecho de las personas de acceder a una protección que es una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener una postura procesal determinada; ya sea fuera del proceso y dentro del proceso.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

La falta de efectividad de las acciones de protección brindadas a las mujeres y miembros de la familia, en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022, compromete la protección judicial efectiva.

3.2. Hipótesis Secundarios

a. El nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia psicológica en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022, afecta gravemente la tutela jurisdiccional efectiva.

b. El nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia psicológica en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022, afecta gravemente la tutela jurisdiccional efectiva.

3.2. Definición conceptual y Operacionalización

3.2.1. Identificación de Variables

HIPÓTESIS GENERAL

- **VARIABLE INDEPENDIENTE (X)**
Medidas de protección
- **VARIABLE DEPENDIENTE (Y)**
Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
- **VARIABLE INTERVINIENTE (Z)**
Observancia de juicios objetivos

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- VARIABLE INDEPENDIENTE (X)
Las medidas de protección
- VARIABLE DEPENDIENTE (Y)
Violencia física contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- VARIABLE INDEPENDIENTE
Las medidas de protección
- VARIABLE DEPENDIENTE (Y)
Violencia psicológica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Operacionalización de variables

Variables	Indicadores	Índices	Instrumentos de recolección
Medidas de resguardo: Se refiere a las que emite el juez familiar, siendo un mecanismo distintivo y raro de protección especial en un contexto judicial, que ofrece el estado de forma no judicial y ágil, como parte de una estrategia gubernamental, que tiene como objetivo prevenir el surgimiento de los ciclos de violencia	Autos	<ul style="list-style-type: none"> - La relación económica con su atacante - La repetición de los ataques. - la presencia de hijos que son menores. - la situación conyugal. - El cumplimiento de las responsabilidades alimenticias. - la permanencia en la vivienda familiar. 	Lista cotejo

familiar, y, disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral (Ramos).		- la condición de salud mental o físico.	
Violencia familiar. – Concepto: Se refiere a cualquier acción o falta que provoque un dao tanto físico como mental, incluyendo la violencia sexual donde se manifiesta un uso de control o autoridad sobre las personas afectadas, siempre que existan los lazos establecidos en la normativa entre el ofensor y la persona agredida	Sexo de la agraviado	Mujer varón	Lista cotejo
	Grado de instrucción	Analfabeto Primaria Secundaria Técnico Superior	Lista cotejo
	Antecedentes penales	Si No	Lista cotejo
	Medios probatorios	Declaraciones Pericias Documentos Testimoniales	Lista cotejo
	Vínculo de parentesco	Imputado Agraviada	Lista cotejo
Tipos de protección	Riesgo Urgencia Necesidad	Agraviada	Ficha de valoración de riesgo

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo

Para SIERRA BRAVO (2003) “El objetivo de la exploración social es comprender la composición y las bases de los fenómenos sociales, lo cual facilita la comprensión de su operación (estudio fundamental) con el fin de lograr su regulación, modificación y cambio (estudio práctico)”. (pág. 33).

Dentro de esta categorización, el estudio actual se clasifica como investigación fundamental, ya que busca analizar los aciertos y errores en el principio de imputación necesaria en los delitos de abuso hacia mujeres y familiares, dichos aciertos y desaciertos son los siguientes:

ACIERTOS	DESACIERTOS
<ul style="list-style-type: none">❖ Protección de la víctima❖ Rehabilitación o Tratamiento reeducativo del agresor.❖ Charlas escolares: valores, dignidad, igualdad de género	<ul style="list-style-type: none">❖ El machismo❖ El trabajo deficiente de los órganos de justicia❖ Falta de sinergia en el trabajo de la policía con el serenazgo.❖ Equipo multidisciplinario carente.

Asimismo, la presente investigación es cuantitativa por que recopila y analiza informaciones derivados de distintas fuentes, lo que implica el uso de herramientas informáticas, estadísticas, y matemáticas para conseguir resultados, ya que su finalidad

es ponderar la situación y entender qué tan generalizado está mediante la búsqueda de resultados proyectables a una población mayor.

4.1.2. Nivel

Este tipo de investigación permite describir las características, cualidades internas, externas, propiedades y rasgos principales del problema de investigación, en un momento y tiempo determinado.

4.2. Métodos y diseño de la Investigación

4.2.1. Métodos

A merced de la naturaleza de la investigación, se intenta emplear dos métodos: descriptivo y analítico.

- Será descriptivo porque Se trata de un método cuantitativo y concluyente en la que se descubrirá el estado y comportamiento de las variables que tiene como objeto de estudio.
- Será analítico porque será analizado estadísticamente; además se analizará y describirá la unidad y nexos internos entre los hechos que se investiga

4.2.2. Diseño

No experimental o Descriptivo.- Son aquellas en las cuales el investigador carece de un control sobre la variable independiente, es decir, el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo. Asimismo, explicará y describirá características, cualidades de mi problema de investigación.

Retrospectivo.- Porque mi investigación se basa en hechos pasados (sentencias del año 2022, es decir, se recopilará datos del pasado.

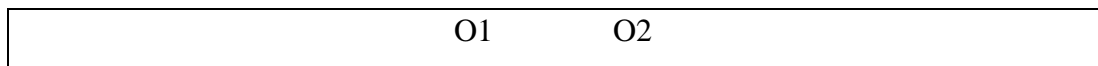
4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel de investigación

Es de diseño transversal o correlacional por que describe la relación entre dos o más variables en un momento determinado y analiza la relación que existe entre ellas en un momento dado, en este caso, en el año 2022.

Según WAYNE TRUCKMAN, (1977) en su libro “Modelos de desarrollo de equipos”, señala que “Contar con un equipo líder y cohesionado es fundamental para que una empresa sea eficaz. Sin embargo, en muchas ocasiones, esto no sucede, ya que los

grupos de trabajo están compuestos por personas con sus propias individuales, preocupaciones y experiencias, y no están dirigidas por un líder lo suficientemente capacitado como para cohesionar las distintas personalidades y redirigirlas hacia un objetivo común. Para solucionar esta problemática, diseñó el Modelo Tuckman, una herramienta para mejorar el rendimiento de los equipos mediante el crecimiento y desarrollo de sus miembros, dotando a las personas trabajadoras de un mayor sentido de pertenencia al grupo” (pág. 8).

Este tipo de investigación consiste en reunir dos o más grupos de información de una muestra de individuos con el objetivo de establecer la relación posterior entre dichos grupos de información. El diagrama que sigue se relaciona con este tipo de diseño:



En el diseño dado O1 correspondería a las medidas de protección y O2 sería la violencia contra la mujer y el grupo de la familia.

4.3. Universo, población y muestra

UNIVERSO	POBLACIÓN	MUESTRA
Medidas de protección otorgadas a favor de mujeres e integrantes del grupo familiar	32 medidas de protección otorgadas hacia las mujeres e integrantes de la familia	24 medidas de protección otorgadas hacia las mujeres y los miembros de la familia

4.3.1. Población

32 autos de medidas de protección en el Distrito de Sivia

4.3.2. Muestra

24 autos de medida de protección

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

Para realizar la recolección de la información relevante y objetiva que contribuya al tema de investigación, se emplearon las siguientes técnicas:

- Técnica del análisis documental, a través de la lista cotejo.

Para la recopilación de información se empleó la Técnica de la encuesta, en la modalidad entrevista para indagar la opinión acerca de las variables: Se hizo un diálogo con el magistrado del juzgado de paz letrado de Sivia y el representante de familia de la comisaría del distrito de Sivia.

Para el procesamiento de datos o los resultados de autos en materia de seguridad o amparo, emitidos por el Juzgado de Paz Letrado de Sivia, se empleó:

- Técnica del software Excel, para validar, procesar y contrastar las hipótesis.

4.4.2. Instrumentos

Para recopilar información y contribuir al estudio, se utilizaron las herramientas siguientes:

- Revisión de documentos especializados, que se usó para respaldar la investigación con la teoría adecuada.
- Se aplicaron tablas para procesar datos, facilitando la organización y el análisis de los resultados de las entrevistas vinculadas a las muestras.

4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos

Para presentar la información, se utiliza la estadística descriptiva, haciendo uso de Excel para documentar las pruebas prácticas dispuestas en tablas y gráficos que reflejan el examen cuantitativo de los elementos formales y la construcción de las entrevistas.

La evaluación de los datos que se muestra en cada tabla y gráfico de forma porcentual, evidencia la factibilidad positiva que respalda las hipótesis, promoviendo así una certeza en el desarrollo del proyecto de investigación.

4.4.4. Principios éticos del plan de tesis

- honestidad intelectual, que está referido al aprecio de la objetividad y verificabilidad, el desprecio por el autoengaño y la mentira.

-Sentido de justicia, Un sentido de la justicia, no el servicio exacto de la ley impuesta positivamente sobre nosotros, sino la voluntad de considerar los derechos y opiniones de los demás, evaluando su base.

CAPITULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Estudio de datos

Tabla N° 01

N.º	Expediente	Denunciante	Denunciado
1	00192-2022-0-504-JP- FT-01	THALIA EDILIA MARTINEZ QUISPE	JHON ACEVEDO FERNANDEZ
2	00212-2022-0-504-JP- FT-01	SENOBIA BERROCAL DE QUISPE	AGUSTIN FELIX QUISPE HUICHO
3	00236-2022-0-504-JP- FT-01	MARTHA RAMOS ZAMORA	HORLANDO QUISPE VARGAS
4	00237-2022-0-504-JP- FT-01	YENNY VARGAS DE LA CRUZ	JOSSOY SALAZAR LUNASCO
5	00266-2022-0-504-JP- FT-01	FLORA HUANACO CCENTE	RAYBINER PORRAS ZORIANO
6	00283-2022-0-504-JP- FT-01	SENOVIA CHIMAYCO HUANACO	JUAN MARCIAL HUAMAN ANDRES
7	00345-2022-0-504-JP- FT-01	MIRIAM RUTH ÑAUPA SALAZAR	GABRIEL RAMIREZ CARTOLIN
8	00372-2022-0-504-JP- FT-01	MARIBEL HUANACO	YOLGO MAYKOL MARCIAL ÑAUPA VARGAS
9	00407-2022-0-504-JP- FT-01	MARIA PAREDES GALINDO	ROMULO TORRES SANCHEZ
10	00434-2022-0-504-JP- FT-01	OCTAVIA HUAMAN RAMOS	JOSUE ROMERO CHOCCE
11	00447-2022-0-504-JP- FT-01	DAICE CHOCCE RIMACHI	ANGEL CHAVEZ FAJARDO
12	00514-2022-0-504-JP- FT-01	THALIA EDILIA MARTINEZ QUISPE	JHON ACEVEDO FERNANDEZ
13	00520-2022-0-504-JP- FT-01	FLORISSA MALLMA GUTIERRES	ANCELMO OSORIO FLORES

14	00525-2022-0-504-JP- FT-01	BERTHA LLANTOY ÑAUPA	RUBEN GARAY BORDA
15	00552-2022-0-504-JP- FT-01	ELIZABETH GUTIERRES HUAYNACCERO	EDMER GARAY BORDA
16	00554-2022-0-504-JP- FT-01	NILDA RAMOS QUISPE	JUEL CURO VARGAS
17	00573-2022-0-504-JP- FT-01	TEOFILA BARBOZA GONZALES	VICTORINO TAIPE ESCAJADILLO
18	00580-2022-0-504-JP- FT-01	MARIA ELENA QUISPE ROBLES	GEANMARCO MIGUEL GAMBOA ROMERO
19	00587-2022-0-504-JP- FT-01	MARIA RICRA CABEZAS	AMILCAR HERRERA VARGAS
20	00688-2022-0-504-JP- FT-01	DEYSI CONDORI SULCA	WALTHER MISAEEL LUNASCO RAFAEL
21	00742-2022-0-504-JP- FT-01	YESENIA RUTH ROMERO BORDA	YURI EDGAR HUAMAN ÑAHUI
22	00791-2022-0-504-JP- FT-01	DINA MARIA RODRIGUEZ ENRIQUEZ	REDLER AMNER VELASQUEZ CHUQUE
23	00803-2022-0-504-JP- FT-01	LIZBETH PEÑA OBANDO	RUBEN PACHECO TAIPE
24	00822-2022-0-504-JP- FT-01	SHARO MILUZCA ROMERO SANCHEZ	CONFESOR MELENDEZ CRUZ

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2

Edad			
N.º	Expediente	Victima	Agresor
1	00192-2022-0-504-JP-FT-01	25	29
2	00212-2022-0-504-JP-FT-01	70	71
3	00236-2022-0-504-JP-FT-01	26	29
4	00237-2022-0-504-JP-FT-01	27	32
5	00266-2022-0-504-JP-FT-01	36	37
6	00283-2022-0-504-JP-FT-01	27	32
7	00345-2022-0-504-JP-FT-01	24	26
8	00372-2022-0-504-JP-FT-01	18	21
9	00407-2022-0-504-JP-FT-01	61	58
10	00434-2022-0-504-JP-FT-01	30	42
11	00447-2022-0-504-JP-FT-01	25	29
12	00514-2022-0-504-JP-FT-01	25	29
13	00520-2022-0-504-JP-FT-01	26	28
14	00525-2022-0-504-JP-FT-01	26	34
15	00552-2022-0-504-JP-FT-01	26	35

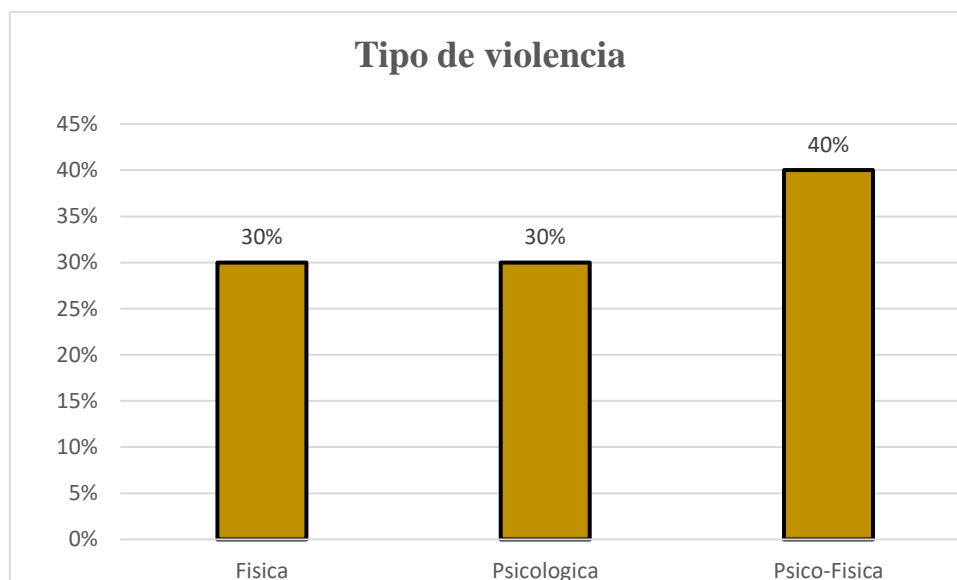
16	00554-2022-0-504-JP-FT-01	30	36
17	00573-2022-0-504-JP-FT-01	53	57
18	00580-2022-0-504-JP-FT-01	19	22
19	00587-2022-0-504-JP-FT-01	43	45
20	00688-2022-0-504-JP-FT-01	30	36
21	00742-2022-0-504-JP-FT-01	27	33
22	00791-2022-0-504-JP-FT-01	22	29
23	00803-2022-0-504-JP-FT-01	27	29
24	00822-2022-0-504-JP-FT-01	19	27

Fuente: Elaboración propia

Así como en la muestra, el 90 % de agresores son mayores en edad a sus víctimas, cuya diferencia de edad influye en los casos de violencia, debido a que en este tipo de relaciones los agresores ejercen dominio y control sobre sus víctimas, generando abuso a causa de factores de diferencia como madurez, poder adquisitivo, roles, experiencia y fuerza física.

Así como menciona MERA GONZALES (USS-2019): sostiene que “La violencia en el hogar engloba diferentes formas de abuso y que el abuso se da mediante el desequilibrio entre víctima y agresor”. Justamente este desequilibrio podría explicarse como la diferencia de edad que encaja en los factores de dominio y control que existe en las relaciones dando lugar a la violencia.

Figura 1

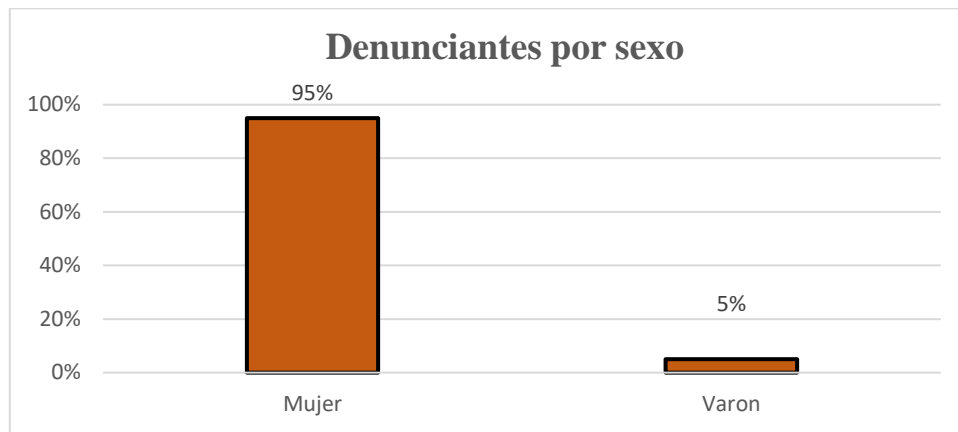


Del gráfico analizado sobre los 24 expedientes relativos a medidas de protección, se observa que el 40% corresponde a casos que involucran tanto violencia psicológica como física, mientras que el 30% está relacionado con violación física y otros 30% con violencia psicológica.

Conforme a la muestra, el 40% engloba tanto la violencia física como psicológica, lo cual se asemeja a lo señalado por RAMOS, (como se citó en Núñez y Castillo. 2014) quien señalaba que “No existe maltrato físico sin una previo agresión psicológica” (pág. 53).

Lo que significa que, en su mayoría las víctimas que sufren violencia física han tenido previamente o a la par, discusiones o intercambio de palabras, que al no ser controlados han terminado en violencia física, es decir, las humillaciones, insultos, gritos que se concretizaron en golpes, moretones, patadas, etc.

Figura 2

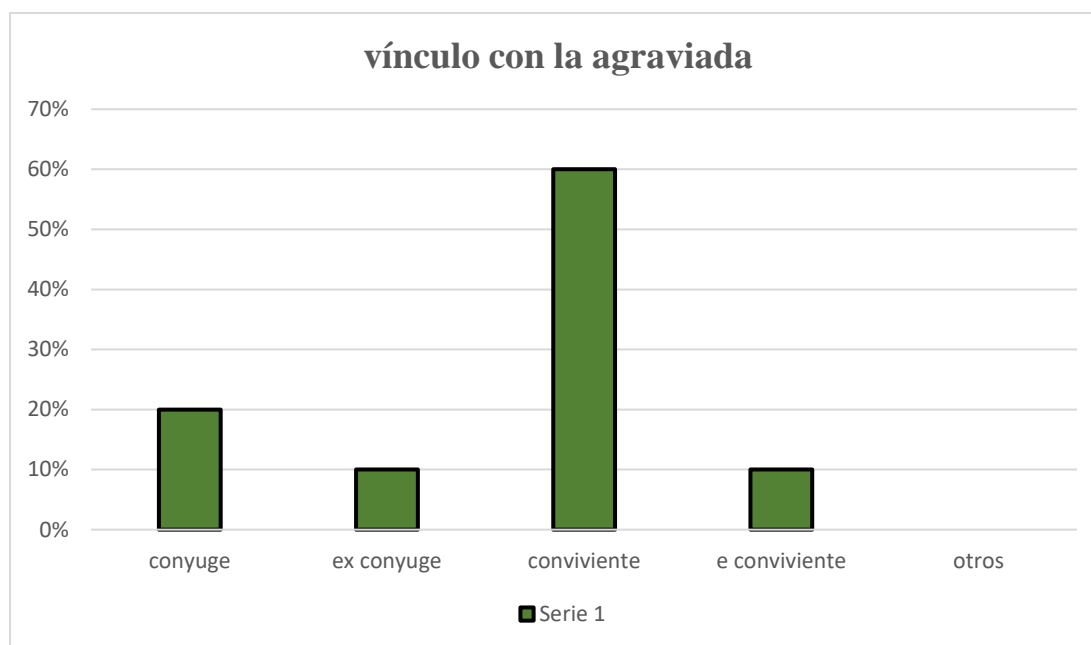


Según el gráfico elaborado sobre los 24 casos de agresión, se observa que el 95% de los expedientes corresponden a mujeres, mientras que solo el 5% pertenece al sector masculino.

Si bien es cierto, este resultado significa que en el Distrito de Sivia, hay mayor porcentaje de mujeres violentadas en sus diversas modalidades, quienes acuden a la tutela jurisdiccional efectiva ante hechos de violencia.

Pero también sabemos que en toda sociedad existe violencia contra los varones. Sin embargo, por temas de estereotipos caracterizados por la fuerza física y la insensibilidad, como también la vergüenza, el miedo al ridículo, muchos varones no se atreven a denunciar hechos de violencia.

Figura 3



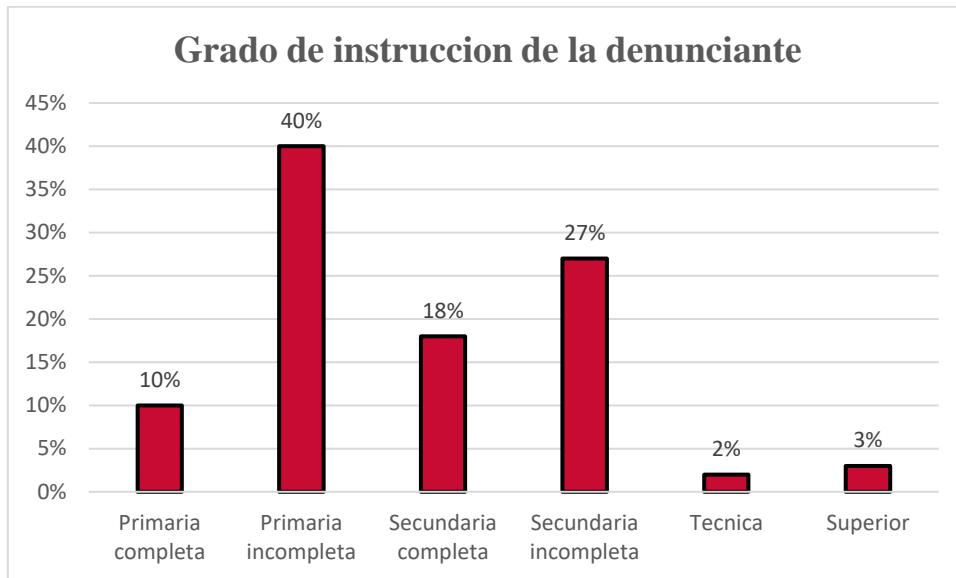
Según el gráfico que hemos elaborado sobre los 24 expedientes relativos al vínculo del agresor con la víctima, se evidencia que el 60 % corresponde a agresores que son convivientes, el 20% corresponde a agresores que son cónyuges, el 10% corresponde a agresores ex convivientes y otros 10 % a los agresores ex cónyuges.

Según la muestra, hay mayor porcentaje de violencia en relaciones de convivencia, lo cual significa que, muchas relaciones son esporádicas, inestables en las cuales, los hogares se forman por los hijos y no necesariamente por que hay amor ni cariño; en las cuales, las necesidades y la desorganización de un hogar inestable generan diversos tipos de conflictos.

PROMUDEH: “La violencia familiar constituye aquella conducta ejercida en el seno del hogar por un integrante del mismo, restringiendo la autonomía de algún miembro de la familia”. (pág. 120).

Se comprende que la violencia en el hogar abarca cualquier forma de abuso físico, emocional, sexual o financiero que surja en el entorno familiar o entre cónyuges o parejas con o sin convivencia, sean pasadas o presentes, compartan o no el mismo lugar de residencia con la víctima.

Figura 4



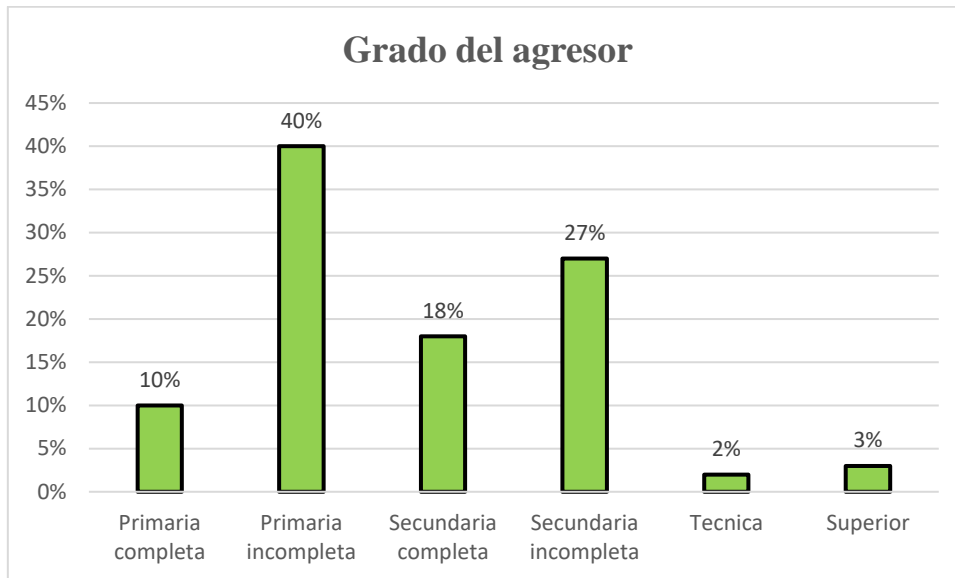
En el gráfico que hemos elaborado con respecto a los 24 expedientes sobre el nivel educativo de la agraviada, se observa que el 25% tiene educación secundaria incompleta, el 40% tiene educación primaria incompleta, el 10% tiene educación primaria completa, el 15% tiene educación secundaria completa, y el 5% tiene educación técnica o superior.

En la muestra se percibe que la mayoría de las víctimas mujeres tienen grado de instrucción primaria incompleta, lo cual podría significar esa dependencia económica del varón frente a generar sus propios recursos, que se justifica en la falta de estudio superior o una carrera profesional de la mujer.

Esto coincide con lo que señalaba la Asociación Pro Derechos Humanos (1999), que planteaba: “Es importante la independencia económica de las mujeres para prevenir posibles malos tratos. La razón económica es la que permitiría a las mujeres organizar sus vidas” (pág. 90).

Esto quiere decir que son pocos casos, en la que mujeres profesionales o con un trabajo seguro, sean violentadas ya que en su mayoría la falta de educación genera esa dependencia económica que conlleva a una serie de conflictos en el hogar.

Figura 5

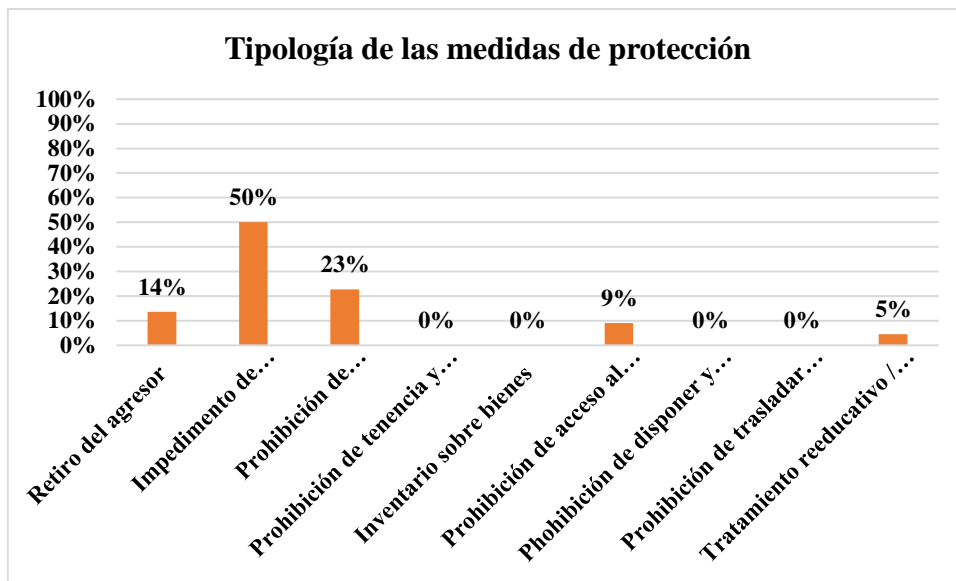


De los 24 expedientes analizados sobre el nivel educativo del agresor, se observa que el 27% tiene educación secundaria incompleta, mientras que el 18% cuenta con educación secundaria completa. Además, el 40% tiene educación primaria incompleta y el 10% tiene educación primaria completa. Solo el 2% posee formación técnica, mientras que el 3% tiene educación superior.

Tal como NÓBLEGA MAYORGA (2012) señala que “La falta de control sobre la ira, las dificultades en la expresión de emociones, las distorsiones cognitivas, los déficits de habilidades de comunicación y de solución de problemas y la baja autoestima son rasgos característicos de los hombres maltratadores”. (pág. 63).

Es decir, la falta de formación educativa genera que los hombres no sepan controlar sus impulsos y saber confrontar los problemas que suscitan dentro del hogar.

Figura 6



De la evaluación de los 24 expedientes, se observa la distribución de las medidas de protección adoptadas. Se destaca que el 50% corresponde a impedimento de acercamiento, seguido por un 23% de prohibición de comunicación. Además, un 14% se relaciona con el retiro del agresor, mientras que un 9% lo que significa la restricción para que la víctima no pueda acceder a su empleo o educación. Asimismo, un 5% se refiere a tratamiento reeducativo/terapéutico. Es importante mencionar que no se registraron casos de prohibición de disponer y enajenar, inventario sobre bienes, prohibición de trasladar niños(as), ni contravención de la posesión y porte de armas.

RICO (como se citó en Bendezú. 2018), señalaba que “Las medidas de seguridad o protección son aquellas providencias que tienen como función garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, previniendo el surgimiento de los ciclos de violencia familiar” (pág. 129).

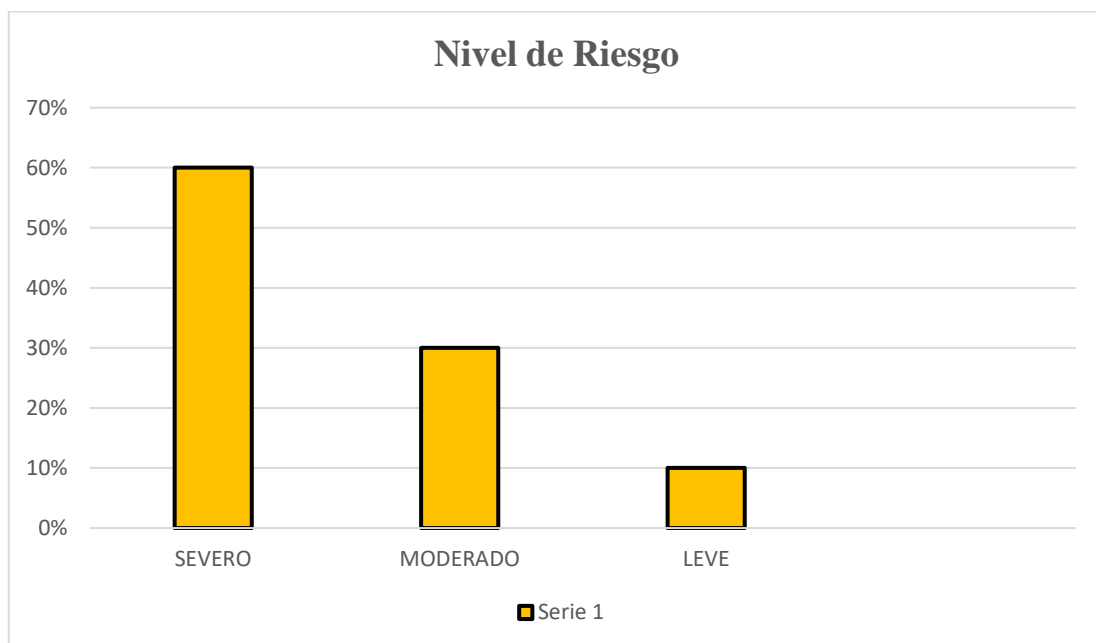
Cuyas providencias tienen la naturaleza tuitivo coercitivo que tiene la finalidad de salvaguardar a las víctimas del supuesto crimen o infracción mediante la aplicación de ciertas restricciones al acusado, y garantizar el bienestar de la persona y sus derechos humanos individuales” (pág. 124).

Las medidas de protección son las otorgadas por el órgano jurisdiccional con el objetivo de cesar la agresión o la repetición de la misma, y a separar de todo medio perjudicial a la víctima, entre las más habituales y frecuentes son el retiro del agresor del hogar, el impedimento de

acercamiento del agresor, la prohibición de comunicación del agresor con la víctima por cualquier medio, de esas tres medidas mencionadas tienen como finalidad evitar una confinación entre agresor y víctima, evidentemente por el bienestar y la protección de esta última.

Así como lo planteaba NUÑEZ y CASTILLO (2014). “En cuanto al tema de la ineficacia de las medidas de protección, no se debe tanto a las medidas de protección en sí mismas, sino a la naturaleza en particular de la violencia, en la cual siempre un mecanismo estadual estará a la zaga de una reacción violenta”.

Figura 7

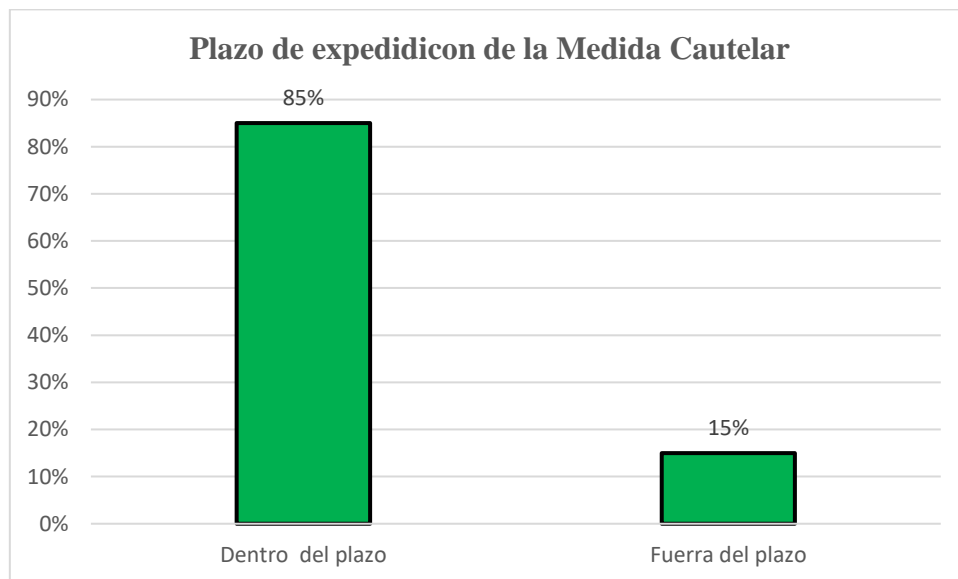


Del análisis gráfico de los 24 expedientes, se evidencia la evaluación del nivel de riesgo, donde se observa que el 60% corresponde a un riesgo considerado como severo. Además, el 30% de los casos presenta un riesgo moderado, mientras que el 10% muestra un riesgo catalogado como leve.

Esto coincide con lo que manifestaba RAMOS RÍOS (2013): “La verosimilitud que exige el otorgamiento de medidas de protección no es una mera sospecha subjetiva, sino en la probabilidad, que según lo narrado por la víctima, adviertan que la medida de protección solicitada es urgente, por lo cual, deberá de realizar una actividad probatoria mínima” (pág. 143).

Es así que, un medio probatorio para conocer el nivel de riesgo de la víctima (severo, moderado y leve) es la Ficha de valoración de riesgo, la cual según la Ley N° 30364 es un instrumento que utiliza la Policía nacional del Perú, la Fiscalía de familia y la Fiscalía penal para detectar y medir los riesgos a lo que está expuesta la víctima.

Figura 8



A partir del análisis del gráfico que muestra los plazos de expedición de la medida cautelar en los 24 expedientes, se observa que el 85% de las medidas fueron expedidas dentro del plazo establecido, mientras que el 15% restante fue expedido fuera de dicho plazo.

Las medidas de prevención o de cautela protegen pretensión de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de patria potestad y otros aspectos para avalar el bienestar de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

Tanto las medidas de protección como las medidas cautelares son provisionales y varían en el tiempo, es decir, no son permanentes, en razón a que las circunstancias que le dieron origen pueden variar, por lo que pueden modificarse, en el caso de una medida cautelar, estas cesarán con la emisión del fallo con característica de cosa juzgada o también cuando las situaciones la dejen sin valor.

Figura 9



El grafico realizado de los 24 expedientes es de reiteración de agresiones, identificamos que 72% representa a varias veces y el 28% representa a una vez.

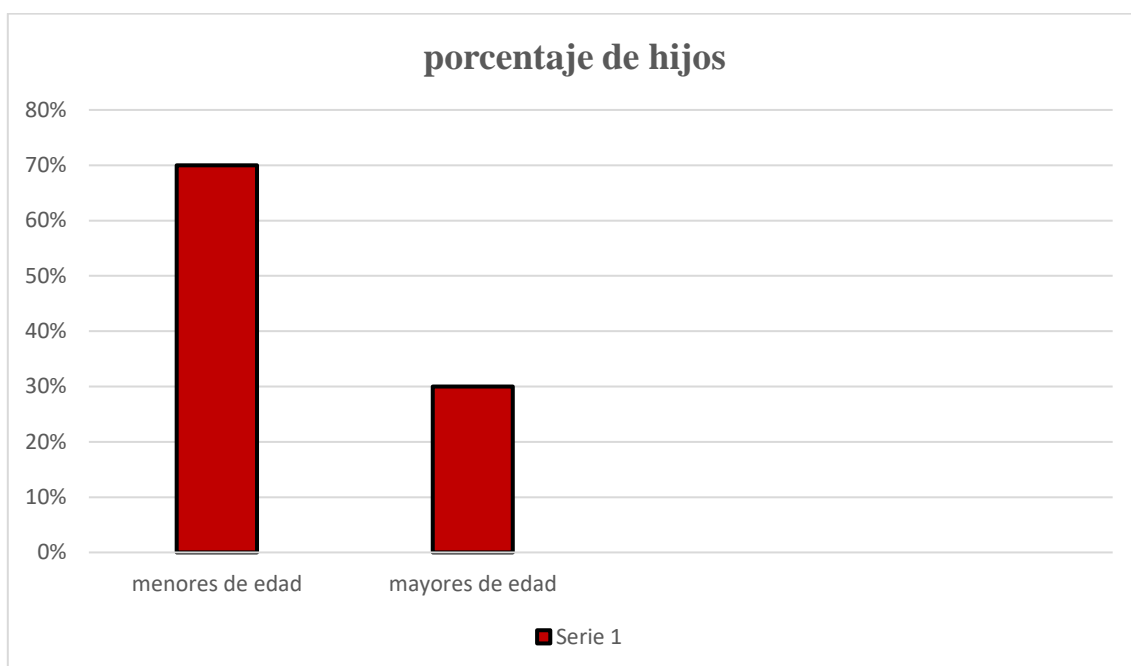
Así como MERA GONZALES (USS-2019) concluye que, 7 de las víctimas de feminicidios tuvieron medidas de protección y las mismas no cumplieron la finalidad de cesar la violencia por cuanto fueron asesinadas” (pág. 66).

La evidencia indica que muchas de las personas afectadas han experimentado múltiples ocasiones de agresiones.

Justamente, el tema de análisis es que, ante reiterados hechos de violencia que sufren las víctimas, las medidas de protección tienen que ser muy efectivas pero en defecto de ello estaríamos dando lugar a hechos de feminicidios.

Si bien el objetivo de las medidas de protección es cesar la violencia, pero por estas deficiencias en su ejecución, muchas víctimas están propensas a terminar en situaciones fatales.

Figura 10

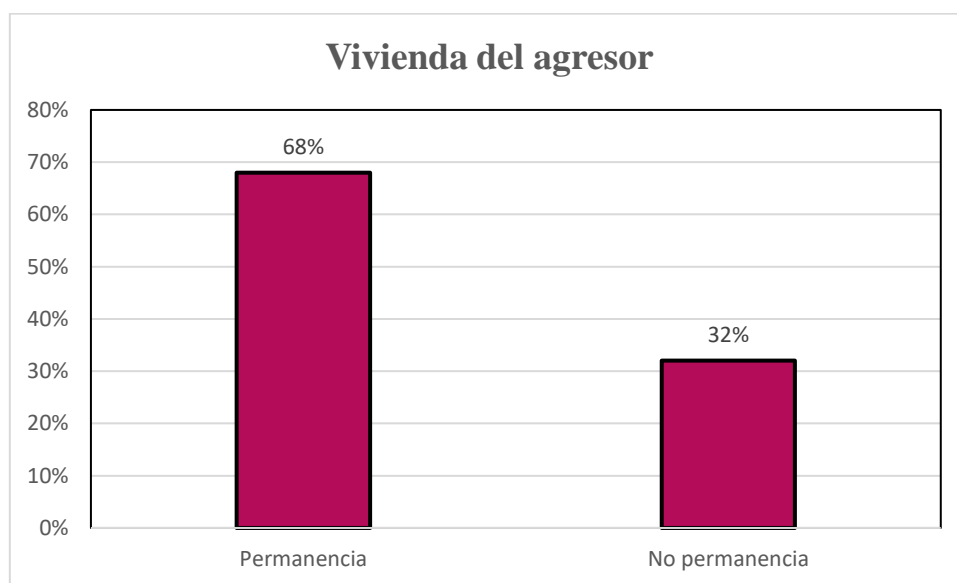


Según el gráfico de los 24 expedientes que detalla el número de hijos, se puede observar que el 70% de los casos corresponden a hijos que son menores de edad y que viven en el hogar familiar. Por último, el 30% restante está vinculado a hijos mayores de edad.

Así como SALAZAR MARIÑO (2013), concluyó que, muchos niños y adolescentes no solo son testigos de la violencia familiar ejercida contra la mamá sino son los afectados por los maltratos. (pág. 136).

Como en la muestra, la mayoría de las víctimas están a la tutela de hijos menores de edad que también son testigos de la violencia que se ejerce contra la madre.

Figura 11

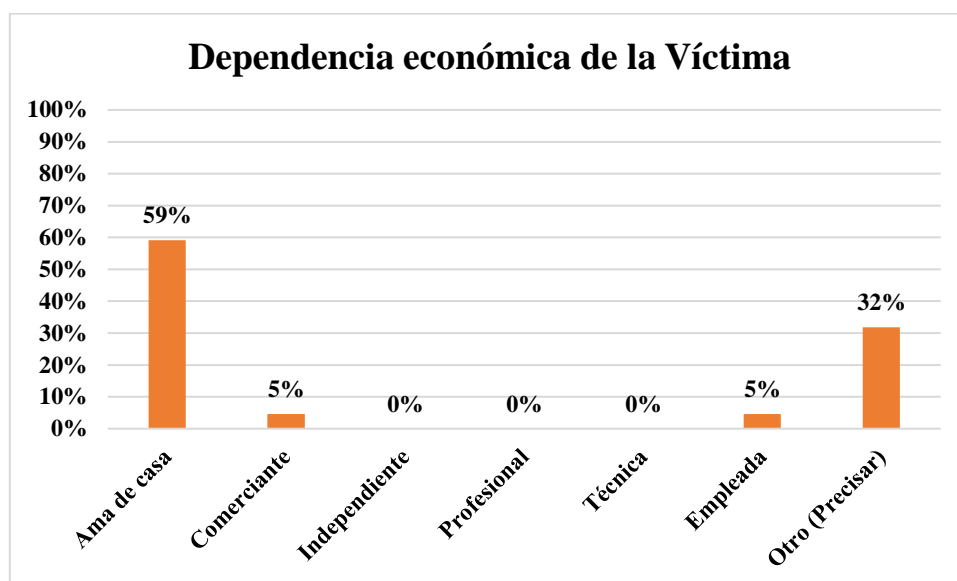


Del análisis del gráfico que presenta los 24 expedientes sobre la permanencia en la residencia del violento indica que el 68% de los casos muestra que el agresor permanece en el hogar, mientras que el 32% indica que el agresor no permanece en el hogar.

La muestra significa que, la mayoría de los agresores conviven diariamente con la víctima, dando lugar a diversos conflictos que se genera en una relación permanente

La convivencia permanente junto al agresor genera riesgos y las posibilidades de que se cometan reiterativos hechos de violencia, control, dominio, etcétera.

Figura 12

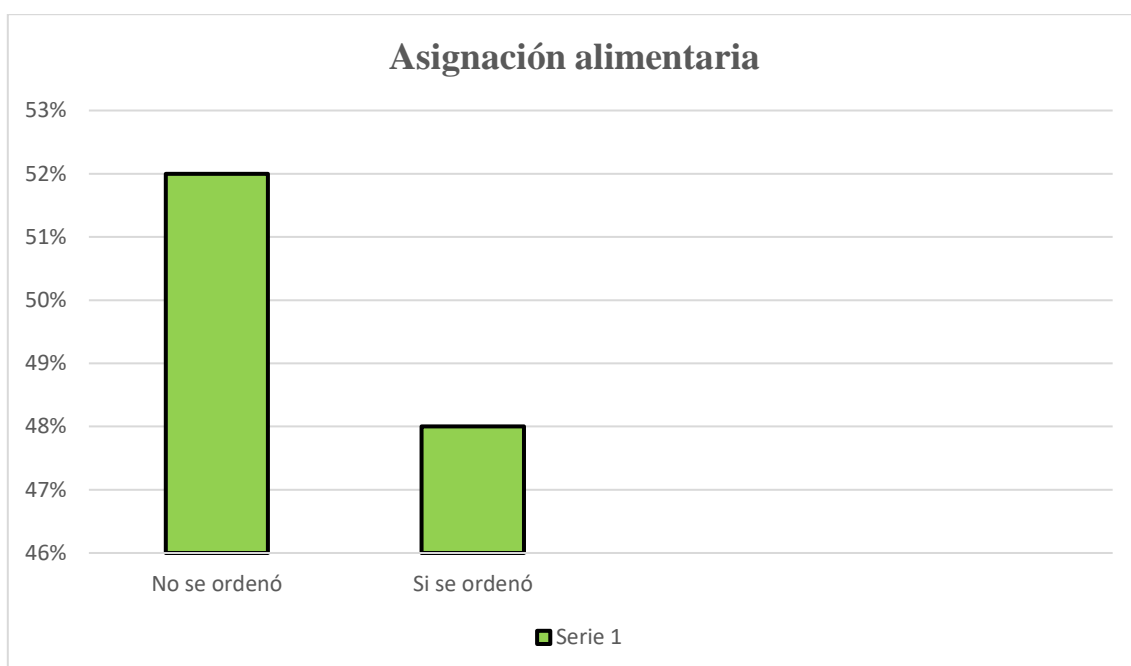


Según el gráfico de los 24 expedientes que analiza la subordinación financiera de la víctima, se observa que el 59% de los casos corresponden a víctimas que son amas de casa. Además, el 32% se clasifica como "Otro" (se requiere especificación adicional). El restante 9% se divide entre víctimas que son empleadas (5%) y comerciantes (5%). No se registraron casos de víctimas técnicas, profesionales o independientes.

En la figura (4) se tuvo el resultado de que, el mayor porcentaje de las víctimas denunciadas tenían grado de instrucción primaria incompleta, la cual tiene cierta similitud con la presente figura, ya que la mayoría de las víctimas son amas de casa, dedicadas al cuidado de los hijos y al hogar propiamente dicho.

Como podemos observar, hay pocos casos en que mujeres profesionales o con un trabajo seguro, sean violentadas ya que, el no ser autosuficientes e independientes genera esa dependencia económica que conlleva a una serie de conflictos en el hogar.

Figura 13



En el gráfico que hemos elaborado sobre los 24 expedientes relacionados con la Asignación Alimenticia, se observa que el 52% de ellos reflejan que no se ha establecido una asignación, mientras que el 48% restante indica que sí se ha fijado una asignación.

La asignación anticipada alimentaria es una medida cautelar que busca garantizar que la pensión alimentaria se otorgue antes de la sentencia, ya que existen motivos fuertemente fundados para no despojarlo a un individuo.

Tabla 3

Expedientes	Normas
00192-2022-0-504-JP-FT-01	-LEY N° 30364, ART. 1; 2; 5; 6; 7; 8; 10; 14; 15; 16; 17; 18 Y 19 D.S N° 009-216-MIMP, ART. 3°, NUMERAL 2. ART. 4, NÚM. 1 SEGUNDO PÁRRAFO ART. 35°, ART. 173 C.P.
000212-2022-0-504-JP-FT-01	-LEY N° 30364, ARTÍCULO 122° -B DEL CÓDIGO PENAL -ARTÍCULO 95° Y 96° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
00283-2022-0-504-JP-FT-01	-LEY N° 30364, D.S. N° 064-2020-PCM, 094-2020-PCM, 083-2020-PCM
20200236-2-0-504-JP-FT-01	-LEY N° 30364, D.S. N° 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, RES. ADM. N°075-2020-P-CSJAY/PJ
00237-2022-0-504-JP-FT-01	-LEY N° 30364, ART. 16°, 122°, D.S. N° 009-2016-MMP, - D.LEG. N° 1386
00266-2022-0-504-JP-FT-01	LEY N° 30364, DS N° 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 083-2020-PCM, RES ADM N° 0287-2020-P-CSJAY/PJ
00345-2022-0-504-JP-FT-01	-ART. 28 DE LA LEY 30364, ART. 36, ART. 21 DE LA LEY 30364
00372-2022-0-504-JP-FT-01	-ART. 122 DE LA LEY 30364
00407-2022-0-504-JP-FT-01	-ART. 334, 108B, 122, 292, 274 DEL CODIGO PENAL
00434-2022-0-504-JP-FT-01	ART. 334, 108B, 122, 292, 274 DEL CODIGO PENAL
00447-2022-0-504-JP-FT-01	ARTÍCULO 173° DEL CÓDIGO PENAL LEY N° 30364.
00514-2022-0-504-JP-FT-01	-LEY N° 30364
00520-2022-0-504-JP-FT-01	-ARTÍCULO 173° DEL CÓDIGO PENAL, LEY N° 30364.
00525-2022-0-504-JP-FT-01	-LEY N° 30364, ARTÍCULO 122-B
00552-2022-0-504-JP-FT-01	-LEY 30364, Art 122B

00554-2022-0- 504-JP-FT-01	-LEY 30364, D.LEG. N° 13862 Y LEY 308623, LEY 27115
00573-2022-0- 504-JP-FT-01	-LEY 30364, -ART.71 Y 86 DEL CPP, ART.163 Y 165 CPP
00580-2022-0- 504-JP-FT-01	LEY 30364.
00587-2022-0- 504-JP-FT-01	- LEY 30364, -Art. 122-B CODIGO PENAL
00688-2022-0- 504-JP-FT-01	-LEY 30364, Art. 122-B CODIGO PENAL
00742-2022-0- 504-JP-FT-01	-LEY 30364, ART. 122-B, ART. 108-B CODIGO PENAL
00791-2022-0- 504-JP-FT-01	-LEY 30364.
00803-2022-0- 504-JP-FT-01	-ART. 28 DE LA LEY 30364, ART. 36, ART. 21 DE LA LEY 30364
00822-2022-0- 504-JP-FT-01	-ART. 28 DE LA LEY 30364, ART. 36, ART. 21 DE LA LEY 30364

Fuente. Elaboración propia

TABLA 4

EXP.	NORMAS
00192-2022-0-504-JP-FT-01	01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000450-L, 02 ACTAS DE DECLARACIÓN.
00212-2022-0-504-JP-FT-01	01 PROTOCOLO DE PERICIA PISCOLÓGICA N° 00651-2022-PSC-VF, 01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000650-L-B-D, 01 ACTAS DE DECLARACIÓN
00434-2022-0-504-JP-FT-01	01 ACTA DE INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA, 01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000453-E-I-S, 02 ACTAS DE DECLARACIÓN, 01 FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, 01 HOJA DE CONSULTAS DE ANTECEDENTES Y REQUISITORIAS.
00447-2022-0-504-JP-FT-01	01 PROTOCOLO DE PERICIA PISCOLÓGICA N° 00242-2022-PSC-VF, 01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000251-L-D-D, 02 ACTAS DE DECLARACIÓN, 01 FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, 01 HOJA DE CONSULTAS DE ANTECEDENTES Y REQUISITORIAS.
00514-2022-0-504-JP-FT-01	01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000584-PF-HC, 02 ACTAS DE DECLARACIÓN, 01 FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, 01 HOJA DE CONSULTAS DE ANTECEDENTES, 01 HOJA DE CONSULTAS DE REQUISITORIAS.
00520-2022-0-504-JP-FT-01	01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000543-L-D-D, 02 ACTAS DE DECLARACIÓN EN ORIGINAL, 01 FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, 01 HOJA DE CONSULTAS DE ANTECEDENTES, 01 HOJA DE CONSULTAS DE REQUISITORIAS, 01 ACTA DE INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA,
00525-2022-0-504-JP-FT-01	CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 00613-E-IS, - FICHA DE VALORIZACION DE RIESGO A FJS (05) DE PAREJA, FICHA DE VALORIZACION DE RIESGO A FJS (02), DE MENOR DE EDAD.
00552-2022-0-504-JP-FT-01	-ACTA DE DENUNCIA VERBAL, -DECLARACIONES VOLUNTARIAS, -FICHA DE VALORACION DE RIESGO, CONSULTA VIGENTE DE REQUISITORIAS, - CONSULTA VIGENTE DE ANTECEDENTES.
00554-2022-0-504-JP-FT-01	-ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, -ACTA DE REGISTRO PERSONAL ACTA DE ENTREGA, ACTA DE LECTURA DE DERECHO, NOTIFICACION DE DETENCION, CONSTANCIA DE BUEN TRATO, CERTIFICADO MEDICO LEGAL, HOJA DE REQUISITORIA, HOJA DE ANTECEDENTES POLICIALES FICHAS RENIEC.
00573-2022-0-504-JP-FT-01	FICHA VALORACION DE RIESGO, EVALUACION PSICOLOGICA, REPORTE DE ANTECEDENTES POLICIALES.

00580-2022-0-504- JP-FT-01	CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000074-E-IS, INFORME SOCIAL N° 196-2022-PNCVFS-MIMP/CEM-LAMAR-ALG-TS, EXAMEN PSICOLÓGICO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL N° 000090-2022-PS-DCLS
00587-2022-0-504- JP-FT-01	DENUNCIA VERBAL, ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, CERTIFICADO MÉDICO LEGAL, ACTA DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA ÚNICA AFECTUADA A LA MENOR.
00688-2022-0-504- JP-FT-01	(02) DECLARACIONES FICHA DE VALORACION DE RIESGO
00742-2022-0-504- JP-FT-01	ACTA DE DECLARACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, FICHA DE RENIEC DE AMBAS PARTES.
00791-2022-0-504- JP-FT-01	-NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN, -DECLARACIONES, -PROTOCOLO DE PERICIA, -CITACIÓN POLICIAL, -HOJA ANTECEDENTES.
00803-2022-0-504- JP-FT-01	-DECLARACION DE PARTES, -FICHA DE VALORACION DE RIESGO
00822-2022-0-504- JP-FT-01	-DENUNCIA, FICHA DE VALORACION DE RIESGO
Fuente. Elaboración propia	

Tabla 5	
	Hechos
1	El día 24 de mayo de 2022 a horas 8:30 horas, la señora Senobia Berrocal de Quispe, interpone denuncia contra su esposo Agustín Félix Quispe Huicho, señalando que mientras se encontraba en el interior de su vivienda lavando sus cosas de cocina, llegó su esposo Agustín Félix Quispe Huicho en aparente estado de ebriedad y comenzó a insultarla de la siguiente manera: lárgate, vete de mi casa, perra, puta, luego cogió un ladrillo y continuó amenazándole diciendo: ahorita te mato, te voy a hacer polvo, y no pasa nada, vete de mi casa; diciendo esto se retiró de su casa y en horas de la tarde del mismo día retornó y continuó insultándola con palabras soeces y amenazantes.
2	El día 05 de junio de 2022, a horas 18:30, la señora Martha Ramos Zamora, interpone denuncia contra su esposo Horlando Quispe Vargas, señalando lo siguiente: Que, el día 05 de junio de 2022, a horas 17:30 fue víctima de agresión

	<p>física, por parte de Horlando Quispe Vargas, en circunstancias que la agraviada había llegado a su vivienda llevando torta para sus hijos ya que era el cumpleaños de la agraviada, en donde de pronto el denunciado le agrarró del cabello diciendo a tu cuñada carajo le has hecho pegar. Para luego propinarle varios golpes de puño en la nariz, la espalda y el hombro izquierdo, asimismo, una patada en el muslo izquierdo, llegando a caerse al suelo, la recurrente a causa de los golpes, en donde se lastimó la rodilla derecha, no conforme con eso su esposo cogió una correa de cuero y con ello le propinó varios golpes en la espalda y el brazo derecho”.</p>
3	<p>El día 15 de mayo de 2022, a horas 03:00 horas, la señora Thalia Edilia Martínez Quispe interpone denuncia contra Jhon Acevedo Fernández debido a que ese mismo día a horas 2:00 horas, fue víctima de agresión psicológica, por parte de Jhon Acevedo Fernández ya que en circunstancias que la agraviada se encontraba durmiendo en el interior de su domicilio en compañía de sus tres menores hijos, en donde de pronto Ingresó el denunciado en aparente estado de ebriedad y comenzó a quitarle la ropa que tenía puesto para luego insultaría diciendo: ¡Te voy a matar Me voy a ir con otra mujer ¡ Eres una perra y demás palabras soeces hasta que se durmió en el piso de su casa por cuanto se negaba a retirarse, y que es la cuarta vez que su ex conviviente la amenaza de muerte, por lo que, denuncia el hecho en la comisaría.</p>
4	<p>El día 06 de junio de 2022, a horas 01:30 horas, la señora Y.V.D.L.C., interpone denuncia contra su ex conviviente Jossoy Salazar Lunasco, señalando que el día 06 de junio de 2022, a las 01:00 horas se encontraba durmiendo en el interior de su cuarto en compañía de sus dos (02) menores hijos, en donde de pronto observó que su ex conviviente, estaba terminando de ingresar por la ventana y una vez dentro de su habitación le agarró de los dos brazos diciendo: Hay que volver, vuelve conmigo, voy a cambiar y comenzó a forzarla tratando de tener intimidad, en contra de su voluntad hasta le tapó la boca con una de sus manos, por lo que gritó diciendo: Josué, entonces se despertó su hijo Josué y ella le dijo: ¡llama a tu tío! Y su hijo salió de su cuarto para llamar a su tío David quien vive a espaldas de su cuarto y al ver que su hijo estaba yendo a llamar a su tío, su ex conviviente sacó su celular del interior de su ropero y se retiró de su cuarto llevándose el celular de la agraviada y a las 06:30 de la mañana del mismo día su hijo Josué fue a pedirle</p>

	su celular a su ex conviviente y le entregó el celular con la pantalla completamente trizado.
5	El día 11 de junio de 2022, a horas 01:30 horas, la señora Flora Huanaco Ccente interpone denuncia contra de Raybiner Porras Zoriano señalando que, en circunstancias que la agraviada se encontraba durmiendo en el interior de su domicilio en compañía de sus tres menores hijas, en donde de pronto ingresó el su conviviente en aparente estado de ebriedad y luego de cenar se fueron a descansar, posteriormente una de sus menores hijas comenzó a llorar por un dolor de muela, por lo que, la denunciante fue a atender a la menor, sin embargo, el denunciado se apareció vociferando "dame plata" para luego empujarla al piso vociferando "porque has venido aquí, porque viniste aquí, te voy a matar, quéjate pues, que me lleven", para luego propinarle un golpe de puño a la altura del rostro y cabeza, cogiéndola asimismo del cabello y arrastrarla por el suelo.
6	El día 16 de junio de 2022 a horas 20:00, la señora Martha Chimayco Huanaco interpone denuncia contra su conviviente Juan Marcial Huaman Andrés, señalando que en circunstancias que se encontraba en el cuarto de su hermana de nombre Martha Chimayco Huanaco, donde recibió una llamada de parte de su pareja, donde de forma prepotente y con una voz agresiva le indicó con palabras soeces como: "donde mierda estas, con quien mierda estas", a lo que respondió refiriendo que estaba en la casa de su hermana y le cortó la llamada, unos minutos después al retornar a su cuarto su conviviente se encontraba cerca a la puerta sentado en una mesa, habiéndola proferido cachetadas en la cara, jalándola del cabello, le propinó tres puñetes en la cara y la cabeza y la arrastró de su cabello hasta su cama, donde al pedir auxilio salieron los vecinos y llamaron al personal de serenazgo.
7	El día 20 de junio de 2022, a horas 10:30 aproximadamente, la denunciante Miriam Ruth Ñaupá Salazar, interpone denuncia, señalando lo siguiente; "Que, yo me encontraba en el interior de mi domicilio alistándome para lavar la ropa, de pronto aparece mi conviviente Gabriel Ramírez Cartolin y comienza agarrar dos botellas de tres litros el cual contenía combustible (gasolina), para rosear dentro de la casa, luego agarro el fósforo para encenderlo, es ahí que le indico porque tienes que quemar la casa, piensa en los bebes que tienes, donde el me responde de forma

	agresiva y prepotente, donde está el machete, te voy a matar, motivo por el cual me fui de la casa, luego comuniqué a mis familiares”, finalizó.
8	El día 15 de julio del 2022, la señora Maribel Yolgo Huanaco, formula denuncia de violencia física y psicológica contra Maykol Marcial Ñaupa Vargas señalando lo siguiente: “Que, yo el 11 de julio de 2022 a las 09:00 horas me encontraba en el interior de mi vivienda en compañía de mi conviviente Maykol Marcial Ñaupa Vargas y mi menor hijo, en donde de pronto le dije a mi pareja: Hay que llevarle a su control a la bebe y él dijo: llévale tu si quieres, aunque sea a pie vaya; y yo continuaba insistiéndole para llevarle a mi hijo a su control a la Posta de Chuvivana que está a media hora aprox., con carro y de tanto insistirle se molestó y me empujó hacia la pared y me propinó patadas a la altura del muslo derecho y golpes de puño en mi espalda insultándome diciendo: lárgate basura, no sirves para nada, ni sabes cocinar, luego me agarró de mi cabello tumbándome al suelo en donde continuó golpeándome hasta que llegó mi suegro y entonces el denunciado se retiró del lugar”, finalizó.
9	El día 21 de julio de 2022, a horas 08:30am, la señora María Paredes Galindo, interpone denuncia a su esposo Rómulo Torres Sánchez señalando que el día 21 de julio de 2022 a las 8:00 horas se encontraba en el interior de su vivienda en compañía de su esposo Rómulo Torres, y le dijo que traería la madera de la chacra para hacer su casa y entonces él le dijo: no puedes traer todo, traes solo la mitad: y entonces ella le dijo: mira la mitad no va alcanzar y entonces se molestó y comenzó a decirle: no me jodas, no me jodas nomas y arrancó su motocicleta para retirarse del lugar y al pasar por su costado, el espejo de dicha motocicleta le impactó en su brazo izquierdo, luego se bajó de su moto y comenzó a llamar con su celular
10	El día 22 de julio de 2022, la señora Octavia Huaman Ramos, formula denuncia señalando que, el día 22 de julio del 2022 a horas 08:00 horas se encontraba en el interior de su vivienda en compañía de su esposo Josué Romero Chocce, en donde de pronto comenzó a insultarla diciendo: porque no te largas, lárgate de una vez, no sirves para nada, perra y demás palabras soeces y ella se retió de su casa para venirse a Sivia y hacer compras y cuando regresó a las 14:30 horas del mismo día se percató que su esposo había ingresado a su tienda de abarrotes y se había llevado sin su permiso tres yogurt de medio litro cada uno, cuatro unidades de atún filete, tres tarros de leche gloria grande, dos paquetes de galleta y dos jarras de DUPRÉ,

	<p>haciendo un valor total de noventa y tres soles aprox, del mismo modo ya son varias veces que le sucede este tipo de actos y señala estar cansada de que se lleve sus productos porque le perjudica económicamente por lo que le pidió que se retire de su casa.</p>
5	<p>El día 02 de agosto de 2022 a horas 01:30 horas, la señora Daice Cchocce Rimachi interpone denuncia contra su conviviente Ángel Chávez Fajardo señalando que se encontraba en su cuarto descansando juntamente con su menor hijo, donde de pronto sintió que su pareja entró empujando la puerta, después se levantó y se da cuenta que en su mano traía un SIXPAC de cerveza, momentos donde se sentó al costado de la agraviada y le indicó: préstame tu celular a lo que le dijo para qué, y el denunciado le respondió quiero seguir tomando donde carajos lo tienes tu celular, luego le indicó que se fuera a seguir tomando donde sus amigos de pronto recibió puñetes y cachetadas en la cara insultándole con palabras soeces porque chucha escondes tu celular, quien puta te crees tú para que tú me prohibieras; donde la agraviada se fue a pedir apoyo donde su vecina y llamara a la comisaría.</p>
11	<p>El día 9 de agosto de 2022 a horas 05:00, la señora Thalia Edilia Martínez Quispe interpone denuncia contra su conviviente Jhon Acevedo Fernández, señalando que el día 19 de agosto de 2022 a horas 05:00 horas se encontraba en el Distrito de Pichari, La Convención, Cusco y luego se dirigió a la comunidad de Alto Pichari S/N (referencia al costado de la carretera principal) en compañía de su vecina Rayda y cuando llegó a su domicilio le dijo: dame dinero, no tengo plata para tus hijos, y él se molestó respondiendo: a que mierda vienes, no tengo plata, no te voy a dar ni mierda. Luego la sujetó fuerte de su muñeca derecha y le torció todo su brazo hacia la espalda y le tumbó al suelo, por lo que la agraviada optó por retirarse del lugar.</p>
12	<p>El día 21 de agosto de 2022, a horas 8:30, la señora Florisa Mallma Gutierrez interpone denuncia contra su conviviente Ancelmo Osorio Flores señalando que, el día 21 de agosto de 2022 a hora 08:00 horas se encontraba lavando ropa en el interior de su domicilio y su conviviente Ancelmo Osorio Flores, se encontraba viendo TV echado en la cama y su menor hija Kendra de un año de edad se había ensuciado y entonces una vez que le limpió le puso en su cama para sacar su ropa para cambiarla y fue ahí que se cayó de la cama al piso y comenzó a llorar y su conviviente en vez de levantarla a la bebe le dijo: ojalá que te mueras, después</p>

	comenzó a insultarle diciendo: eres una inútil, ya me cansé de ustedes, me voy a ir de esta casa, me aburres, para luego retirarse del lugar, asimismo señala que no es la primera vez que su conviviente la insulta verbalmente, ya que en una oportunidad le dijo: te voy a meter bala cuando et estés yendo, por lo que señala tener miedo
13	El día 25 de agosto de 2022 a horas 14:30, la señora Bertha Llantoy Ñaupa interpone denuncia contra su esposo Ruben Garay Borda, señalando que, el día 25 de agosto de 2022 a las 14:00 horas se encontraba en el interior de su vivienda en compañía de su esposo Ruben Garay Borda y estuvieron discutiendo por dinero ya que su esposo había gastado mucho dinero haciendo arreglar su motocicleta y entonces se molestó, dando varios golpes de puño en su rostro y cabeza, luego la cogió del cabello y le tumbó al suelo en donde también siguió golpeándole y le insultaba diciendo: te voy a matar, eres una puta, si me denuncias te vas a ir, perra, lárgate, y después de golpearla, la agraviada se subió al segundo piso de su casa y ahí se quedó en su cuarto de su hija
14	La señora Elizabeth Gutierrez Huaynaccero interpone denuncia contra su conviviente Edmer Yaranga Garay, señalando que, el día 07 de setiembre de 2022 a las 02:00 horas se hallaba dentro de su domicilio junto a su conviviente Edmer Yaranga Garay, en donde comenzó a reclamarle diciendo: estas con otro hombre, me estas engañando, luego le dio tres golpes de puño en su rostro y en la nariz luego la agarró de su cabello y la arrastró por el suelo, después llegaron los padres de la agraviada quienes me defendieron.
15	La señora Nilda Ramos Quispe, interpone denuncia contra su esposo Joel Curo Vargas, señalando que, el día 02 de setiembre de 2022 a las 10:30 horas se encontraba en el interior de su vivienda echada en su cama viendo videos en su celular, luego llegó su esposo Joel Curo Vargas, se molestó y comenzó a decirle: tú, webada nunca vas a cambiar, y salió de su casa y de unos cinco minutos volvió nuevamente a su casa y la encontró conversando por su celular con un amigo y el denunciado molesto le dijo: Con quien hablas, y le quitó su celular, por lo que se levantó de su cama y le dijo: dame mi celular y él le dijo: que cosa quieres y es ahí donde puso una trampa con su pie izquierdo hasta hacerla caer de cara al piso y al ver eso su esposo se fue de se casa llevándose su celular y diciéndole que se joda, eso quería y por esa caída sintió dolor en su vientre y todo su cuerpo porque se

	lastimé su cara, su estómago y cabeza a consecuencia de la caída, por lo que se fue al Hospital de emergencia ya que estaba con tres meses y medio de embarazo.
16	La señora Teófila Barboza Gonzales, interpone denuncia contra su ex pareja Victorino Taipe Escajadillo, señalando que el día 07 de setiembre de 2022 a horas 11:00 se encontraba en su casa juntamente con sus hijos, de pronto llegó su ex pareja haciéndole celos con su propio hijo, con palabras soeces como: perra, arrecha, concha mara, te voy a quemar con todos tus hijos: todo esto sería porque sus tíos le aconsejan al denunciado que la deje en la calle, quitándole su casa y chacra que con esfuerzo lo construyó la agraviada.
17	La señora María Elena Quispe Robles, interpone denuncia contra su conviviente Miguel Gamboa Romero, señalando que, el día 13 de setiembre de 2022 a horas 22:00 se encontraba en el interior de su vivienda en compañía de su conviviente Geanmarco Miguel Gamboa Romero y su sobrina de su pareja de doce años y la agraviada se encontraba dándole pecho a su menor hijo porque se encontraba llorando ya que tenía fiebre, en donde de pronto comenzó a insultarla diciendo: lárgate, yo no te quiero perra, no quiero verte; luego le dio una cachetada en su cabeza enojado y se fue a su cama.
18	La señora María Ricra Cabezas, interpone denuncia contra su ex esposo Amílcar Herrera Vargas, señalando que, el día 30 de agosto de 2022 a las 23:00 horas se encontraba en el campo deportivo del Centro Poblado Guayaquil ya que había fiesta patronal y estaba en compañía de sus familiares y amigos y se encontraban caminando y entre las personas se acercó de manera prepotente su ex esposo Amilcar Herrera Vargas y comenzó a insultarla diciendo: que haces acá, perra, eres una puta, te vas a largar de mi chacra, de mi casa, te voy a matar; luego quería darle golpes de puño, pero el personal de autodefensa que se encontraban de seguridad lo agarraron y lo sacaron fuera del campo deportivo, asimismo declara que ya es la tercera vez que la agrede verbalmente y la amenaza.
19	La señora Deysi Condori Sulca interpone denuncia contra su conviviente Walter Misael Lunasco Rafael, señalando que, el día 27 de octubre de 2022 a las 21:30 horas se encontraba sentada en el parque principal de Sivia (al costado de los juegos de niños), en donde de pronto llegó su conviviente Walter Misael Lunasco Rafael en compañía de una señora de nombre Marleny Huaman Calderón y comenzó a insultarla diciendo: gorda, pesuñenta, asquerosa, perra, te fregaste, te

	voy a matar, te voy a quemar; luego se fue a la casa en donde se encontraba su madre y de la misma forma le había insultado diciendo: alista tus cosas, retírate antes que no pase nada, te doy dos días para que te retires de mi casa, si no se van de mi casa les voy a quemar adentro.
20	La señora Yesenia Ruth Romero Borda interpone denuncia contra de su conviviente Yuri Edgar Huaman Ñahui, señalando que, el día 19 de noviembre de 2022 a las 05:00 horas había llegado a su domicilio luego de haber salido con su conviviente Yuri Edgar Huaman Ñahui, el día 18 de noviembre de 2022 a las 21:30 horas a la fiesta ya que su pareja se había adelantado en ir a su casa y una vez cuando la agraviada llega a su vivienda, su pareja comenzó a insultarla molesto diciendo: que mierda has hecho hasta ahora, lárgate perra, estas andando hasta estas horas, luego la tumbó al suelo, comenzó a propinarle golpes de puño a la altura de mi cabeza y en varias partes del cuerpo, después comenzó a pedir ayuda a sus vecinos quienes avisaron a su padre quien llegó al lugar en pocos minutos y separó de su pareja.
21	La señora Dina María Rodríguez Enríquez, interpone denuncia contra de su conviviente Bidier Amner Velásquez Chuque, señalando que, el día 09 de diciembre de 2022 a las 20:30 horas, se encontraba en el interior de su domicilio en compañía de su conviviente Bidier Amner Velásquez Chuque, en donde de pronto el denunciado comenzó a insultarla diciendo: eres una perra, estas acostumbrada, te voy a matar; luego la empujó hacia el suelo, en donde le dio arañones a la altura del pecho y como yo no le hacía caso comenzó a romper las botellas de cerveza y arrojar las cosas de su local, por lo que pide que su conviviente se retire de su casa.
22	La señora Lizbeth Peña Obando interpone denuncia a su conviviente Ruben Pacheco Taipe, señalando que, el día 18 de diciembre de 2022 a las 23:00 horas, se encontraba en el interior de la casa de su hermana en compañía de su conviviente Ruben Pacheco Taipe, en donde de pronto su conviviente le pide su celular y comenzó a revisar su teléfono diciendo: Con alguien has hablado, tienes un amigo, después enojado le dio dos golpes de puño a la altura de su cabeza y ojo izquierdo, después se salió de su casa y vinieron sus familiares del denunciado quienes comenzaron a insultarla hasta que llegó el personal de autodefensa quienes intervinieron

23	<p>La señora Sharo Miluzca Romero Sánchez, interpone denuncia contra su conviviente Confesor Meléndez Cruz, señalando que el día 26 de diciembre a las 07:00 horas había llegado a su vivienda ya que un día antes, 25 de diciembre de 2022 a horas 21:00 horas se fue a la casa de su madre llevando a su menor hijo de un año de edad y le dejó a su otra hija de cinco años, con su padre, ya que ella no quería ir con la agraviada, además se encontraban en la fiesta en el parque de Sivia y hoy en la mañana cuando vuelve a su casa cargando a su menor hijo, su conviviente Confesor Meléndez Cruz, la esperó molesto y le dijo: dónde está mi hija donde le has dejado, luego cerró la puerta del cuarto con seguro y mientras la agraviada se encontraba sentada en su cama cargando a su hijo él le dio varios golpes de puño a la altura de la cabeza y rostro, por lo que pedía a gritos que la deje ir y llegó su suegra quien la defendió y le dijo a su hijo: No le pegues, habla en vez de pegarle; luego su conviviente le dijo que agarrara sus cosas y se fuera</p>
----	---

ENTREVISTA AL JUEZ DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE SIVIA

El personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado de Sivia, propone un conjunto de medidas para mejorar la protección y asistencia a las víctimas de violencia familiar, con el objetivo de aumentar la efectividad de las políticas públicas y la concientización sobre el impacto de la violencia. Las propuestas incluyen:

- Visibilización y registro: Mejorar los registros administrativos de violencia familiar y actualizar fichas, formatos y bases de datos.
- Procesamiento y presentación de datos: Capturar y procesar datos de violencia familiar en relación con otros tipos de violencia.
- Asistencia integral: Proveer información y asistencia integral a través de dispositivos específicos.
- Asistencia no presencial: Ofrecer apoyo psicológico, jurídico y social vía telefónica u otros canales.
- Acceso al domicilio: Facilitar el acceso de autoridades para recuperar pertenencias personales de las víctimas.
- Entrega inmediata de objetos personales: Garantizar la entrega rápida de objetos y documentos personales de las víctimas y sus hijos.
- Terapias psicológicas: Disponibilidad de terapias psicológicas inmediatas las 24 horas mediante servicios especializados.
- Visitas de seguimiento: Realizar visitas periódicas por asistentes sociales para evaluar la situación de las víctimas.
- Posesión del inmueble: Otorgar a las víctimas la posesión exclusiva del domicilio compartido.
- Servicios reeducativos: Brindar servicios reeducativos especializados y gratuitos.
Monitoreo continuo: Implementar un sistema de monitoreo continuo de medidas de protección por parte de la policía.
- Capacitaciones: Capacitar a instituciones para asegurar el seguimiento efectivo de las medidas de protección.
- Difusión y educación: Promover la difusión de información sobre violencia familiar en diversas instituciones para fomentar la protección de los derechos de las víctimas.
- La tutela jurisdiccional se hace efectiva conforme a ley pero en el seguimiento de las mismas hay dificultades.

Estas medidas buscan establecer un sistema integral de control y ayuda, proporcionando mayor protección a las víctimas y aumentando la concientización sobre el impacto de la violencia familiar.

ENTREVISTA AL PERSONAL POLICIAL DE ASUNTOS FAMILIARES

El personal de la comisaría de Sivia, propone un conjunto de mecanismos para mejorar la protección y asistencia a las víctimas de violencia familiar, con el objetivo de aumentar la efectividad en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección:

- Implementación en el tema logístico para hacer el seguimiento de las medidas de protección
- Implementar medidas más drásticas en la ubicación de los agresores, que huyen del hogar.
- Sensibilizar a las víctimas de violencia, para no desistirse en las denuncias realizadas.
- El estado de emergencia y la distancia de los casos denunciados es una limitante, en el distrito para poder salir a cualquier momento a los centros poblados y comunidades, y hacer el seguimiento respectivo de las medidas de protección;
- Sugiere que las medidas de protección planteadas no son efectivas por diversos factores: que tienen que ver con el tema logístico de la PNP y por parte de la víctima.

5.2. Contrastación de la hipótesis.

1. Al analizar los resultados de los casos examinados en la instancia del juzgado de paz letrado, se logró identificar la efectividad de las medidas de protección en la fase de resguardo ante la violencia hacia las mujeres y los miembros del hogar. En ese sentido, se observa de manera válida la hipótesis general que establece: la efectividad de las medidas de seguridad o protección en situaciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del hogar afecta la tutela jurisdiccional efectiva (Ver figura N.º 6, tabla N.º 2, 3 y el 4).

En palabras de BOBBIO (como se citó en Castillo y Ruiz.2021), quien señala que:

El concepto de eficacia se relaciona con verificar si la norma que se ha impuesto es seguida completamente por los individuos a quienes la ley asigna el deber de cumplir con una cierta situación. Es importante aclarar que la provisión de medidas de protección no implica para el agresor o la agresora una declaración de culpabilidad, ya que estas medidas son preventivas. Esto significa que el objetivo es evitar la ocurrencia de nuevos actos de violencia, por lo que es esencial llevar a cabo un monitoreo de las medidas de protección otorgadas a ambas partes en el proceso. (pág. 129).

Por lo que, según las figuras y tablas diseñadas, se puede ver que la mayoría de las medidas de protección dictadas corresponde al impedimento de acercamiento, lo cual poco o nada se cumple en la realidad porque como se dijo en las entrevistas del juez de paz letrado y comisaría, señalan que hay ciertas limitancias y deficiencias en su cumplimiento, debido a factores como: Falta de logística, la distancia (centros poblados y comunidades) que no pueden ser monitoreadas ni informadas en los plazos que les corresponde. Por lo que el incumplimiento en el seguimiento de estas medidas vulnera los derechos de las víctimas ya que el agresor tiende a volver al hogar, convencer a la víctima y seguir compartiendo el hogar para dar lugar a posibles nuevos hechos de violencia, que muchas veces terminan en feminicidios.

2. Así mismo del análisis del instrumento que son los documentos gestionados en el juzgado distrital de Sivia, se pueden confirmar las hipótesis planteadas.

Que, se ha podido identificar el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia psicológica (Figura N.º 1,2, 3,5,6).

Con esa respuesta se valida la primera hipótesis específica que literalmente señala: El nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia psicológica, afecta gravemente la jurisdiccional efectiva.

TENE CARRILLO (2022) manifiesta que la agresión es toda acción física o verbal desplegada en la que se le ocasiona un perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona del sexo femenino, perturbando el derecho a la vida, seguridad, a la libertad de decisión, así como el acceso a la justicia, y que puede ser perpetrado por un integrante del núcleo familiar,

Por tanto, el proceso de efectivizar las medidas de protección se realiza de manera deficiente en Sivia, al no evitar que la víctima vuelva a ser agredida, ni evitar que el agresor continúe con una conducta violenta contra la víctima. Es así que, como se observa en las figuras, hay mayor número de mujeres denunciante en una relación de convivencia; lo cual significa que, las medidas de protección al no cumplir su finalidad de prevenir, cesar la violencia, permiten que los agresores tomen represalias de las denuncias, amenacen y sigan humillando, denigrando a la víctima hasta terminar en violencia física.

3. Que, también se ha logrado determinar la efectividad de las medidas de protección temporal proporcionadas a las personas afectadas por violencia física (Figura N.º 6, 7, 8 y 9, Tabla N.º 4, 5). Este hallazgo respalda la segunda hipótesis específica que establece: la efectividad de las medidas de protección brindadas a las personas que sufrieron violencia física, impacta de manera negativa la protección jurisdiccional efectiva.

Respecto a la efectividad de las medidas de protección, es fundamental llevar a cabo acciones que garanticen la seguridad de las víctimas de violencia doméstica, argumentando que esto es esencial para reducir la violencia y proteger los derechos humanos.

BRAVO CULQUICHICÓN (UNT-2022), señala que “Los jueces penales, fiscales de familia y abogados coinciden en la opinión de la modificación de la legislación para

lograr la protección familiar de la violencia ya que la reciente modificación no ha logrado frenar este álgido problema”. (pág. 75).

Se destaca la necesidad de mecanismos que aseguren la evaluación y control del daño a la víctima para identificar riesgos y actuar adecuadamente la importancia de no solo incluir parámetros mínimos en la legislación, sino también de eliminar estereotipos de género en el sistema judicial y promover políticas públicas de prevención de violencia, especialmente sexual.

Asegura que las acciones de resguardo son esenciales para asegurar los derechos de quienes han sufrido, por lo que sugiere una transformación estructural de las políticas públicas para su efectividad.

En suma, las estrategias del Estado deben ser integrales y estar alineadas con la legislación nacional e internacional para garantizar la protección efectiva de las víctimas de violencia familiar. Las medidas específicas incluyen la visibilización de la violencia en registros públicos, asistencia integral a víctimas, recepción de denuncias, apoyo psicológico y jurídico, y seguimiento continuo por la policía.

Al igual que la gran mayoría de autores abogamos por un enfoque integral y coordinado que garantice la protección y restitución de los derechos de las víctimas, promoviendo una transformación estructural en las políticas públicas y asegurando que las medidas de protección sean oportunas e idóneas.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Al alcanzar esta fase, es fundamental subrayar que el propósito de este estudio fue analizar la efectividad de las acciones de resguardo en situaciones de agresión contra mujeres y familiares, en el juzgado de paz letrado de Sivia. En este marco, tras llevar a cabo el estudio, logramos obtener las conclusiones siguientes:

1. Las medidas de protección en el proceso de violencia intrafamiliar no solo, no logran el objetivo de prevenir y solucionar problemas domésticos que lesionan a las víctimas sino también a los niños. Por tanto, las medidas de protección dictadas no tienen eficacia en la práctica, pues su aplicación es meramente declarativa, traduciéndose en incumplimiento por parte de los agresores y re victimizando a los agraviados que denuncian ser víctima de Violencia Familiar; ello debido que, los magistrados al haber otorgado las medidas de protección, no han tenido en cuenta lo que se iba a suscitar en el futuro, es decir la reincidencia en los maltratos por lo que debieron optar por mecanismos, medidas drásticas que revistan la debida ejecución de las medidas de protección, más aun teniendo en cuenta que las víctimas de violencia, en muchos casos optan por no denunciar debido a factores económicos, por la demora en los procesos, o porque ya paso el maltrato, sin tener en cuenta que nuevamente el agresor incurre en violencia en contra de la víctima, por lo que el ciclo de violencia continúa, acentuando la agresividad y venganza de sus agresores.
2. La falta de eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos por Violencia Familiar, genera la ineficacia de proceso mismo, puesto que mediante dicho proceso no se protege a la víctima, al no evitar que la víctima vuelva a ser agredida, ni evitar que el agresor continúe con una conducta violenta contra la víctima. Las normas emitidas

para el amparo de las víctimas frente a la violencia familiar devienen en ineficaces, pues al ser aplicadas en los casos concretos no cumplen la finalidad para la cual fueron emitidas.

3. A nivel social, ni las medidas de protección ni los mismos procesos de violencia familiar han logrado disminuir ni mucho menos acabar con la gran incidencia de Violencia cometida dentro del ambiente familiar, generando inseguridad de las víctimas al no tener mayores mecanismos para avalar el cumplimiento de las medidas, siendo que las víctimas, en su gran mayoría, viven con el temor de regresar a sus domicilios y encontrarse a su agresor, estas mujeres viven deprimidas sin motivación alguna para realizar sus actividades para con ellas y sus hijos, se sienten con mucho temor hacia el agresor que muchas veces es su pareja, quien sin amor ni comprensión y sabiendo que su mujer le teme, éste tiende a reiterar su actitud hostil para con la víctima.

Por lo que la mujer casada y con la poca fuerza de salir adelante acude ante las autoridades en busca de ayuda, interponiendo su demanda de violencia familiar, quienes únicamente otorgan medidas de protección, las cuales no le han dado una garantía real frente al agresor debido a que no son cumplidas, teniéndose que muchas mujeres ayacuchanas incluso han sido asesinadas o han llegado al suicidio cansadas de los maltratos sufridos.

6.2. Recomendaciones

1. En primer lugar, corresponde un sinceramiento de la naturaleza que el Estado va otorgar a las situaciones de violencia familiar, pues se evidencia un cambio de viraje desde el Derecho de Familia hacia el Derecho Penal, debiendo definirse con claridad si se va calificar este tipo de conductas como punibles. Las acciones de protección deben llevarse a cabo de manera urgente, fuera del riesgo existente. Aunque en el proceso judicial esto representaría un avance hacia la celeridad en la implementación de las medidas de prevención y protección.

Asimismo, debe haber un trabajo articulado y constante del equipo multidisciplinario en el Distrito, por ejemplo, el trabajo del área de psicología tanto del hospital como del Centro Emergencia Mujer (CEM), para poder intervenir oportunamente a la víctima.

2. La Policía Nacional del Perú (PNP), tiene la responsabilidad de supervisar o hacer el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección en coordinación con el servicio de serenazgo del Distrito; Asimismo, debe habilitar un canal de comunicación para atender los pedidos de resguardo a favor de las víctimas de violencia, dicho canal debe ser “directo”, cumpliendo con la inmediatez y celeridad que caracterizan a las medidas de protección.

El mantener en competencia de los Juzgados de Familia sólo para el otorgamiento de las medidas de protección, para que luego remitan los actuados a la Fiscalía Penal para su investigación, termina generando un retraso innecesario si lo que se busca es evitar que la víctima vuelva a ser agredida; por lo que considero debe trasladarse dicha competencia a las Fiscalías Penales, para que en el mismo acto de aperturar investigación puede otorgar dichas medidas de protección.

3. Implementar mejores mecanismos para que los procesos por violencia familiar repercutan en el beneficio de las víctimas y no en una suerte de revanchismo, para lo cual podrían establecerse multas que sean canalizadas en programas de apoyo o casas refugio de víctimas por violencia familiar. Igualmente, implementar nuevas normas de seguridad que se alineen con las circunstancias actuales y castigar a aquellos que intenten ignorarlas o desestimar su importancia.

Es esencial fomentar la conciencia colectiva y enseñar a la comunidad y a las futuras generaciones, por ejemplo en los colegios, brindando charlas y capacitaciones a los estudiantes respecto a la importancia de valores, la dignidad y la igualdad de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS (1999) *La violencia familiar*, Editor fundamentos (1° ed.)
https://www.google.com.pe/books/edition/La_violencia_familiar/lvC5_9esH44C?hl=es&gbpv=1&dq=asociacion+pro+derechos+humanos&printsec=frontcover.
2. BENDEZÚ B. Rocci (2018), *El delito de feminicidio*, Edic. Olejnik.
https://www.google.com.pe/books/edition/Delito_de_feminicidio/gFblEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1
3. CARRASCO S. (2007), *Metodología de la Investigación*, Editorial San Marcos
4. CASTILLO, E. y RUIZ, S. (2021), *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar*.
<https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/>
5. COOK, R. y CUSACK, S. (2010), *Estereotipos de género*, Edic. Universidad de Pennsylvania,
<https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/1939/estereotipos-de-genero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
6. GÓMEZ, B. I, (1982) *El Delito de Lesiones*, Ediciones Universidad Salamanca.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=cAwaOKumD3cC&oi=fnd&pg=PA2&ots=RIQrhNeYMx&sig=kqt-lZePmanyI71r2v6Cus3wGZk#v=onepage&q&f=false>
7. NÚÑEZ, F. y CASTILLO, María. (2014), *Violencia Familiar* (2° ed.), Editorial Legales.
https://books.google.com.pe/books?id=l-eAgAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
8. QUIN, R. y MCMAHON, B. (1997) *Historias y estereotipos*, Ediciones De La torre.

<https://books.google.es/books?id=IG3GuUWRVOC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

9. RAMOS, M, *violencia familiar, Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares*, Editorial .Lex Iuris, (2° ed.).
10. RIGUAL, C. (2021), *El síndrome de la mujer maltratada*.
<https://derecho.uprrp.edu/revistajuridica/wp-content/uploads/sites/4/2021/09/HASTA-QUE-LA-MUERTE-NOS-SEPARA-EL-SINDROME-DE-LA-MUJER-MALTRATADA-.pdf>
11. TENE, H. (2022), *La violencia física y psicológica en contra de la mujer, encaminado al delito de feminicidio y propuesta de reforma al COIP*.
<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1c7ce1d8-98bb-40f0-b2e1-a17c5e640d61/content>
12. VILELA, K. (2015) *Las nulidades procesales en el derecho procesal civil*, Editorial Instituto Pacífico.

REVISTAS Y ARTÍCULOS:

1. CASTAÑO, M.; Sánchez, M y Viveros, E., (2018), *Familia Homoparental, dinámicas familiares y prácticas parentales*.
[http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef10\(2\)_4.pdf](http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef10(2)_4.pdf)
2. LOPEZ, C., (2020), *familias reconstituidas: una realidad en continuo crecimiento*.
https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/8_Cristina_L%C3%83%C2%B3pez_pp.194-223.pdf
3. PRO HUMANITAS (2007), *Comisión de Derechos Humanos, justicia y políticas carcelarias*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21814.pdf>
4. IPDA, (2007), *Derecho Administrativo y Constitucional, Editora Fórum*.
<https://revistaaec.com/index.php/revistaaec/article/download/344/13>
5. LIBERABIT, (2012), *Tipologías de los agresores en la violencia hacia la pareja*.
<https://www.redalyc.org/pdf/686/68623931008.pdf>

TESIS:

1. ALEJANDRO, D. (2018), *La Medida Autosatisfactiva*, Universidad Nacional de Rosario.

https://editorialjuris.com/administracion/frm-libros/pdf/1558353615_La%20medida%20autosatisfactiva.pdf

GOOGLE BOOKS:

1. BANDURA, A. Y WALTERS, R. (1974), *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad*, Edit. Alianza.

http://www.soyanalistaconductual.org/aprendizaje_social_desarrollo_de_la_personalidad_albert_bandura_richard_h_walters.pdf

2. SIERRA B. (2001), *Técnicas de Investigación social*, Edit. Thomson, (2° ed.).

https://significanteotro.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/08/docslide-com-br_tecnicas-de-investigacion-social-r-sierra-bravo.pdf

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de Consistencia

Título	Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología
Las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022.	<p>Problema Principal</p> <p>¿Qué grado de efectividad tienen las medidas de protección concedidas a las mujeres y miembros de la familia, en el juzgado de paz letrado de Sivia, durante el año 2022?</p> <p>Problema Secundario</p> <p>a) ¿Qué grado de efectividad tienen las medidas de protección concedidas a las víctimas de agresión mental en el</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Reconocer el nivel de efectividad de las medidas de protección concedidas a las mujeres y miembros de la familia, en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022.</p> <p>a) Objetivos específicos Analizar el nivel de efectividad de las medidas de resguardo concedidas a las víctimas de agresión mental en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>- El nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022. vulnera la tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>Hipótesis Específica</p> <p>- El nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia psicológica en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022., afecta</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>X. Medidas de protección</p> <p>Indicadores</p> <p>X1. Resoluciones.</p> <p>X2. Autos de medidas de protección</p> <p>Variable Independiente</p> <p>Y. Violencia hacia la mujer y los miembros del hogar</p>	<p>1. Tipo de Investigación</p> <p>Básica</p> <p>2. Nivel de Investigación</p> <p>-Descriptivo</p> <p>3. Método</p> <p>Análisis/Descriptivo y síntesis</p> <p>4. Diseño</p> <p>No experimental, transaccional.</p> <p>5. Población</p> <p>Víctimas de violencia física y psicológica</p> <p>6. Muestra</p> <p>24 resoluciones</p>

	<p>juzgado de paz letrado de Sivia, 2022?</p> <p>b) ¿Qué grado de efectividad tienen las medidas de protección concedidas a las víctimas de agresión física en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022?</p>	<p>b) Analizar el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia física en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022.</p>	<p>gravemente la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>- El nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia psicológica en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022, afecta gravemente la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>Indicadores</p> <p>Y1. Resoluciones</p> <p>Y2. Autos de medidas de protección</p>	<p>7. Técnica</p> <p>-Análisis documental</p> <p>8. Instrumentos</p> <p>--Ficha de análisis de expedientes judiciales.</p>
--	--	--	---	---	--

ANEXO N° 02

Guía de entrevista al Comisario de Familia de la Comisaría PNP del Distrito de Sivia

Nombre del entrevistado: S3 PNP ANTHONY B. ALVAN DURAND

Cargo: Jefe Encargado del Área de Medidas de Protección O Área de Familia

Fecha: 05 de Agosto 2024

Presentación:

Buenas tardes, mi nombre es Carmen Rosa Cárdenas Huayta, soy Bachiller en derecho. Actualmente estoy realizando un proyecto de investigación para obtener el título de Abogado, denominado: "Medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022". El objetivo de esta entrevista es conocer el trabajo que realiza la Comisaría del distrito en asuntos de violencia contra la mujer. Cabe mencionar que no existen respuestas incorrectas y su aporte será fundamental para el desarrollo y sustentación de mi tesis

La información brindada será manejada con confidencialidad. Le agradecemos de antemano por su disposición a aportar a mi tesis.

PREGUNTAS GENERALES:

1. En situaciones de agresiones hacia mujeres, ¿De qué manera, la Comisaría de familia realiza la fase de ejecución de las acciones de protección en el Distrito de Sivia?
2. ¿Cuántas situaciones de agresiones familiares hubo durante el año 2022?
3. ¿Cuáles son las dificultades que la Comisaría de familia enfrenta al momento de ejecutar las medidas de protección, en el Distrito de Sivia?
4. ¿Cuáles son las limitaciones que enfrenta la Comisaría de familia, en casos de violencia contra la mujer?
5. Usted cree que las medidas de protección son efectivas a nivel del Distrito de Sivia?
6. ¿Qué recomendaciones tiene usted, frente a las dificultades y limitancias que hay, en la fase de ejecución de las medidas de protección, en el Distrito de Sivia?

ANEXO N° 03

Guía de entrevista al JUEZ DE PAZ LETRADO del Distrito de Sivia

Nombre del entrevistado: WILBER BERROCAL MACHACA

Cargo: Juez del Juzgado de Paz Letrado

Fecha: 05 de Agosto 2024

Presentación:

Buenas tardes, mi nombre es Carmen Rosa Cárdenas Huayta, soy Bachiller en derecho. Actualmente estoy realizando un proyecto de investigación para obtener el título de Abogado, denominado "Medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el juzgado de paz letrado de Sivia, 2022". El objetivo de esta entrevista es conocer el trabajo que realiza el Juzgado del distrito de Sivia, en asuntos de violencia o maltrato contra la mujer. Cabe mencionar que no existen respuestas incorrectas y su aporte será fundamental para el desarrollo y sustentación de mi tesis

La información brindada será manejada con confidencialidad. Le agradecemos de antemano por su disposición a aportar a mi tesis.

PREGUNTAS GENERALES:

1. ¿Qué procesos lleva a cabo el juzgado de paz letrado de Sivia?
2. En los casos de violencia familiar, ¿Qué rol cumple el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sivia?
3. ¿Qué dificultades ha enfrentado el Juzgado de Paz letrado de Sivia, en los casos de violencia familiar y en el cumplimiento de las medidas de protección?
4. Cree usted que las medidas de protección otorgadas por este Juzgado son efectivas?
5. ¿Qué recomienda para que las medidas de protección sean más eficaces?

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DE LA
ASPIRANTE CARMEN ROSA CARDENAS HUAYTA**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciséis horas del día 12 de diciembre del 2024, se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes: **Oscar Galván Oviedo** (Presidente), **Aldo Rivera Muñoz**, **Walter Silva Medina**, **Iván Chumbe Carrera** y **Marlene León Palacios** (Miembros), integrantes del Jurado Examinador de la tesis de la aspirante **CARMEN ROSA CARDENAS HUAYTA**, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado, quien designa a la docente Marlene León Palacios como secretaria docente. Seguidamente se da lectura a la **Resolución Decanal N° 386-2024-UNSCH-FDCP-D**, de fecha 26 de noviembre de 2024; en su artículo primero de la parte resolutive dispone la recepción del examen de sustentación de tesis y la conformación del Jurado.

Continuando con el presente acto académico dispone la lectura de los art. 23 y 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga que establece el procedimiento. Acto seguido el Presidente del Jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de 30 minutos, ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los jurados el tiempo de duración de las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes; en este acto, el Presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de la **tesis denominada: Medidas de protección, otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Juzgado de Paz Letrado de Sivia, 2022.**

Luego de la exposición por parte del aspirante se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes los jurados examinadores de mayor a menor antigüedad, los mismos que se refirieron al tema de la tesis.

Concluida las preguntas del examen de sustentación de tesis. El Presidente del Jurado invita al aspirante y al público presente a abandonar el auditorio para evaluar el resultado.

Acto seguido el Jurado decide calificar con una nota de 13 (trece).

Reabierto el acto académico, el Presidente del Jurado informó al titulado que ha sido aprobada.

Siendo los dieciocho y treinta minutos del mismo día, se da por concluida el presente Acto Académico.

Firmando en señal de conformidad.



Mtro. OSCAR GALVAN OVIEDO
Presidente



Mg. ALDO RIVERA MUÑOZ
Jurado

Mg. WALTER SILVA MEDINA
Jurado

Mg. IVAN CHUMBE CARRERA
Jurado

Mg. MARLENE LEON PALACIOS
Jurado



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 11-2025-UNSCH-FDCP

El que subscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPÓSITO

Autor	Bach. Carmen Rosa Cardenas Huayta.
Para	Título de Abogada
Denominación de la tesis	Medidas de protección, otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Juzgado de Paz Letrado de Sivia, 2022
Evaluación de originalidad	4%
N.º de trabajo	2669574644
Fecha	07 de mayo de 2025

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 07 de mayo de 2025


.....
Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ

Medidas de protección, otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Juzgado de Paz Letrado de Sivia, 2022

por Carmen Rosa Cardenas Huayta

Fecha de entrega: 07-may-2025 04:57p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2669574644

Nombre del archivo: rgadas_a_las_mujeres_e_integrantes_del_grupo_familiar_en_el.pdf (1.7M)

Total de palabras: 33363

Total de caracteres: 177057

Medidas de protección, otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Juzgado de Paz Letrado de Sivia, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
2	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
4	www.campeche.gob.mx Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	www.revista-rbd.com Fuente de Internet	<1 %
10	dspace.ueb.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
11	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
12	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to ITESM: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Trabajo del estudiante	<1 %
14	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Tecnológica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1 %
17	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	mail.polodelconocimiento.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo